

INDICE**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se designa a los Consejeros Presidentes que cubrirán las vacantes existentes a la fecha en los Consejos Distritales	3
Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se designa a los Coordinadores Ejecutivos que cubrirán las vacantes existentes a la fecha en los Consejos Distritales Locales del Distrito Federal	5
Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece que todas aquellas personas físicas que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo, adopten criterios estadísticos de carácter científico para la realización de las mismas	7
Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se dispone la creación de un Comité Técnico del Padrón Electoral, como instancia de asesoría técnico-científica de la Comisión del Registro Federal de Electores, para el estudio de los instrumentos electorales que produce la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y que se utilizarán en las Elecciones Federales de 1997	10
Anexo técnico número uno al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Gobierno del Estado de Guanajuato y el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato con el Instituto Federal Electoral, con motivo de la aportación de elementos, información y documentación de carácter electoral a los organismos locales competentes a fin de apoyar el desarrollo de los comicios en el estado, así como la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas del Instituto Federal Electoral, en dicha entidad federativa	13

PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Decreto por el que se concede permiso al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Ernesto Zedillo Ponce de León, para ausentarse del Territorio Nacional del 8 al 15 de marzo de 1997, a fin de que efectúe una Visita de Estado a Japón	18
Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Remar-México, como Asociación Religiosa	18

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Doctor Ernesto Zedillo Ponce de León, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de Japón	19
Decreto por el que se concede permiso a la ciudadana Nilda Patricia Velasco de Zedillo, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de Japón	19

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se nombran representantes para la negociación y contratación de créditos a cargo del Gobierno Federal y se autorizan al Subsecretario de Hacienda y Crédito Público y al Director General de Crédito Público para ejercer las facultades que se indican	20
Circular 10-133 Bis 1, Disposiciones de carácter general que establecen los criterios aplicables al papel comercial indizado al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	21

Circular 001/97 IMSS-INFONAVIT, mediante la cual se notifica a las instituciones de crédito y entidades financieras autorizadas operadoras de cuentas individuales SAR, modificaciones a las reglas generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a las leyes del Seguro Social y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, relativas a la entrega de fondos de las subcuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro 21

Circular 001/97 ISSSTE-FOVISSSTE, mediante la cual se notifica a las instituciones de crédito y entidades financieras autorizadas operadoras de cuentas individuales SAR, modificaciones y adiciones a las reglas generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, relativas a la entrega de fondos de las subcuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro 22

Circular 002/97 IMSS-INFONAVIT, mediante la cual se notifica a las instituciones de crédito y entidades financieras autorizadas operadoras de cuentas individuales SAR, la suspensión temporal de la regla primera de la Circular 011/95 IMSS-INFONAVIT relativa a la recepción de cuotas y aportaciones, a los errores o faltantes en la información que proporcionan los patrones y a la cuenta transitoria SAR 23

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Declaratoria de vigencia de las normas NMX-B-136-1996-SCFI y NMX-B-187-1996-SCFI 24

Declaratoria de vigencia de las normas NMX-B-189-1996-SCFI y NMX-B-203-1996-SCFI 24

Declaratoria de vigencia de las normas NMX-B-224-1996-SCFI y NMX-B-236-1996-SCFI 25

Declaratoria de vigencia de las normas NMX-W-064-1996-SCFI, NMX-W-097-1996-SCFI y NMX-W-147-1996-SCFI 25

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

Norma Oficial Mexicana NOM-049-ZOO-1995, Requisitos mínimos para las bacterinas empleadas en la prevención y control de la pasteurelosis neumónica bovina producida por *Pasteurella multocida* serotipos A y D 26

Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas 29

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones, otorgado en favor de Amartel, S.A. de C.V. 34

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Acuerdo secretarial que tiene por objeto destinar al servicio del Gobierno del Estado de Oaxaca, un inmueble ubicado en la calle de León número 2, esquina con Independencia, en la ciudad de Oaxaca, Oax., a fin de que continúe utilizándolo para el funcionamiento de oficinas administrativas 38

Acuerdo secretarial que tiene por objeto destinar al servicio del organismo descentralizado Colegio de Postgraduados, un inmueble ubicado en el kilómetro 3 + 480 de la carretera Córdoba-Veracruz, Municipio de Amatlán de los Reyes, Ver., a efecto de que continúe utilizándolo con instalaciones para labores propias a la investigación agrícola 39

Lista de precios mínimos de avalúo para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal 40

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

Relación de colonias geográficas y catastrales con porcentaje de medidores instalados mayor o igual al 70%	44
--	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	75
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria	75
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	75

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 229/95, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado El Santuario II, Municipio de Socoltenango, Chis.	76
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 217/95, relativo a la segunda ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado Santa Ana, Municipio de Victoria, Tamps.	86

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Sentencia pronunciada en el expediente número 70/94, relativo al juicio de reversión total de tierras expropiadas y sus consecuencias, promovido por el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, respecto de una superficie que perteneció al poblado de Concepción Pápalo, municipio del mismo nombre, Distrito de Cuicatlán, Oax.	91
---	----

AVISOS

Judiciales y generales	98
------------------------------	----

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se designa a los Consejeros Presidentes que cubrirán las vacantes existentes a la fecha en los Consejos Distritales.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNA A LOS CONSEJEROS PRESIDENTES QUE CUBRIRAN LAS VACANTES EXISTENTES A LA FECHA EN LOS CONSEJOS DISTRITALES**CONSIDERANDO**

1. QUE EL ARTICULO 113, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES FUNCIONARAN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y SE INTEGRARAN CON UN CONSEJERO PRESIDENTE NOMBRADO POR EL CONSEJO GENERAL EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO e), QUIEN, EN TODO TIEMPO, FUNGIRA COMO VOCAL EJECUTIVO DISTRITAL; SEIS CONSEJEROS ELECTORALES, Y REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES.
- 2.- QUE EN OBSERVANCIA DE LA DISPOSICION CITADA, EN RELACION CON LO DISPUESTO POR EL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO DECIMO TERCERO TRANSITORIO, DEL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, PUBLICADO EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996 EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, EN ACUERDO TOMADO EN SESION CELEBRADA EL 23 DE ENERO DE 1997, EL CONSEJO

GENERAL DESIGNO A LOS CIUDADANOS QUE FUNGIRAN COMO CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS TRESCIENTOS CONSEJOS DISTRITALES.

EN LA MISMA FECHA, LOS 32 CONSEJOS LOCALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DESIGNARON A LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES, EN TERMINOS DE LO SEÑALADO POR LA BASE B, DEL ARTICULO DECIMO SEGUNDO TRANSITORIO, DEL DECRETO DE REFORMAS ARRIBA CITADO, EN RELACION CON EL ARTICULO 105, PARRAFO 1, INCISO c), DEL CODIGO DE LA MATERIA.

DE ACUERDO CON EL DISPOSITIVO TRANSITORIO MENCIONADO EN EL PARRAFO ANTERIOR, LOS CONSEJOS DISTRITALES SE INSTALARON ENTRE LOS DIAS 29 Y 31 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, DANDO CON ELLO INICIO AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL EN LOS CORRESPONDIENTES DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES.

- 3.- QUE A PARTIR DE SU INSTALACION, POR DIVERSAS CAUSAS, SE HAN GENERADO VACANTES EN LOS CARGOS DE CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES, POR LO QUE ES NECESARIO CUBRIRLAS, A EFECTO DE GARANTIZAR LA DEBIDA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE DICHS ORGANOS.
- 4.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO e), DEL CODIGO DE LA MATERIA, ES ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DESIGNAR A LOS FUNCIONARIOS QUE DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES ACTUARAN COMO PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES, Y QUE EN TODO TIEMPO FUNGIRAN COMO VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS CORRESPONDIENTES.
- 5.- QUE EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION QUE LE OTORGA EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO e), DEL CODIGO APLICABLE, SE ANALIZO LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LOS DISPOSITIVOS APLICABLES, PARA LA DESIGNACION DE CONSEJEROS PRESIDENTES DE CONSEJOS DISTRITALES, HECHO LO CUAL, EL CONSEJO GENERAL HA SELECCIONADO A LOS CANDIDATOS PARA OCUPAR LAS VACANTES EXISTENTES A LA FECHA EN LOS CARGOS DE CONSEJEROS PRESIDENTES DE CONSEJOS DISTRITALES, CONSIDERANDO QUE CUMPLEN LOS REQUISITOS SEÑALADOS Y REUNEN LAS CARACTERISTICAS DE IDONEIDAD PARA EL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES QUE LA LEY LES ASIGNA.

POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 68; 69, PARRAFOS 1, INCISO e), 2 Y 3; 73; Y 113, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS b), e) Y z) DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO.- SE DESIGNAN A LAS SIGUIENTES PERSONAS PARA OCUPAR LAS VACANTES DE CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES QUE A CONTINUACION SE INDICAN:

C. MARIA DE LOURDES DEL REFUGIO LOPEZ DISTRITO 01 NUEVO LEON
FLORES

C. ROBERTO PLASCENCIA MOTA DISTRITO 04 YUCATAN

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO PARA QUE PROCEDA A INFORMAR DE SU NOMBRAMIENTO A LAS PERSONAS DESIGNADAS COMO CONSEJEROS PRESIDENTES DE CONSEJOS DISTRITALES, EN LOS TERMINOS DE ESTE ACUERDO, A FIN DE QUE ASUMAN DE INMEDIATO LAS FUNCIONES INHERENTES A DICHS CARGOS, EN TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERA SER NOTIFICADO A LOS CONSEJOS LOCALES CORRESPONDIENTES A LAS ENTIDADES EN QUE SE COMPRENDAN LOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES PARA LOS QUE SE HAN DESIGNADO CONSEJEROS PRESIDENTES DE CONSEJOS DISTRITALES.

CUARTO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.**

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 26 DE FEBRERO DE 1997.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY.-** RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FELIPE SOLIS ACERO.-** RUBRICA.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se designa a los Coordinadores Ejecutivos que cubrirán las vacantes existentes a la fecha en los Consejos Distritales Locales del Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNA A LOS COORDINADORES EJECUTIVOS QUE CUBRIRAN LAS VACANTES EXISTENTES A LA FECHA EN LOS CONSEJOS DISTRITALES LOCALES DEL DISTRITO FEDERAL

CONSIDERANDO

1. QUE EL ARTICULO DECIMO QUINTO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, INDICA QUE PARA LA ELECCION EN 1997, DEL JEFE DE GOBIERNO Y DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SE APLICARAN EN LO CONDUCENTE, EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE ESTABLECE LA NUEVA DEMARCAACION DE LOS CUARENTA DISTRITOS ELECTORALES PARA LA ELECCION DE MIEMBROS DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, Y BASES PARA ESTABLECER LA ORGANIZACION ELECTORAL PARA LA ELECCION DE QUE SE TRATA, CON VISTAS AL PROCESO ELECTORAL DE 1997".
- 2.- QUE EN LA BASE "A" DEL ARTICULO DECIMO QUINTO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO ARRIBA INDICADO, SE DISPONE QUE EN EL DISTRITO FEDERAL SE ESTABLECERAN, CON CARACTER TEMPORAL, 40 CONSEJOS DISTRITALES, PARA EFECTOS DE REALIZAR TAREAS Y ACTIVIDADES VINCULADAS CON EL PROCESO ELECTORAL PARA LA ELECCION DE JEFE DE GOBIERNO Y DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL CUYO AMBITO DE JURISDICCION CORRESPONDERA A LOS 40 DISTRITOS ELECTORALES EN QUE SE DIVIDE EL DISTRITO FEDERAL PARA ESTA ELECCION.
EN LA BASE "B" DEL DISPOSITIVO TRANSITORIO ARRIBA MENCIONADO, SE ORDENA QUE CADA UNO DE LOS CUARENTA DISTRITOS ELECTORALES LOCALES DE REFERENCIA, SE ORGANIZARA CON SEIS CONSEJEROS ELECTORALES; UN REPRESENTANTE DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS CON REGISTRO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON VOZ PERO SIN VOTO; UN COORDINADOR EJECUTIVO, NOMBRADO SEGUN LO DISPUESTO PARA LOS VOCALES EJECUTIVOS DE JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS, DE CARACTER TEMPORAL Y DESIGNADO SOLO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DE QUE SE TRATA; Y UN COORDINADOR SECRETARIO NOMBRADO SEGUN LO DISPUESTO PARA LOS VOCALES SECRETARIOS DE JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVA, TAMBIEN DE CARACTER TEMPORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DE REFERENCIA.
- 3.- QUE EL ARTICULO VIGESIMO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO DE REFORMAS EN MATERIA ELECTORAL, DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, DISPONE QUE EL LIBRO OCTAVO DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SEGUIRA EN VIGOR, EXCLUSIVAMENTE PARA EFECTOS DE POSIBILITAR LA ADECUADA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DE 1997, Y QUEDARA DEROGADO EN SU TOTALIDAD AL CONCLUIR EL PROCESO ELECTORAL CORRESPONDIENTE.
- 4.- QUE EN OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS CITADAS EN LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, EN RELACION CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 344 Y 82, PARRAFO 1, INCISO e), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN ACUERDO TOMADO EN SESION CELEBRADA EL 23 DE ENERO DE 1997, EL CONSEJO GENERAL DESIGNO A LOS CIUDADANOS QUE FUNGIRAN COMO COORDINADORES EJECUTIVOS DE LOS CUARENTA CONSEJOS DISTRITALES LOCALES EN QUE SE DIVIDE EL DISTRITO FEDERAL PARA LA ELECCION DE JEFE DE GOBIERNO Y DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

EN LA MISMA FECHA, EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL, PROCEDIO A LA DESIGNACION DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES LOCALES MENCIONADOS, EN TERMINOS DE LO SEÑALADO POR LA BASE B, DEL ARTICULO DECIMO QUINTO TRANSITORIO, EN RELACION CON LA BASE B, DEL ARTICULO DECIMO SEGUNDO TRANSITORIO, AMBOS DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO DE REFORMAS ARRIBA CITADO.

DE ACUERDO CON LOS DISPOSITIVOS TRANSITORIOS MENCIONADOS EN EL PARRAFO ANTERIOR, LOS CUARENTA CONSEJOS DISTRITALES LOCALES DEL DISTRITO FEDERAL SE INSTALARON EL DIA 29 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, DANDO CON ELLO INICIO AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL EN LOS CORRESPONDIENTES DISTRITOS ELECTORALES LOCALES DEL DISTRITO FEDERAL.

- 5.- QUE A PARTIR DE SU INSTALACION, POR DIVERSAS CAUSAS, SE HAN GENERADO VACANTES EN LOS CARGOS DE COORDINADORES EJECUTIVOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES LOCALES DEL DISTRITO FEDERAL, POR LO QUE ES NECESARIO CUBRIRLAS, A EFECTO DE GARANTIZAR LA DEBIDA INTEGRACION Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE DICHS ORGANOS.
- 6.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO e), DEL CODIGO DE LA MATERIA, EN RELACION CON LA BASE "B" DEL ARTICULO DECIMO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS AL MISMO CODIGO, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, ES ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DESIGNAR A LOS COORDINADORES EJECUTIVOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES LOCALES DEL DISTRITO FEDERAL.
- 7.- QUE EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION QUE LE OTORGA EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO e), DEL CODIGO APLICABLE, SE ANALIZO LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LOS DISPOSITIVOS APLICABLES, PARA LA DESIGNACION DE COORDINADORES EJECUTIVOS DE CONSEJOS DISTRITALES LOCALES DEL DISTRITO FEDERAL, HECHO LO CUAL, EL CONSEJO GENERAL HA SELECCIONADO A LOS CANDIDATOS PARA OCUPAR LAS VACANTES EXISTENTES A LA FECHA EN LOS CARGOS DE COORDINADORES EJECUTIVOS DE CONSEJOS DISTRITALES LOCALES DEL DISTRITO FEDERAL, CONSIDERANDO QUE CUMPLEN LOS REQUISITOS SEÑALADOS Y REUNEN LAS CARACTERISTICAS DE IDONEIDAD PARA EL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES QUE LA LEY LES ASIGNA.

POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 68; 69, PARRAFOS 1, INCISO e), 2 Y 3; 73; Y 344, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACION CON LOS ARTICULOS DECIMO SEGUNDO, BASE B; Y DECIMO QUINTO, BASE B, DEL ARTICULO PRIMERO, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CITADO CODIGO, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS b), e) Y z) DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO.- SE DESIGNAN A LAS SIGUIENTES PERSONAS PARA OCUPAR LAS VACANTES DE COORDINADORES EJECUTIVOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES LOCALES DEL DISTRITO FEDERAL, QUE A CONTINUACION SE INDICAN:

DISTRITO XI	FERNANDA GONZALEZ BARAJAS
DISTRITO XXII	ALFREDO CERON GUTIERREZ
DISTRITO XXV	JAIME POY REZA
DISTRITO XL	MIGUEL ANGEL CRESPO

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO PARA QUE PROCEDA A INFORMAR DE SU NOMBRAMIENTO A LAS PERSONAS DESIGNADAS COMO COORDINADORES EJECUTIVOS DE CONSEJOS DISTRITALES LOCALES EN EL DISTRITO FEDERAL, EN LOS TERMINOS DE ESTE ACUERDO, A FIN DE QUE ASUMAN DE INMEDIATO LAS FUNCIONES INHERENTES A DICHS CARGOS, EN TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERA SER NOTIFICADO AL CONSEJO LOCAL EN EL DISTRITO FEDERAL, PARA LOS EFECTOS CONDUCTENTES.

CUARTO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.**

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 26 DE FEBRERO DE 1997.- EL

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.-
RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FELIPE SOLIS ACERO**.- RUBRICA.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece que todas aquellas personas físicas que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo, adopten criterios estadísticos de carácter científico para la realización de las mismas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE QUE TODAS AQUELLAS PERSONAS FISICAS QUE PRETENDAN LLEVAR A CABO ENCUESTAS POR MUESTREO, ADOPTEN CRITERIOS ESTADISTICOS DE CARACTER CIENTIFICO PARA LA REALIZACION DE LAS MISMAS.

CONSIDERANDO

1.- QUE EL ARTICULO 41, FRACCION III, PARRAFO OCTAVO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SEÑALA QUE ENTRE LAS FACULTADES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTA LA DE REGULAR LAS ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINION CON FINES ELECTORALES.

2.- QUE ENTRE LOS FINES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE ENCUENTRAN LOS DE CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRATICA Y COADYUVAR EN LA PROMOCION Y DIFUSION DE LA CULTURA POLITICA, RIGIENDO SIEMPRE SUS ACTIVIDADES POR LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.

3.- QUE EL ARTICULO 190, PARRAFO 3 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DISPONE QUE QUIEN SOLICITE U ORDENE LA PUBLICACION DE CUALQUIER ENCUESTA O SONDEO SOBRE ASUNTOS ELECTORALES DEBERA ENTREGAR COPIA DEL ESTUDIO COMPLETO AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

4.- QUE EL PARRAFO 4 DEL PRECEPTO CITADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR PROHIBE LA PUBLICACION DE ENCUESTAS, SONDEOS DE OPINION O RESULTADOS ELECTORALES DURANTE LOS OCHO DIAS PREVIOS A LA ELECCION Y HASTA LA HORA DEL CIERRE OFICIAL DE LAS CASILLAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS HUSOS HORARIOS MAS OCCIDENTALES.

5.- QUE EL ARTICULO 190, PARRAFO 5 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DISPONE QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DETERMINARA CRITERIOS GENERALES DE CARACTER CIENTIFICO QUE ADOPTARAN LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE PRETENDAN REALIZAR ENCUESTAS POR MUESTREO PARA DAR A CONOCER LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS O LAS TENDENCIAS DE LA VOTACION.

6.- QUE LA DIVULGACION DETALLADA DE LAS CARACTERISTICAS METODOLOGICAS DE LAS ENCUESTAS Y SONDEOS SOBRE ASUNTOS ELECTORALES ES CONDICION INDISPENSABLE PARA QUE ESTOS ESTUDIOS EFECTIVAMENTE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DEMOCRATICO, A TRAVES DE LA CREACION DE UNA OPINION PUBLICA MEJOR INFORMADA.

7.- QUE AL EFECTO, RESULTA ACONSEJABLE TOMAR COMO BASE PARA EL PRESENTE ACUERDO LA EXPERIENCIA OBTENIDA CON LA EXPEDICION Y PUESTA EN PRACTICA DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** DEL 10 DE AGOSTO DE 1994, EN QUE, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE ESE AÑO, SE ESTABLECIERON, AL NIVEL DE RECOMENDACION, CRITERIOS ESTADISTICOS GENERALES DE CARACTER CIENTIFICO PARA LA REALIZACION DE ENCUESTAS POR MUESTREO. DICHO ACUERDO, INCLUSIVE, SIRVIO DE REFERENTE PARA INCORPORAR AL TEXTO DEL ARTICULO 190 DEL CODIGO DE LA MATERIA, EL ACTUAL PARRAFO 5, EN LOS TERMINOS QUE HAN QUEDADO SEÑALADOS EN EL PUNTO 4 DE CONSIDERANDOS DE ESTE ACUERDO.

EN ATENCION A LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 41, FRACCION III, PARRAFO OCTAVO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASI COMO EN LOS ARTICULOS 69, 73 Y 190, PARRAFOS 3, 4 Y 5, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO z), DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO.- EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 190, PARRAFO 5 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CONSEJO

GENERAL HA DETERMINADO CRITERIOS ESTADISTICOS GENERALES DE CARACTER CIENTIFICO PARA LA REALIZACION DE ENCUESTAS POR MUESTREO PARA DAR A CONOCER LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS O LAS TENDENCIAS DE LA VOTACION. DICHS CRITERIOS ESTAN CONTENIDOS EN EL DOCUMENTO ANEXO AL PRESENTE ACUERDO Y QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

SEGUNDO.- PARA FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DE ESA MISMA DISPOSICION POR PARTE DE QUIENES LLEVEN A CABO ESE TIPO DE SONDEOS O ENCUESTAS, EL CONSEJO GENERAL DIVULGARA AMPLIAMENTE LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS Y ADEMAS LOS PONDRÁ A LA DISPOSICION DE LOS INTERESADOS EN LAS OFICINAS DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

TERCERO.- EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 190, PARRAFO 3, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE PREVIENE A QUIENES SOLICITEN U ORDENEN LA PUBLICACION DE CUALQUIER ENCUESTA O SONDEO DE OPINION SOBRE LAS PREFERENCIAS DEL ELECTORADO O LAS TENDENCIAS DE LA VOTACION, QUE DEBERAN ENTREGAR COPIA DEL ESTUDIO COMPLETO AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Y SE INSTRUYE AL MISMO PARA RECIBIRLAS. ESTA OBLIGACION DEBERA CUMPLIRSE DURANTE EL TIEMPO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.

CUARTO.- SE RECOMIENDA A QUIENES SOLICITEN U ORDENEN LA PUBLICACION DE CUALQUIER ENCUESTA O SONDEO DE OPINION SOBRE LAS PREFERENCIAS DEL ELECTORADO O LAS TENDENCIAS DE LA VOTACION, QUE INVARIABLEMENTE PUBLIQUEN LAS CARACTERISTICAS METODOLOGICAS FUNDAMENTALES DE DICHS ESTUDIOS, CON EL FIN DE FACILITAR SU LECTURA E INTERPRETACION, Y CONTRIBUIR AL DESARROLLO DEMOCRATICO A TRAVES DE LA CREACION DE UNA OPINION PUBLICA MEJOR INFORMADA.

QUINTO.- EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL PARRAFO 4, DEL ARTICULO 190, DEL CODIGO DE LA MATERIA, QUEDA PROHIBIDA LA PUBLICACION O DIFUSION POR CUALQUIER MEDIO, DE ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINION PARA DAR A CONOCER LAS PREFERENCIAS DEL ELECTORADO O LAS TENDENCIAS DE LA VOTACION, DURANTE LOS OCHO DIAS PREVIOS A LA ELECCION Y HASTA LA HORA DEL CIERRE DE LAS CASILLAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS HUSOS HORARIOS MAS OCCIDENTALES DEL PAIS.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, INFORMARA EN SU OPORTUNIDAD DE LAS PROHIBICIONES Y DE LAS PENAS EN QUE PUEDEN INCURRIR LOS QUE PUBLIQUEN O DIFUNDAN ENCUESTAS O SONDEOS CUYO OBJETO SEA DAR A CONOCER LAS PREFERENCIAS DEL ELECTORADO O LAS TENDENCIAS DE LA VOTACION, DURANTE LOS PLAZOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 190, PARRAFO 4, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

SEXTO.- EL PRESENTE ACUERDO Y SU ANEXO DEBERAN SER DIFUNDIDOS AMPLIAMENTE EN LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL Y PUBLICADOS EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 26 DE FEBRERO DE 1997.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FELIPE SOLIS ACERO**.- RUBRICA.

ANEXO DENOMINADO "CRITERIOS GENERALES DE ENCUESTAS POR MUESTREO"

1. INTRODUCCION

Con el fin de cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 190, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se describen a continuación, de una manera coloquial, criterios científicos aplicables a las encuestas por muestreo.

1.1 CRITERIOS ESTADISTICOS GENERALES.

Los criterios técnicos y metodológicos mínimos que deben ser considerados en el diseño e instrumentación de una encuesta por muestreo son los siguientes:

1.2 MARCO MUESTRAL.

Todo muestreo estadístico está basado en una muestra que se extrae de la población sobre la que se desea tener estimaciones. Por consiguiente, el primer paso metodológico es definir la población de la que se quiere conocer ciertos parámetros.

La relación lógica metodológica es clara: la muestra tiene que ser referida a una población específica, y las inferencias sólo serán válidas para la población de la que se obtuvo la muestra.

Para poder diseñar una muestra es necesario definir claramente la población de donde la muestra se extraerá. La especificación de la población a la que se referirán las inferencias derivadas de la muestra se llama "marco muestral".

Evidentemente, todo marco muestral tiene que ser exhaustivo y concreto, ya que de otro modo no es posible "saber" a qué o quién se hace referencia en las inferencias derivadas de la muestra.

Los elementos de la población de donde se obtiene la muestra, deben ser perfectamente identificables, ya que eventualmente éstos pudieran salir en la muestra. Si algún elemento de la población no estuviera en la muestra por algún motivo, de hecho no sería parte de la población sobre la que se haría la inferencia.

De estas consideraciones se deriva que sin un marco muestral perfectamente definido, no puede haber muestreos científicamente válidos.

También hay que considerar que la extracción de la muestra del marco muestral tiene que ser aleatoria, y que las probabilidades de que cada elemento aparezca en ella, sean conocidas. Si el mecanismo a través del cual se obtiene la muestra no es al azar, la posibilidad de que haya selecciones de elementos de la muestra que sigan algún criterio de preferencias o censuras, o que puedan ser inducidos inadvertidamente por el mecanismo de selección, es incontrolable, y esto es lo que técnicamente se llama sesgo de la muestra (o error sistemático).

Sin embargo no basta que la selección sea al azar, ya que en algunos casos pueden generarse muestras sesgadas, o lo que es lo mismo, no representativas de la población, aunque el mecanismo de selección haya sido aleatorio.

Por lo tanto otra conclusión metodológica indispensable, es que la muestra sea aleatoria y con probabilidades de selección conocidas.

2.2 DISEÑO MUESTRAL.

En este paso metodológico, se tiene que considerar específicamente la naturaleza propia de una encuesta por muestreo, pues sabemos que las inferencias que así se obtienen varían de muestra en muestra. Por ello se busca el objetivo de que los resultados varíen poco de muestra en muestra. En otras palabras, mediante un buen diseño muestral se trata de que los resultados fundamentales no dependan de la muestra seleccionada, y por lo tanto el criterio esencial es minimizar la variabilidad muestral.

Dependiendo del problema que hay que resolver en el diseño muestral, existen distintos criterios que se pueden aplicar:

- i) La estratificación de la población (dividir la población en subconjuntos lo más homogéneos posibles, y seleccionar una submuestra de cada uno de ellos de forma independiente).
- ii) La dispersión o concentración de la muestra.
- iii) El tipo de estimador que se va a utilizar, (promedios simples o ponderados, de razón, etc.)
- iv) El método de selección de la muestra (aleatorio simple, sistemático, con probabilidades desiguales, etc.).

La lógica de cada uno de estos criterios es diferente para cada problema específico, pero todos deben tender a minimizar la variación muestral y lograr que los estimadores de los parámetros sean los "mejores", es decir con poca variabilidad de muestra a muestra.

Igualmente, el diseño muestral define el nivel de desagregación posible de las inferencias, por lo que aunque es posible calcular información con gran desagregación, si ésta no está respaldada por el diseño muestral, no es posible interpretarla correctamente. Por ejemplo, si el diseño es para dar resultados a nivel nacional, no es válido tratar de interpretar resultados a nivel estatal.

Como conclusión es indispensable especificar el diseño muestral con todas las características mencionadas.

El nivel de desagregación de los resultados de una encuesta por muestreo están definidos por el diseño muestral.

2.2.1 EL TAMAÑO DE LA MUESTRA.

En cualquier aplicación el tamaño de la muestra en una encuesta por muestreo depende fundamentalmente de los parámetros que se desean estimar, (totales, promedios, proporciones, etc.); de la precisión necesaria y del nivel de significación para el problema específico, ya que la variabilidad muestral inherente a la metodología, exige aceptar explícitamente un rango de viabilidad razonable de la estimación.

Contrario a la percepción intuitiva, el tamaño de la muestra no depende del tamaño de la población, sino de los elementos mencionados en el párrafo anterior.

Por lo tanto, el tamaño de la muestra depende del tipo de parámetro a estimar, de la precisión y del nivel de significación en la estimación, pero no del tamaño de la población.

2.2.2 SELECCION DE LA MUESTRA.

Aunque la muestra se obtiene del Marco Muestral, mediante mecanismos aleatorios, con probabilidades conocidas, éstas son condiciones necesarias pero no suficientes para que la muestra sea representativa de la población de referencia.

Para que la muestra sea representativa de la población, hay que obtenerla siguiendo los criterios señalados en la sección 2.1 y verificando que no haya sesgos. Generalmente, esto se hace utilizando

computadoras con mecanismos que generan los llamados números aleatorios, y por lo tanto, normalmente el Marco Muestral estará disponible en medios magnéticos para poderle aplicar los mecanismos de selección aleatoria.

2.3 TRABAJO DE CAMPO.

Aun cuando hay muestreos de poblaciones muy diferentes, por ejemplo, de documentos, de personas o empresas, etc., la actividad de recabar la información pertinente al muestreo específico, genéricamente se llama trabajo de campo.

En este caso, lo más importante es que quienes lo lleven a cabo, sigan meticulosamente las instrucciones derivadas del diseño muestral, lo que con frecuencia exige altos niveles de supervisión.

Se debe especificar la logística de este trabajo de campo, señalando las acciones a realizar y el flujo de la información; procurando siempre minimizar la ocurrencia de errores en esta etapa de trabajo.

Por consiguiente, el trabajo de campo tiene que estar definido específicamente en función del diseño muestral, y ser supervisado en forma muy acuciosa.

2.4 PROCESAMIENTO DE LA INFORMACION MUESTRAL.

Es necesario distinguir dos fases del procesamiento de información muestral:

i) La primera de ellas es la aplicación de todos los criterios de procesamiento de cualquier tipo de información; es decir, la veracidad con respecto a la fuente original, la integridad de la información, su estructura etc., fase en la que se deben de seguir los criterios informáticos estándares.

ii) La segunda, es la incorporación de los criterios estadísticos derivados del diseño muestral para poder hacer inferencias aplicando los estimadores derivados de él.

Finalmente, en esta actividad de procesamiento de los resultados de las encuestas por muestreo, los estadísticos y los informáticos tienen que trabajar en conjunto para garantizar que los resultados sean consistentes con el diseñado.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se dispone la creación de un Comité Técnico del Padrón Electoral, como instancia de asesoría técnico-científica de la Comisión del Registro Federal de Electores, para el estudio de los instrumentos electorales que produce la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y que se utilizarán en las Elecciones Federales de 1997.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DISPONE LA CREACION DE UN COMITE TECNICO DEL PADRON ELECTORAL, COMO INSTANCIA DE ASESORIA TECNICO-CIENTIFICA DE LA COMISION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, PARA EL ESTUDIO DE LOS INSTRUMENTOS ELECTORALES QUE PRODUCE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y QUE SE UTILIZARAN EN LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1997.

ANTECEDENTES

1. EL CONSEJO GENERAL MEDIANTE ACUERDO TOMADO EN SU SESION DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, CREO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 80, PARRAFO 1 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA COMISION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, LA QUE SE INTEGRA CON LOS SIGUIENTES CONSEJEROS ELECTORALES: MTRO. JUAN MOLINAR HORCASITAS, DR. JOSE BARRAGAN BARRAGAN, LIC. JESUS CANTU ESCALANTE, DRA. JACQUELINE PESCHARD MARISCAL Y EL DR. EMILIO ZEBADUA.
EL PRESIDENTE DE ESTA COMISION ES EL CONSEJERO ELECTORAL MTRO. JUAN MOLINAR HORCASITAS Y FUNGE COMO SECRETARIA TECNICA DE LA MISMA LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, LIC. CLARA JUSIDMAN.
2. EN LOS TERMINOS DEL ACUERDO CITADO, LA COMISION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES AUXILIARA AL CONSEJO GENERAL EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE COMPETEN PARA VIGILAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO EN LAS MATERIAS DE SU RESPONSABILIDAD Y EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS CORRESPONDIENTES, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DE LOS ACUERDOS QUE DICTE EL PROPIO ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION.
3. PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1994, EL CONSEJO GENERAL MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 1994, CONSTITUYO EL CONSEJO TECNICO DEL

PADRON ELECTORAL, COMO INSTANCIA DE COLABORACION Y COADYUVANCIA CIUDADANA EN LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES INSTITUCIONALES RELACIONADAS CON LA INTEGRACION DEL PADRON ELECTORAL Y LOS INSTRUMENTOS ELECTORALES A UTILIZARSE EN ESE PROCESO ELECTORAL. ESTE CONSEJO TECNICO DEL PADRON ELECTORAL COORDINO LOS TRABAJOS RELATIVOS A LA PRACTICA DE UNA AUDITORIA EXTERNA AL PADRON ELECTORAL Y LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES. LOS RESULTADOS DE ESA AUDITORIA PERMITIERON AL CONSEJO GENERAL CONTAR CON ELEMENTOS TECNICOS PARA DECLARAR VALIDOS Y DEFINITIVOS EL PADRON ELECTORAL Y LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES QUE SE UTILIZARON DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DE AGOSTO DE 1994.

CONSIDERANDO

1. QUE EL ARTICULO 73 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE LA OBLIGACION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD, GUIEN TODAS SUS ACTIVIDADES.
2. QUE EL ARTICULO 135 DEL DICHO CODIGO ESTABLECE QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PRESTARA POR CONDUCTO DE LA DIRECCION EJECUTIVA COMPETENTE Y DE LAS VOCALIAS CORRESPONDIENTES EN LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES EJECUTIVAS, LOS SERVICIOS INHERENTES AL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES. DISPONE ADEMAS, QUE EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES ES DE CARACTER PERMANENTE Y DE INTERES PUBLICO Y TIENE POR OBJETO CUMPLIR CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 41 CONSTITUCIONAL SOBRE EL PADRON ELECTORAL.
3. QUE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO J) DEL CITADO CODIGO SEÑALA QUE ES ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DICTAR LOS LINEAMIENTOS RELATIVOS AL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, CONSIDERANDO LOS TIEMPOS FIJADOS POR LA LEY PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS PREPARATORIOS DE LA ELECCION, SIN DETRIMENTO DE LOS DERECHOS QUE EL CODIGO DE LA MATERIA OTORGA A LOS PARTIDOS POLITICOS Y CIUDADANOS PARA LA VERIFICACION Y CORRECCION DEL PADRON ELECTORAL.
4. QUE SEGUN EL PROGRAMA DE TRABAJO DE LA COMISION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, ESTA TIENE POR OBJETIVO DAR SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PARA MANTENER ACTUALIZADOS EL PADRON ELECTORAL Y LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES.
5. QUE SEGUN EL MISMO PROGRAMA DE TRABAJO PARA 1997, UNA DE LAS TAREAS SUSTANTIVAS DE LA COMISION SERA LA DE REALIZAR ESTUDIOS SOBRE LA CONFIABILIDAD Y CONSISTENCIA DEL PADRON ELECTORAL Y LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES, A FIN DE ALLEGAR AL CONSEJO GENERAL ELEMENTOS OBJETIVOS QUE LE PERMITAN DECLARAR VALIDOS Y DEFINITIVOS DICHS INSTRUMENTOS ELECTORALES, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 159, PARRAFO 5 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
6. QUE EN RAZON DE LO SEÑALADO EN EL PUNTO ANTERIOR, LA COMISION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, EN REUNION CELEBRADA EL 18 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, DECIDIO POR UNANIMIDAD PROPONER AL CONSEJO GENERAL LA CREACION DE UN COMITE TECNICO DEL PADRON ELECTORAL, COMO INSTANCIA DE ASESORIA TECNICO-CIENTIFICA EN LA REALIZACION DE LOS ESTUDIOS QUE SE CONSIDERAN CONVENIENTES A LOS INSTRUMENTOS ELECTORALES.
7. QUE LA COMISION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA REUNION SEÑALADA EN EL PARRAFO ANTERIOR ACORDO PROPONER AL CONSEJO GENERAL QUE EL COMITE TECNICO DEL PADRON ELECTORAL SE INTEGRARA CON EXPERTOS EN DISCIPLINAS CIENTIFICAS RELEVANTES PARA EL ESTUDIO Y EVALUACION DEL PADRON ELECTORAL Y LA LISTA NOMINAL.

CON BASE EN LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES EXPRESADOS, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 68, 69, 73 Y 135 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 80, PARRAFO 5, 82, PARRAFO 1, INCISOS B), J) Y Z), Y 159, PARRAFO 5 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE CREA EL COMITE TECNICO DEL PADRON ELECTORAL COMO INSTANCIA DE ASESORIA TECNICO-CIENTIFICA DEL CONSEJO GENERAL, A TRAVES DE LA COMISION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

SEGUNDO.- EL COMITE TECNICO DEL PADRON ELECTORAL TENDRA COMO OBJETIVO ASESORAR A LA COMISION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA REALIZACION DE DIVERSOS ESTUDIOS RELATIVOS AL PADRON ELECTORAL Y A LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES, QUE PERMITAN A LA PROPIA COMISION ALLEGAR AL CONSEJO GENERAL ELEMENTOS OBJETIVOS PARA DECLARAR SOBRE LA VALIDEZ Y DEFINITIVIDAD DE LOS INSTRUMENTOS ELECTORALES.

LOS ESTUDIOS DE REFERENCIA PODRAN SER EFECTUADOS POR LA COMISION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES O BIEN POR ALGUNA INSTITUCION EXTERNA. EN ESTE ULTIMO CASO, LA COMISION, CON EL AUXILIO DEL COMITE TECNICO, COORDINARA Y SUPERVISARA LOS TRABAJOS QUE SE REALICEN, INFORMANDO EN SU OPORTUNIDAD AL CONSEJO GENERAL.

TERCERO.- EL COMITE TECNICO DEL PADRON ELECTORAL ESTARA INTEGRADO POR NUEVE MIEMBROS, LOS QUE DEBERAN CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

A.-) SER CIUDADANO MEXICANO EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLITICOS.

B.-) NO DESEMPEÑAR O HABER DESEMPEÑADO CARGO DE ELECCION POPULAR DURANTE LOS 3 AÑOS ANTERIORES A SU DESIGNACION.

C.-) CONTAR CON RECONOCIDA CAPACIDAD EN ALGUNAS DE LAS DISCIPLINAS CIENTIFICAS RELEVANTES PARA EL ESTUDIO Y EVALUACION DEL PADRON ELECTORAL.

D.-) NO SER NI HABER SIDO MIEMBRO DE DIRIGENCIAS NACIONALES, ESTATALES O MUNICIPALES DE PARTIDO POLITICO ALGUNO EN LOS ULTIMOS TRES AÑOS.

CUARTO.- EN ATENCION A LO EXPUESTO EN EL PUNTO ANTERIOR Y A LA PROPUESTA FORMULADA POR LA COMISION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, SE DESIGNAN INTEGRANTES DEL COMITE TECNICO DEL PADRON ELECTORAL A LOS SIGUIENTES CIUDADANOS:

DR. EUGENIO FILLOY YAGÜE.

DR. RUBEN HERNANDEZ CID.

DR. IGNACIO MENDEZ RAMIREZ.

DR. MANUEL ORDORICA MELLADO.

DR. ARCADIO POVEDA RICALDE.

DR. RAUL RUEDA DIAZ DEL CAMPO.

ACT. ROSA MARIA RUBALCAVA RAMOS.

LIC. RODOLFO TUIRAN GUTIERREZ.

DR. GABRIEL VERA FERRER.

QUINTO.- EL COMITE TECNICO DEL PADRON ELECTORAL INFORMARA A LA COMISION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE LOS RESULTADOS DE SUS DELIBERACIONES Y ACTIVIDADES, INCLUYENDO SIEMPRE, SI SE DA EL CASO, LAS POSICIONES DISTINTAS DE TODOS SUS MIEMBROS.

SEXTO.- EN TODOS SUS ACTOS, EL COMITE TECNICO DEL PADRON ELECTORAL SE APEGARA A LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD, SIN INTERFERIR EN LAS FUNCIONES DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO.

SEPTIMO.- LA COMISION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y EL COMITE TECNICO DEL PADRON ELECTORAL SE REUNIRAN PERIODICAMENTE CON LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ANTE EL CONSEJO GENERAL Y LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO, PARA INFORMARLES DE LOS TRABAJOS DEL COMITE TECNICO Y DE LOS AVANCES DEL PROGRAMA DE TRABAJO DE LA PROPIA COMISION.

OCTAVO.- EL COMITE TECNICO CONTARA CON UN SECRETARIO TECNICO QUE SERA NOMBRADO POR LA COMISION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES. EL SECRETARIO TECNICO SERA EL ENLACE ENTRE LA COMISION Y LOS MIEMBROS DEL COMITE TECNICO.

LA COMISION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, FACILITARA LOS ELEMENTOS TECNICOS Y DE OTRA INDOLE QUE REQUIERA DICHO COMITE PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

A SOLICITUD DE LA COMISION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DISPONDRA LO CONDUCENTE PARA PROVEER AL

COMITÉ TÉCNICO DEL PADRÓN ELECTORAL DE LOS RECURSOS Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO.

NOVENO.- EL COMITÉ TÉCNICO DEL PADRÓN ELECTORAL CONCLUIRÁ SUS FUNCIONES EN LA FECHA EN QUE EL CONSEJO GENERAL LO DETERMINE, UNA VEZ QUE SE HAYAN REALIZADO TODOS LOS ESTUDIOS QUE SE APLIQUEN AL PADRÓN ELECTORAL Y LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL DE 1997.

DECIMO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.**

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 26 DE FEBRERO DE 1997.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY.-** RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FELIPE SOLIS ACERO.-** RUBRICA.

ANEXO técnico número uno al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Gobierno del Estado de Guanajuato y el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato con el Instituto Federal Electoral, con motivo de la aportación de elementos, información y documentación de carácter electoral a los organismos locales competentes a fin de apoyar el desarrollo de los comicios en el estado, así como la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas del Instituto Federal Electoral, en dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.

ANEXO TÉCNICO NUMERO UNO AL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACION CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON MOTIVO DE LA APORTACION DE ELEMENTOS, INFORMACION Y DOCUMENTACION DE CARACTER ELECTORAL A LOS ORGANISMOS LOCALES COMPETENTES A FIN DE APOYAR EL DESARROLLO DE LOS COMICIOS EN EL ESTADO, ASI COMO LA OPERACION DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS Y EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN DICHA ENTIDAD FEDERATIVA.

EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "**EL INSTITUTO**", Y EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN ADELANTE "**EL I.E.E.G.**", REPRESENTADOS, EL PRIMERO, POR EL C. MTRO. JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY Y EL LIC. FELIPE SOLIS ACERO, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; Y EL SEGUNDO, POR EL C. ING. HUGO VILLALOBOS GONZALEZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, Y EL LIC. ROBERTO HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DEL CONSEJO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 2, 68, 69, 70, 71, 72 PARRAFO 1, INCISO b); 83, PARRAFO 1, INCISO m); 89, PARRAFO 1, INCISOS a) Y f), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASI COMO EN LOS ARTICULOS 1, 3, 15, 45, 46, 52, 63, 64, 65, 67 Y 128 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, CELEBRAN EL PRESENTE ANEXO TECNICO NUMERO UNO DEL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACION EN MATERIA ELECTORAL, PARA LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES COINCIDENTES EN EL ESTADO DE GUANAJUATO EL 6 DE JULIO DE 1997, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- CON FECHA 26 DE MARZO DE 1996 "**EL INSTITUTO**", A TRAVES DEL SECRETARIO GENERAL Y DIRECTOR GENERAL EN FUNCIONES, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, POR CONDUCTO DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y EL SECRETARIO DE GOBIERNO, Y "**EL I.E.E.G.**", A TRAVES DEL PRESIDENTE DE SU CONSEJO GENERAL, CELEBRARON CONVENIO DE APOYO Y COLABORACION CON MOTIVO DE LA APORTACION DE ELEMENTOS, INFORMACION Y DOCUMENTACION DE CARACTER ELECTORAL A LOS ORGANISMOS LOCALES COMPETENTES, A FIN DE APOYAR EL DESARROLLO DE LOS COMICIOS EN EL ESTADO, ASI COMO PARA LA OPERACION DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS Y EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE "**EL INSTITUTO**" EN DICHA ENTIDAD FEDERATIVA. LA VIGENCIA DE DICHO INSTRUMENTO DE COLABORACION, SE ESTABLECIO POR UN AÑO A PARTIR DE SU FIRMA.

2.- EN LAS CLAUSULAS PRIMERA Y SEGUNDA DEL CITADO CONVENIO SE FUNDAMENTA LA SUSCRIPCION DEL PRESENTE ANEXO TECNICO, PARA COORDINAR LAS ACCIONES QUE EN MATERIA DEL REGISTRO ELECTORAL, CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA Y ORGANIZACION ELECTORAL, DEBAN REALIZAR "**EL INSTITUTO**" Y "**EL I.E.E.G.**", CON MOTIVO DE

LA CELEBRACION DE PROCESOS ELECTORALES EN LA ENTIDAD. ASIMISMO, SE ESTABLECEN LAS BASES DE COORDINACION INDISPENSABLES PARA EFECTO DE QUE EN LOS PROCESOS ELECTORALES DEL ORDEN FEDERAL Y ESTATAL, COINCIDENTES EN LA FECHA DE LA JORNADA ELECTORAL EL DIA 6 DE JULIO DE 1997, LAS AUTORIDADES ELECTORALES COMPETENTES PROCEDAN A LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES QUE LES SEÑALAN LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES, DE MANERA CONJUNTA Y COORDINADA, CUANDO ELLO ASI RESULTE POSIBLE, SIN AFECTAR LA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES NI EL ADECUADO DESARROLLO DE CADA UNO DE LOS PROCESOS ELECTORALES.

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL INSTITUTO" CONVIENE EN PERMITIR QUE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA DEL ORDEN FEDERAL INTEGRADAS Y UBICADAS DE CONFORMIDAD AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL DE 1997, RECIBAN EL 6 DE JULIO DEL MISMO AÑO, LA VOTACION PARA LAS ELECCIONES LOCALES DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO Y RENOVACION DE LOS 46 AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, QUE CORRESPONDE ORGANIZAR Y REALIZAR A **"EL I.E.E.G"**, PRIVILEGIANDO LOS LUGARES DE UBICACION DE CASILLAS DE LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1994.

"EL INSTITUTO" Y **"EL "I.E.E.G."** CONVIENEN QUE LA PUBLICACION Y CIRCULACION DE LOS ENCARTES CON LA INTEGRACION Y UBICACION DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA SE HARA BAJO LA RESPONSABILIDAD DE **"EL INSTITUTO"** Y SERAN CUATRO: LAS DOS QUE MARCA EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y OTRAS DOS QUE CONTENGAN LAS MODIFICACIONES DE INTEGRANTES DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA; DE ESTAS DOS, UNA SE HARA EN LA VISPERA DE LA ELECCION Y LA ULTIMA EL MISMO DIA DE LA ELECCION.

"EL INSTITUTO" INFORMARA OPORTUNAMENTE A **"EL I.E.E.G."** SOBRE LOS MEDIOS DE INFORMACION EN QUE SE HARAN LAS PUBLICACIONES, ASI COMO SU TIRAJE.

SEGUNDA.- "EL I.E.E.G." MANIFIESTA SU CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS LLEVADOS A CABO POR **"EL INSTITUTO"** PARA LA INTEGRACION, UBICACION Y, EN SU CASO, REUBICACION DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y SUBSTITUCION DE FUNCIONARIOS, EN LOS TERMINOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DE LOS ACUERDOS Y DISPOSICIONES GENERALES QUE EMITA EL CONSEJO GENERAL DE **"EL INSTITUTO"**.

EN EL CASO DE PRESENTARSE IMPUGNACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN RELACION A ESTAS ACTIVIDADES, SE RESOLVERAN CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEGISLACION FEDERAL DE LA MATERIA.

TERCERA.- "EL INSTITUTO" SE COMPROMETE A ENTREGAR A **"EL I.E.E.G"** LA INFORMACION COMPLETA DEL PADRON ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE GUANAJUATO, EN MEDIOS MAGNETICOS Y EN DOS CORTES; EL PRIMERO, RELATIVO AL UTILIZADO PARA LA REVISION DEL LISTADO NOMINAL; Y EL SEGUNDO, REFERENTE AL UTILIZADO PARA EL LISTADO NOMINAL DEFINITIVO.

"EL INSTITUTO" SERA EL RESPONSABLE UNICO DE PUBLICAR Y ENTREGAR LOS LISTADOS DE EXHIBICION Y DE RECIBIR LAS OBSERVACIONES QUE LOS PARTIDOS POLITICOS Y LOS CIUDADANOS PRESENTEN RESPECTO DE LOS MISMOS. POR TANTO, **"EL INSTITUTO"** SE COMPROMETE A ENTREGAR A **"EL I.E.E.G"**, UN DOCUMENTO QUE CONTENGA LAS OBSERVACIONES QUE EN SU CASO HAYAN SIDO PRESENTADAS, ASI COMO AQUELLAS QUE HUBIEREN SIDO DECLARADAS PROCEDENTES, CONFORME A LA NORMATIVIDAD FEDERAL QUE RIGE ESTE PROCEDIMIENTO.

CUARTA.- "EL INSTITUTO" Y **"EL I.E.E.G"** MANIFIESTAN SU ACUERDO EN QUE LOS NOMBRAMIENTOS CORRESPONDIENTES A LOS FUNCIONARIOS DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA QUE EXPIDA EL **"INSTITUTO"**, SURTAN EFECTOS PARA LAS ELECCIONES LOCALES QUE CORRESPONDE ORGANIZAR A **"EL I.E.E.G"**

QUINTA.- AMBOS ORGANISMOS CONVIENEN EN QUE EL REGISTRO DE REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y GENERALES QUE LLEVE A CABO **"EL INSTITUTO"**, SURTA EFECTOS PARA LAS ELECCIONES LOCALES QUE CORRESPONDE ORGANIZAR A **"EL I.E.E.G"**.

EN EL CASO DE REGISTRARSE PARTIDOS POLITICOS ESTATALES, LOS ORGANOS COMPETENTES DE **"EL I.E.E.G"**, HARAN EL REGISTRO DE LOS REPRESENTANTES DE CASILLA, INFORMANDO OPORTUNAMENTE A **"EL INSTITUTO"** PARA INTEGRAR LAS LISTAS CORRESPONDIENTES Y PERMITIR EL ACCESO Y PERMANENCIA DE ESTOS EN LA CASILLA; PARA

EL CASO DE INTEGRARSE COALICIONES, EL ORGANISMO QUE REALICE EL REGISTRO DE LA COALICION, HARA EL REGISTRO DE LOS REPRESENTANTES DE LA MISMA ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y GENERALES.

SEXTA.- AMBOS ORGANISMOS ESTAN DE ACUERDO EN QUE LA CAPACITACION ELECTORAL A LOS CIUDADANOS SELECCIONADOS POR SORTEO PARA INTEGRAR LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA SEA IMPARTIDA CONJUNTAMENTE POR LOS CAPACITADORES ELECTORALES QUE CADA UNO CONTRATE.

LOS CAPACITADORES DE **"EL INSTITUTO"** CAPACITARAN EN LO CONCERNIENTE A LAS ELECCIONES FEDERALES CONFORME AL MATERIAL DIDACTICO QUE PARA EL EFECTO DISEÑE Y ELABORE DICHO ORGANISMO, CUYA APLICACION SERA GENERAL EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. LOS CAPACITADORES DE **"EL I.E.E.G"** CAPACITARAN EN LO RELATIVO A LAS ELECCIONES LOCALES, CON BASE EN EL MATERIAL DIDACTICO QUE PARA ESTE PROPOSITO DISEÑE Y ELABORE. EL MATERIAL DIDACTICO QUE AMBOS ORGANISMOS CONSIDEREN FACTIBLE DE APLICAR EN FORMA COMUN A TODAS LAS ELECCIONES SE ELABORARA CONJUNTAMENTE.

"EL INSTITUTO" Y **"EL I.E.E.G"** ESTABLECERAN LA COORDINACION NECESARIA A FIN DE QUE EL CURSO DE CAPACITACION ELECTORAL QUE SE IMPARTA A CADA CIUDADANO SE LLEVE A CABO EN UNA MISMA SESION, Y EN FORMA CONJUNTA, INICIANDOSE INVARIABLEMENTE CON LA CAPACITACION EN MATERIA FEDERAL. ASIMISMO, EN FORMA COORDINADA SE DEFINIRAN LA DURACION DE LOS CURSOS DE CAPACITACION, ASI COMO LOS HORARIOS Y LOCALES EN QUE SE IMPARTIRAN, PREFERENCIANDOSE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE **"EL I.E.E.G"**.

EN LOS CASOS EN QUE SEA NECESARIO RECURRIR A LA CAPACITACION DOMICILIARIA, LAS JUNTAS DISTRITALES DE **"EL INSTITUTO"** INFORMARAN OPORTUNAMENTE A **"EL I.E.E.G"** DE LOS HORARIOS Y RUTAS, A FIN DE QUE LOS CAPACITADORES ELECTORALES DE AMBOS ORGANISMOS SE COORDINEN PARA IMPARTIR EL CURSO CORRESPONDIENTE.

SEPTIMA.- LAS URNAS Y LA DOCUMENTACION ELECTORAL, ACTAS Y BOLETAS ELECTORALES PROPIAS DE CADA UNA DE LAS ELECCIONES FEDERALES Y LOCALES, SERAN ELABORADAS POR CADA UNA DE LAS INSTANCIAS COMPETENTES, SEGUN LOS ACUERDOS DE LOS ORGANOS RESPONSABLES. TODOS ESTOS ELEMENTOS SERAN DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS Y SEPARADOS TANTO PARA LOS COMICIOS FEDERALES COMO LOCALES.

OCTAVA.- **"EL INSTITUTO"** Y **"EL I.E.E.G."** ESTAN DE ACUERDO EN QUE CADA UNO NOMBRARA A SUS ASISTENTES ELECTORALES Y QUE LA CAPACITACION QUE SE DE A ESTOS SERA DE MANERA COORDINADA ENTRE AMBOS ORGANISMOS.

NOVENA.- **"EL INSTITUTO"** Y **"EL I.E.E.G."** ESTAN DE ACUERDO EN QUE LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACION Y MATERIAL ELECTORAL A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS, SE LLEVE A CABO POR EL PERSONAL DESIGNADO POR CADA ORGANISMO, DE MANERA COORDINADA Y SIMULTANEA, A EFECTO DE HACER LA ENTREGA EN UN SOLO ACTO.

PARA TAL EFECTO, LOS CONSEJOS DISTRITALES DE **"EL INSTITUTO"** COMUNICARAN OPORTUNAMENTE A **"EL I.E.E.G."** DE LOS HORARIOS Y RUTAS CON EL FIN DE QUE EL PERSONAL DE AMBOS ORGANISMOS SE COORDINE PARA LLEVAR A CABO LA ENTREGA.

DECIMA.- **"EL INSTITUTO"** ACEPTA QUE PARA SUFRAGAR EN LAS ELECCIONES LOCALES DEL PROXIMO 6 DE JULIO DE 1997, SE UTILICE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA QUE EL MISMO ORGANO FEDERAL EXPIDE. **"EL I.E.E.G."** ESTA DE ACUERDO EN QUE EL MARCAJE REALIZADO EN DICHA CREDENCIAL EN RELACION A LA ELECCION FEDERAL, SURTA EFECTOS PARA LA ELECCION LOCAL.

DECIMA PRIMERA.- LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA REALIZARAN LAS FUNCIONES DE INSTALACION; INICIO Y RECEPCION DE VOTACION, ESCRUTINIO Y COMPUTO, PUBLICACION DE RESULTADOS EN EL EXTERIOR DE LA CASILLA, Y CLAUSURA DE LA CASILLA, EN LA FORMA Y TERMINOS QUE CADA UNA DE LAS LEYES QUE REGULAN LAS RESPECTIVAS ELECCIONES LES SEÑALEN, DEBIENDOSE REALIZAR EN PRIMER TERMINO LAS ACTIVIDADES DE ORDEN FEDERAL.

EN EL SUPUESTO DE QUE POR LA FALTA DE LOS FUNCIONARIOS DESIGNADOS NO SEA POSIBLE LA INSTALACION DE LA CASILLA A LAS 8:15 HRS., SE ESTARA AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA ESTE CASO POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

SI SE PRESENTARA ALGUNA CAUSA DE FUERZA MAYOR QUE OBLIGUE A SUSPENDER LA VOTACION, SE ESTARA A LAS PREVISIONES QUE PARA EL CASO ESTABLECE LA LEGISLACION FEDERAL.

DECIMA SEGUNDA.- LAS PARTES CONVIENEN EN QUE LA REMISION Y ENTREGA DE LOS PAQUETES ELECTORALES ANTE LOS CONSEJOS COMPETENTES DE **"EL INSTITUTO"** Y **"EL**

I.E.E.G.", RESPECTIVAMENTE, SE HAGA DE MANERA SIMULTANEA. PARA TAL EFECTO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA ENTREGARA EL PAQUETE DE LA ELECCION FEDERAL, Y A TRAVES DEL SECRETARIO, Y BAJO SU RESPONSABILIDAD HARA LLEGAR EL PAQUETE DE LA ELECCION LOCAL.

EN EL SUPUESTO DE QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES FEDERALES ACUERDEN EL ESTABLECIMIENTO DE CENTROS DE ACOPIO DE DOCUMENTACION ELECTORAL EN ALGUNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO EN QUE NO EXISTA CONSEJO DISTRITAL FEDERAL, EN LOS TERMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL PARRAFO 4 DEL ARTICULO 238 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LOS PROPIOS CONSEJOS DISTRITALES, SI ASI LO ESTIMAN CONVENIENTE, PODRAN CONSIDERAR LA UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE "**EL I.E.E.G.**" COMO CENTROS DE ACOPIO, A EFECTOS DE QUE LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA ENTREGUEN LOS PAQUETES DE LAS ELECCIONES FEDERALES EN DICHS CENTROS DE ACOPIO, A LA VEZ QUE ENTREGUEN LOS PAQUETES DE LAS ELECCIONES LOCALES A LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE "**EL I.E.E.G.**", UNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL PERSONAL QUE AUTORICEN LAS INSTANCIAS COMPETENTES DE CADA UNO DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES.

EN ESTOS CASOS, CADA ORGANISMO, BAJO SU RESPONSABILIDAD ESTABLECERA EL OPERATIVO PARA TRASLADAR LA PAQUETERIA DEL CENTRO DE ACOPIO AL CONSEJO ELECTORAL COMPETENTE.

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, LOS CONSEJOS DE AMBOS ORGANISMOS, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LES CONFIEREN LAS RESPECTIVAS LEGISLACIONES, PODRAN ACORDAR QUE SE ESTABLEZCAN MECANISMOS ESPECIALES PARA LA RECOLECCION DE LA DOCUMENTACION DE LAS CASILLAS, CUANDO ASI RESULTE CONVENIENTE.

DECIMA TERCERA.- PARA LA RECEPCION DEL VOTO DE LOS CIUDADANOS EN CADA UNA DE LAS ELECCIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE SE CELEBREN, LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA CONTARAN CON 2 LISTAS NOMINALES DE ELECTORES, CLARAMENTE DIFERENCIADAS, EN LAS QUE SE HARA CONSTAR LA EMISION DE LOS VOTOS CORRESPONDIENTES, A EFECTO DE QUE SE PUEDA CONSERVAR EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION RESPECTIVA, UN EJEMPLAR PARA CADA ORGANISMO ELECTORAL, PARA TAL EFECTO, "**EL INSTITUTO**" PROPORCIONARA A "**EL I.E.E.G.**" DOS EJEMPLARES DEL LISTADO NOMINAL DEFINITIVO PARA SU UTILIZACION EN LAS ELECCIONES LOCALES A MAS TARDAR EL DIA 10 DE JUNIO DE 1997.

EN EL CASO DE LOS DOS EJEMPLARES DEL LISTADO NOMINAL DEFINITIVO QUE "**EL INSTITUTO**" PROPORCIONARA A "**EL I.E.E.G.**", LOS MISMOS SE IMPRIMIRAN EN PAPEL SEGURIDAD, CUYO COSTO TOTAL SERA ENTREGADO POR ESTE A "**EL INSTITUTO**", CON LA OPORTUNIDAD SUFICIENTE PARA PROCEDER A LA ADQUISICION DEL PAPEL CORRESPONDIENTE Y A SU IMPRESION.

ASIMISMO "**EL INSTITUTO**" PROPORCIONARA A "**EL I.E.E.G.**" EL LISTADO DE LAS RESOLUCIONES FAVORABLES QUE, EN SU CASO, HUBIESE DICTADO EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION Y QUE NO HAYAN SIDO POSIBLE INCLUIR EN EL LISTADO NOMINAL DEFINITIVO.

DECIMA CUARTA.- LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA RECIBIRAN Y TRAMITARAN LOS ESCRITOS DE PROTESTA QUE LES PRESENTEN LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS EN LA FORMA Y TERMINOS QUE SEÑALAN LAS RESPECTIVAS LEGISLACIONES ELECTORALES.

DECIMA QUINTA.- PARA EL CASO DE QUE DURANTE EL ESCRUTINIO Y COMPUTO DE VOTOS DE CADA UNA DE LAS ELECCIONES FEDERALES Y ESTATALES, SE ENCUENTREN EN LAS URNAS DE LA VOTACION FEDERAL VOTOS CORRESPONDIENTES A LAS ELECCIONES LOCALES O VICEVERSA, ESTOS SE SEPARARAN Y SE COMPUTARAN EN LA ELECCION CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO A LAS RESPECTIVAS LEGISLACIONES ELECTORALES.

PARA TAL EFECTO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA PROCEDERA A SOLICITAR A UNO DE LOS DOS ESCRUTADORES REALICEN DE MANERA EXPEDITA LA VERIFICACION PRELIMINAR DEL CONTENIDO DE LAS URNAS DE LA VOTACION ESTATAL, CON EL FIN DE CONSTATAR QUE EN ESTAS NO EXISTEN BOLETAS DE LAS ELECCIONES FEDERALES, ANTES DE FINALIZAR EL ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CADA UNA DE ELLAS.

DECIMA SEXTA.- AMBOS ORGANISMOS CONVIENEN EN PROMOVER, EN SU CASO, LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA LA REALIZACION Y ADECUADA EJECUCION DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

DECIMA SEPTIMA.- "**EL INSTITUTO**" Y "**EL I.E.E.G.**" MANIFIESTAN SU ACUERDO EN QUE LAS ACREDITACIONES DE OBSERVADORES ELECTORALES EMITIDAS Y REGISTRADAS POR "**EL**

INSTITUTO", ASI COMO LAS CARACTERISTICAS Y EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES QUE SEÑALA EL CODIGO FEDERAL DE LA MATERIA, SURTAN EFECTOS TANTO PARA LAS ELECCIONES FEDERALES COMO ESTATALES QUE SE DESARROLLARAN DE MANERA CONJUNTA.

LA CAPACITACION QUE SE IMPARTA A LOS OBSERVADORES ELECTORALES SERA DE MANERA COORDINADA ENTRE AMBOS ORGANISMOS. LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDAN IMPARTIR ESTA CAPACITACION NOTIFICARAN A "**EL INSTITUTO**" ESE PROPOSITO, QUIEN DE MANERA CONJUNTA CON "**EL I.E.E.G.**", DETERMINARA LOS MECANISMOS PARA LA SUPERVISION DE DICHA CAPACITACION POR LOS QUE SE REFIERE A LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES, RESPECTIVAMENTE.

EN TERMINOS DEL ARTICULO 5 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DEL ACUERDO RELATIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, TANTO EL REGISTRO DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES COMO DE LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES QUE PRETENDAN IMPARTIR CURSOS DE CAPACITACION A SUS INTEGRANTES, DEBERAN AJUSTARSE A LOS TERMINOS DE LOS ORDENAMIENTOS CITADOS.

DECIMA OCTAVA.- "**EL INSTITUTO**" ESTA DE ACUERDO EN QUE "**EL I.E.E.G.**", HAGA LA PUBLICACION DE LA LISTA DE NOTARIOS EN EL ESTADO COMUNICANDO OPORTUNAMENTE A "**EL INSTITUTO**" SOBRE LOS MEDIOS INFORMATIVOS QUE SE UTILIZARAN PARA ESTA PUBLICACION Y EL TIRAJE DE LAS MISMAS.

DECIMA NOVENA.- CADA ORGANISMO ELECTORAL REGISTRARA A LOS CIUDADANOS Y ORGANIZACIONES QUE DESEEN REALIZAR, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL, ENCUESTAS DE SALIDA Y CONTEOS RAPIDOS EN RELACION A LA ELECCION DE SU COMPETENCIA, HOMOLOGANDO LOS CRITERIOS TECNICOS Y METODOLOGIA PARA LA REALIZACION DE ESTAS ACTIVIDADES.

VIGESIMA.- AMBOS ORGANISMOS SE COMPROMETEN A PROPORCIONARSE MUTUAMENTE Y EN FORMA INMEDIATA LA INFORMACION ELECTORAL DE QUE DISPONGAN, A TRAVES DEL SISTEMA QUE DE MANERA CONJUNTA Y COORDINADA ACUERDEN ESTABLECER, PREFERENCIANDOSE LA UTILIZACION DE MEDIOS MAGNETICOS.

VIGESIMA PRIMERA.- EL COSTO ECONOMICO DE LAS ACCIONES CONVENIDAS EN EL PRESENTE ANEXO SERA PRORRATEADO ENTRE AMBOS ORGANISMOS EN PARTES IGUALES.

LOS PAGOS QUE HAGA "**EL I.E.E.G.**" DE LOS PORCENTAJES QUE LE CORRESPONDAN, HABRAN DE REALIZARSE A PARTIR DE LAS ESTIMACIONES PRESUPUESTALES ELABORADAS POR "**EL INSTITUTO**", UNA VEZ QUE HAYAN SIDO DETERMINADAS CON EXACTITUD.

POR LO QUE SE REFIERE A LOS GASTOS DERIVADOS DE LA OPERACION DE LOS MODULOS DE FOTOCREDENCIALIZACION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN EL ESTADO Y DEL DESARROLLO DE LA CAMPAÑA ANUAL INTENSA 1996-1997, EN LA PARTE CORRESPONDIENTE A "**EL I.E.E.G.**", AMBAS PARTES RECONOCEN QUE LOS MISMOS HAN SIDO CUBIERTOS EN SU TOTALIDAD Y A SATISFACCION DE "**EL INSTITUTO**" CON ANTERIORIDAD A LA SUSCRIPCION DEL PRESENTE ANEXO TECNICO.

VIGESIMA SEGUNDA.- EL PRESENTE INSTRUMENTO SURTIRA EFECTOS A PARTIR DE SU FIRMA Y HASTA LA CONCLUSION DE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCAL DE 1997. EN EL CASO DE LA SUSCRIPCION DE UN NUEVO CONVENIO DE COLABORACION EN MATERIA ELECTORAL PARA EL AÑO DE 1997 ENTRE "**EL INSTITUTO**", EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y "**EL I.E.E.G.**", EL PRESENTE INSTRUMENTO PASARA A SER PARTE INTEGRANTE DEL MISMO, CON INDEPENDENCIA DE OTRO GENERO DE COMPROMISOS QUE EN EL SE ASUMAN.

ESTE INSTRUMENTO DEBERA SER PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

EL PRESENTE ANEXO TECNICO SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE MEXICO, D.F., A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, **FELIPE SOLIS ACERO**.- RUBRICA.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, **HUGO VILLALOBOS GONZALEZ**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, **ROBERTO HERNANDEZ PEREZ**.- RUBRICA.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se concede permiso al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Ernesto Zedillo Ponce de León, para ausentarse del Territorio Nacional del 8 al 15 de marzo de 1997, a fin de que efectúe una Visita de Estado a Japón.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 88 DE LA CONSTITUCION FEDERAL, D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Se concede permiso al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**, para ausentarse del Territorio Nacional del 8 al 15 de marzo de 1997, a fin de que efectúe una Visita de Estado a Japón.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SALON DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.- México, D.F., a 26 de febrero de 1997.- Dip. **Juan José Osorio Palacios**, Presidente.- Dip. **Armando Ballinas Mayes**, Secretario.- Dip. **Manuel Beristáin Gómez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Emilio Chuayffet Chemor**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo de Remar-México, como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO DE "REMAR-MEXICO".

Extracto de la solicitud de registro constitutivo como Asociación Religiosa de la referida agrupación, presentada a la Dirección General de Asuntos Religiosos, en los términos de los artículos 6o. y 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

Fecha de recepción

de la solicitud: 4 de enero de 1996.

Representante(s): José Alberto Díaz Castillo, Gabriela de la Garza Ortiz y Leticia Leyva Huerta.

Apoderado(s)

Legal(es): Lic. Perla Iris Villareal Cantú.

Domicilio Legal: Patricio Milmo No. 146 Sur, Col. Lomas Monterrey, N.L., C.P. 64030.

Estatutos y otros requisitos: Con la solicitud se exhiben diversos documentos en los que se contienen las bases fundamentales de su doctrina, determinan a sus asociados y ministros de culto, a su(s) representante(s), el elemento probatorio de su antigüedad y arraigo y se detallan los demás datos necesarios para cumplir con los requisitos previstos en la ley de la materia.

Bienes inmuebles que señalan para cumplir con su objeto: En los respectivos anexos exhiben el listado de los bienes propiedad de la Nación destinados al culto público, según lo dispuesto por el artículo Décimo Séptimo Transitorio Constitucional, que están bajo su uso y custodia y que se registrarán por lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales.

Exhiben por separado el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores para dar cumplimiento a la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cumpliendo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior a todas las personas físicas, asociaciones religiosas y agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran sentirse afectadas, a fin de que dentro del término de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación, presenten sus observaciones ante la Dirección General de Asuntos Religiosos. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término antes señalado.

Atentamente

México, D.F., a 16 de enero de 1997.- El Director General de Asuntos Religiosos, **Armando López Campa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se concede permiso al ciudadano Doctor Ernesto Zedillo Ponce de León, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de Japón.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LA FRACCION III, DEL APARTADO B) DEL ARTICULO 37 CONSTITUCIONAL, D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Se concede permiso al ciudadano **Doctor ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden Suprema del Crisantemo, en grado de Gran Banda, que le confiere el Gobierno de Japón.

SALON DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.- México, D.F., a 19 de febrero de 1997.- Dip. **Juan José Osorio Palacios**, Presidente.- Sen. **Melquiades Morales Flores**, Secretario.- Sen. **Benito Rosell Isaac**, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Emilio Chuayffet Chemor**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso a la ciudadana Nilda Patricia Velasco de Zedillo, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de Japón.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LA FRACCION III, DEL APARTADO B) DEL ARTICULO 37 CONSTITUCIONAL, D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Se concede permiso a la ciudadana **Nilda Patricia Velasco de Zedillo**, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden de la Preciosa Corona, en grado de Gran Banda, que le confiere el Gobierno de Japón.

SALON DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.- México, D.F., a 19 de febrero de 1997.- Dip. **Juan José Osorio Palacios**, Presidente.- Sen. **Melquiades Morales Flores**, Secretario.- Sen. **Benito Rosell Isaac**, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Emilio Chuayffet Chemor**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se nombran representantes para la negociación y contratación de créditos a cargo del Gobierno Federal y se autorizan al Subsecretario de Hacienda y Crédito Público y al Director General de Crédito Público para ejercer las facultades que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- Oficio número 101-54.

ACUERDO POR EL QUE SE NOMBRAN REPRESENTANTES PARA LA NEGOCIACION Y CONTRATACION DE CREDITOS A CARGO DEL GOBIERNO FEDERAL Y SE AUTORIZAN AL SUBSECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y AL DIRECTOR GENERAL DE CREDITO PUBLICO PARA EJERCER LAS FACULTADES QUE SE INDICAN.

Con fundamento en los artículos 4o. fracciones I, III y V, 5o. y 6o. de la Ley General de Deuda Pública; 14 y 31 fracciones V y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 17 fracciones IX, X y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 6o. fracción XIX del referido Reglamento Interior; y

CONSIDERANDO

Que corresponde a esta Dependencia el manejo de la deuda pública de la Federación y la realización y autorización de todas las operaciones en que se haga uso de crédito público.

Que para obtener los apoyos financieros necesarios para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y de conformidad con la Ley General de Deuda Pública, es atribución del Ejecutivo Federal, por conducto de esta Secretaría, elaborar los programas correspondientes y llevar el registro del endeudamiento público.

Que para el mejor desempeño de las funciones anteriores, se requiere nombrar a los representantes necesarios para que intervengan en la negociación de los créditos internos y externos a cargo del Gobierno Federal y suscriban los documentos relativos.

Que para el eficaz desarrollo de las funciones relativas a la autorización y registro del endeudamiento público de las entidades de la Administración Pública Paraestatal, resulta conveniente a su vez autorizar el ejercicio directo de tales atribuciones por parte de los funcionarios que conforme al Reglamento Interior de esta Secretaría, desarrollan actividades vinculadas con dichas funciones, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza a los ciudadanos Martín Werner Wainfeld, Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, y Carlos Mendoza Valencia, Director General de Crédito Público, en forma conjunta o separada, para que en representación del Ejecutivo Federal intervengan en la negociación y en la suscripción de los documentos relativos a la contratación de los créditos internos y externos a cargo del Gobierno Federal, así como en aquellas operaciones de financiamiento, coberturas, productos derivados y esquemas especiales en los que participe el Gobierno Federal, con todas las facultades que conforme a derecho sean necesarias para ello, debiendo sujetarse a lo dispuesto por las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Lo establecido en el párrafo anterior resulta sin perjuicio de que el suscrito, cuando así lo considere procedente, intervenga directamente en tales operaciones o autorice a otros representantes para actos u operaciones específicos.

SEGUNDO.- Se autoriza a los ciudadanos Martín Werner Wainfeld, Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, y Carlos Mendoza Valencia, Director General de Crédito Público, en forma conjunta o separada, para otorgar la autorización y registro, en la parte referente a la suscripción de créditos, del programa financiero de las entidades paraestatales incluidas en la Ley de Ingresos de la Federación; así como para ejercer las facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público referentes a la autorización y registro del endeudamiento de las entidades de la Administración Pública Paraestatal, incluidas las instituciones de banca de desarrollo. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

TERCERO.- Los funcionarios mencionados en los numerales anteriores informarán al suscrito, en forma trimestral y anual, respecto al ejercicio de las autorizaciones conferidas en dichos numerales.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de enero de 1997.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz**.- Rúbrica.

CIRCULAR 10-133 Bis 1, Disposiciones de carácter general que establecen los criterios aplicables al papel comercial indizado al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

CIRCULAR 10-133 BIS 1

A LAS CASAS DE BOLSA:

Esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracciones V y XXXVI, 16 fracción I y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que es conveniente adecuar el régimen aplicable a la emisión y operación del papel comercial indizado al "tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana", así como reconocer los efectos que produce la apreciación o la depreciación, de dicho tipo de cambio en la negociación y liquidación de los citados valores, ha tenido a bien modificar el título, así como las disposiciones primera, primero y segundo párrafos, tercera y cuarta de la Circular 10-133, expedida el 12 de febrero de 1990 por la extinta Comisión Nacional de Valores, para quedar como sigue:

"DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS CRITERIOS APLICABLES AL PAPEL COMERCIAL INDIZADO AL TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA.

PRIMERA.- La inscripción en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores e Intermediarios y la autorización de oferta pública de papel comercial indizado al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así como la intermediación que realizan las casas de bolsa con dichos títulos, se sujetarán a lo previsto en el artículo 14 de la Ley del Mercado de Valores, así como a las disposiciones contenidas en la Circular 10-118, expedida por la Comisión Nacional de Valores el 20 de abril de 1989 y a las previstas en esta Circular.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, podrá solicitarse un solo registro y autorización de oferta pública del papel comercial indizado al tipo de cambio antes mencionado, y de papel comercial no indizado. Las sociedades que obtengan esta autorización podrán elegir para cada colocación el tipo de papel comercial a emitir hasta por el monto autorizado.

.....

TERCERA.- Los pagarés en que se documente el papel comercial indizado al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, deberán denominarse en moneda nacional y ser colocados a descuento, generando a sus tenedores la ganancia o pérdida cambiaria correspondiente.

Para determinar la ganancia o, en su caso, pérdida cambiaria a que se refiere el párrafo anterior, se multiplicará el valor nominal de los títulos, por el cociente resultante de dividir el tipo de cambio aplicable el día de la fecha de vencimiento del pagaré indizado, entre el tipo de cambio aplicable el día de la fecha de emisión del mencionado título.

CUARTA.- Los pagarés en que se documente el papel comercial indizado, deberán cumplir con los requisitos de literalidad a que se refiere la disposición primera de la Circular 10-118 antes mencionada.

El tipo de cambio aplicable será el que se determine con base en las Disposiciones aplicables a la determinación del tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996."

TRANSITORIA

UNICA.- La presente Circular entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

México, D.F., a 20 de enero de 1997.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Eduardo Fernández García.- Rúbrica.

CIRCULAR 001/97 IMSS-INFONAVIT, mediante la cual se notifica a las instituciones de crédito y entidades financieras autorizadas operadoras de cuentas individuales SAR, modificaciones a las reglas generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a las leyes del Seguro Social y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, relativas a la entrega de fondos de las subcuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CIRCULAR 001/97 IMSS-INFONAVIT

CIRCULAR MEDIANTE LA CUAL SE NOTIFICA A LAS INSTITUCIONES DE CREDITO Y ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS OPERADORAS DE CUENTAS INDIVIDUALES SAR, MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES SOBRE EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS A LAS LEYES DEL SEGURO SOCIAL Y DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, RELATIVAS A LA ENTREGA DE FONDOS DE LAS SUBCUENTAS INDIVIDUALES DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.

Con fundamento en los artículos 183-O y 183-S de la Ley del Seguro Social, 40 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, 5o. fracciones I y XVI, 12 fracciones I, VIII y XVI y quinto transitorio de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que en virtud de la experiencia obtenida respecto del procedimiento de la entrega de fondos de las subcuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro, por parte de las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas a los titulares de las mismas o a sus beneficiarios, es necesario establecer mecanismos que perfeccionen dicho procedimiento.

Que resulta indispensable proteger los intereses de los trabajadores cuentahabientes o sus beneficiarios durante las operaciones de entrega de fondos de sus cuentas individuales, mediante disposiciones que aseguren su entrega eficaz, el Presidente de esta Comisión ha tenido a bien expedir las siguientes:

MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES SOBRE EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS A LAS LEYES DEL SEGURO SOCIAL Y DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, RELATIVAS A LA ENTREGA DE FONDOS DE LAS SUBCUENTAS INDIVIDUALES DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.

ARTICULO UNICO.- Se MODIFICA la regla DECIMA SEXTA en sus incisos b) fracción I y e) fracción II, del Acuerdo por el que se establecen Reglas Generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores Sujetos a las Leyes del Seguro Social y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de septiembre de 1994, para quedar como sigue:

"DECIMA SEXTA.- ...

b)...

I. Copia auténtica que expida el Instituto Mexicano del Seguro Social, de la resolución por la que se le haya concedido la jubilación o pensión respectiva. El funcionario de la institución de crédito o la entidad financiera autorizada, podrá cotejar la documentación antes señalada con copia simple que presente el solicitante y devolverá a éste la copia auténtica de dicha resolución; o

...

e)...

II. Si no existe designación de beneficiarios o la misma quedó sin efecto, copia certificada de la resolución que haya causado ejecutoria en la que la autoridad laboral competente determine quiénes son los beneficiarios de los fondos de las subcuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro.

TRANSITORIA

UNICA.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 24 de enero de 1997.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Fernando Solís Soberón**.- Rúbrica.

CIRCULAR 001/97 ISSSTE-FOVISSSTE, mediante la cual se notifica a las instituciones de crédito y entidades financieras autorizadas operadoras de cuentas individuales SAR, modificaciones y adiciones a las reglas generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, relativas a la entrega de fondos de las subcuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CIRCULAR 001/97 ISSSTE-FOVISSSTE

CIRCULAR MEDIANTE LA CUAL SE NOTIFICA A LAS INSTITUCIONES DE CREDITO Y ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS OPERADORAS DE CUENTAS INDIVIDUALES SAR, MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS GENERALES SOBRE EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS A LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, RELATIVAS A LA ENTREGA DE FONDOS DE LAS SUBCUENTAS INDIVIDUALES DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.

Con fundamento en los artículos 90 Bis-O y 90 Bis-S de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, 5o. fracciones I y XVI, 12 fracciones I, VIII y XVI y quinto transitorio de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que en virtud de la experiencia obtenida respecto del procedimiento de la entrega de fondos de las subcuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro, por parte de las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas a los titulares de las mismas o a sus beneficiarios, es necesario establecer mecanismos que perfeccionen dicho procedimiento.

Que resulta indispensable proteger los intereses de los trabajadores cuentahabientes o sus beneficiarios durante las operaciones de entrega de fondos de sus cuentas individuales, mediante disposiciones que aseguren su entrega eficaz, el Presidente de esta Comisión ha tenido a bien expedir las siguientes:

MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS GENERALES SOBRE EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS A LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, RELATIVAS A LA ENTREGA DE FONDOS DE LAS SUBCUENTAS INDIVIDUALES DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.

ARTICULO UNICO.- Se MODIFICA la fracción VI segundo párrafo y se ADICIONA con un último párrafo la regla DECIMA PRIMERA del Acuerdo por el que se establecen Reglas Generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores Sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de septiembre de 1994, para quedar como sigue:

"DECIMA PRIMERA.-...

VI. ...

Si no existe designación de beneficiarios o la misma quedó sin efecto, copia certificada de la resolución que haya causado ejecutoria en la que la autoridad laboral competente determine quiénes son los beneficiarios de los fondos de las subcuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro.

...

El funcionario de la institución de crédito o entidad financiera autorizada, podrá cotejar la documentación a que se refieren las fracciones II y IV anteriores con copia simple que presente el solicitante y devolverá a éste la copia autógrafa o certificada de que se trate."

TRANSITORIA

UNICA.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 24 de enero de 1997.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Fernando Solís Soberón**.- Rúbrica.

CIRCULAR 002/97 IMSS-INFONAVIT, mediante la cual se notifica a las instituciones de crédito y entidades financieras autorizadas operadoras de cuentas individuales SAR, la suspensión temporal de la regla primera de la Circular 011/95 IMSS-INFONAVIT relativa a la recepción de cuotas y aportaciones, a los errores o faltantes en la información que proporcionan los patrones y a la cuenta transitoria SAR.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CIRCULAR 002/97 IMSS- INFONAVIT

CIRCULAR MEDIANTE LA CUAL SE NOTIFICA A LAS INSTITUCIONES DE CREDITO Y ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS OPERADORAS DE CUENTAS INDIVIDUALES SAR, LA SUSPENSION TEMPORAL DE LA REGLA PRIMERA DE LA CIRCULAR 011/95 IMSS-INFONAVIT RELATIVA A LA RECEPCION DE CUOTAS Y APORTACIONES, A LOS ERRORES O FALTANTES EN LA INFORMACION QUE PROPORCIONAN LOS PATRONES Y A LA CUENTA TRANSITORIA SAR.

Con fundamento en los artículos 183-C, 183-F de la Ley del Seguro Social, 38 último párrafo de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, 5o. fracciones I y XVI, 12 fracciones I, VIII y XVI, y quinto transitorio de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, el Presidente de esta Comisión ha tenido a bien expedir la siguiente:

SUSPENSION TEMPORAL DE LA REGLA PRIMERA DE LA CIRCULAR 011/95 IMSS-INFONAVIT RELATIVA A LA RECEPCION DE CUOTAS Y APORTACIONES, A LOS ERRORES O FALTANTES EN LA INFORMACION QUE PROPORCIONAN LOS PATRONES Y A LA CUENTA TRANSITORIA SAR.

PRIMERA.- Durante el tiempo de vigencia de la presente Circular, se suspende la aplicación de la regla PRIMERA de la Circular 011/95 IMSS-INFONAVIT, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de enero de 1996, relativa a la documentación necesaria para abrir cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro.

TRANSITORIA

UNICA.- La vigencia de la presente Circular iniciará al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y concluirá el 1 de agosto de 1997.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de enero de 1997.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Fernando Solís Soberón**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

DECLARATORIA de vigencia de las normas NMX-B-136-1996-SCFI y NMX-B-187-1996-SCFI.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.- Subdirección de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 54 y quinto transitorio de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 24 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, expide la Declaratoria de Vigencia de las normas mexicanas que se listan a continuación, mismas que han sido formuladas y aprobadas por el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria Siderúrgica, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, Edo. de México.

DESIGNACION TITULO DE LA NORMA

NMX-B-136-1996-SCFI INDUSTRIA SIDERURGICA-PIEZAS VACIADAS DE ACEROS FERRITICOS Y MARTENSITICOS PARA PARTES QUE TRABAJAN A PRESION Y BAJAS TEMPERATURAS-ESPECIFICACIONES.

(CANCELA A LA NMX-B-136-1990).

NMX-B-187-1996-SCFI INDUSTRIA SIDERURGICA-REQUISITOS SUPLEMENTARIOS PARA TUBOS SIN COSTURA Y SOLDADOS POR RESISTENCIA ELECTRICA, DE ACERO AL CARBONO PARA SERVICIO EN ALTA TEMPERATURA, PARA LA CONSTRUCCION DE CALDERAS-ESPECIFICACIONES Y METODO DE PRUEBA.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 31 de enero de 1997.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas NMX-B-189-1996-SCFI y NMX-B-203-1996-SCFI.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.- Subdirección de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 54 y quinto transitorio de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 24 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, expide la Declaratoria de Vigencia de las normas mexicanas que se listan a continuación, mismas que han sido formuladas y aprobadas por el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria Siderúrgica, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, Edo. de México.

DESIGNACION TITULO DE LA NORMA

NMX-B-189-1996-SCFI INDUSTRIA SIDERURGICA-TUBOS DE ACERO AL MEDIO CARBONO SIN COSTURA, PARA CALDERAS Y SOBRECALENTADORES-ESPECIFICACIONES.

(CANCELA A LA NMX-B-189-1990).

NMX-B-203-1996-SCFI INDUSTRIA SIDERURGICA-TUBOS DE ACERO AL CARBONO Y ALEADO, SIN COSTURA PARA USOS MECANICOS-ESPECIFICACIONES.

(CANCELA A LA NMX-B-203-1990).

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 31 de enero de 1997.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas NMX-B-224-1996-SCFI y NMX-B-236-1996-SCFI.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.- Subdirección de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 54 y quinto transitorio de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 24 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, expide la Declaratoria de Vigencia de las normas mexicanas que se listan a continuación, mismas que han sido formuladas y aprobadas por el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria Siderúrgica, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, Edo. de México.

DESIGNACION TÍTULO DE LA NORMA

NMX-B-224-1996-SCFI INDUSTRIA SIDERURGICA-FERROVANADIO-ESPECIFICACIONES

(CANCELA A LA NMX-B-224-1990)

NMX-B-236-1996-SCFI INDUSTRIA SIDERURGICA-FERRONIÓBIO-ESPECIFICACIONES.

(CANCELA A LA NMX-B-236-1990).

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 31 de enero de 1997.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas NMX-W-064-1996-SCFI, NMX-W-097-1996-SCFI y NMX-W-147-1996-SCFI.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.- Subdirección de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 54 y quinto transitorio de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 24 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, expide la Declaratoria de Vigencia de las normas mexicanas que se listan a continuación, mismas que han sido formuladas y aprobadas por el Comité Técnico de Normalización Nacional del Aluminio y sus Aleaciones, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, Edo. de México.

DESIGNACION TÍTULO DE LA NORMA

NMX-W-064-1996-SCFI ALUMINIO Y SUS ALEACIONES-PRODUCTOS EXTRUIDOS-DIMENSIONES.

(CANCELA A LA NMX-W-064-1980).

NMX-W-097-1996-SCFI ALUMINIO Y SUS ALEACIONES-TUBOS REDONDOS TREFILADOS-DIMENSIONES.

(CANCELA A LA NMX-W-097-1982).

NMX-W-147-1996-SCFI ESCALERAS METÁLICAS PORTÁTILES-INFORMACIÓN DE SEGURIDAD.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 31 de enero de 1997.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL
NORMA Oficial Mexicana NOM-049-ZOO-1995, Requisitos mínimos para las bacterias empleadas en la prevención y control de la pasteurelosis neumónica bovina producida por *Pasteurella multocida* serotipos A y D.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-049-ZOO-1995, REQUISITOS MÍNIMOS PARA LAS BACTERIAS EMPLEADAS EN LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA PASTEURÉLOSIS NEUMÓNICA BOVINA PRODUCIDA POR *PASTEURELLA MULTOCIDA* SEROTIPOS A y D.

ROBERTO ZAVALA ECHAVARRIA, Director General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracciones I, III y V, 12, 16, 21, 28, 29, 44 y 47 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 1o., 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 12 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de esta Dependencia, y

CONSIDERANDO

Que es función de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural fomentar la producción pecuaria y consecuentemente prevenir, controlar y erradicar las plagas y enfermedades que como la pasteurelosis neumónica bovina, afectan a la ganadería nacional, tanto en su nivel de producción como en la calidad de sus productos.

Que la pasteurelosis neumónica bovina producida por *Pasteurella multocida* serotipos A y D, es una enfermedad infecciosa de origen bacteriano que incide en el aparato respiratorio, disminuyendo la productividad, lo que repercute desfavorablemente en la economía de la actividad ganadera.

Que para incrementar la producción de carne y leche es necesario establecer un programa de prevención y control de esta enfermedad, a través de productos biológicos.

Que las bacterinas empleadas en la prevención y control de esta enfermedad deben cumplir con las especificaciones de calidad vigentes.

Que la constatación y regulación de las bacterinas nacionales o de importación empleadas en la prevención y control de la pasteurelosis neumónica bovina producida por *Pasteurella multocida* serotipos A y D, garantizará la calidad de los productos comercializados en el territorio nacional.

Que para alcanzar estos objetivos, con fecha 28 de febrero de 1996, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-049-ZOO-1995, Requisitos mínimos para las bacterinas empleadas en la prevención y control de la pasteurelosis neumónica bovina producida por *Pasteurella multocida* serotipos A y D, iniciando con ello el trámite a que se refieren los artículos 45, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que con fecha 6 de enero de 1997, se publicaron las respuestas a los comentarios recibidos en relación a dicho Proyecto.

Que en virtud del resultado del procedimiento legal antes indicado, fueron modificados los diversos puntos del proyecto que resultaron procedentes y por lo cual, se expiden las presentes disposiciones para quedar como Norma Oficial Mexicana NOM-049-ZOO-1995, REQUISITOS MINIMOS PARA LAS BACTERINAS EMPLEADAS EN LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA PASTEURELOSIS NEUMONICA BOVINA PRODUCIDA POR *PASTEURELLA MULTOCIDA* SEROTIPOS A y D.

INDICE

1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACION
2. REFERENCIAS
3. DEFINICIONES
4. CONSIDERACIONES GENERALES
5. SANCIONES
6. CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES
7. BIBLIOGRAFIA
8. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1. Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer los requisitos mínimos que deben cumplir las bacterinas utilizadas para la prevención y control de la pasteurelosis neumónica bovina causada por *Pasteurella multocida* serotipos A y D.

1.2. Esta Norma es aplicable a todas las bacterinas empleadas en la prevención y control de la pasteurelosis neumónica de los bovinos, asociada a *Pasteurella multocida* serotipos A y D.

1.3. La vigilancia de su cumplimiento corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y a los gobiernos de los estados, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales.

1.4. La aplicación de las disposiciones contenidas en esta Norma compete a la Dirección General de Salud Animal, así como a las Delegaciones de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales.

2. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma, deben consultarse las siguientes normas oficiales mexicanas:

NOM-003-ZOO-1994, Criterios para la operación de laboratorios de pruebas aprobados en materia zoonosanitaria.

NOM-012-ZOO-1993, Especificaciones para la regulación de productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos.

3. Definiciones

Para efectos de la presente Norma, se entiende por:

- 3.1. Antígeno:** Sustancia que estimula una respuesta inmune.
- 3.2. Bacterina:** Suspensión o concentrados de organismos inactivados antigénicos, con o sin otros compuestos del cultivo sin evaluar, de acuerdo a lo establecido en el protocolo de producción.
- 3.3. Constatación:** Procedimiento mediante el cual la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, verifica que el producto cumple con las especificaciones de calidad presentadas por el laboratorio productor y/o las normas oficiales mexicanas aplicables.
- 3.4. Control de calidad:** Programa continuo de aseguramiento de la calidad de un producto, efectuado por el laboratorio titular del mismo, con el fin de verificar el cumplimiento de las especificaciones en el protocolo de producción y/o con lo señalado en la etiqueta del producto.
- 3.5. Cuenta viable:** Prueba empleada para determinar el número de unidades formadoras de colonias presentes en un producto.
- 3.6. Dosis:** Cantidad del producto recomendada en la etiqueta, para ser administrada en el animal.
- 3.7. Esterilidad:** Prueba para asegurar que un producto está libre de microorganismos viables contaminantes.
- 3.8. Fecha de caducidad:** Fecha asignada a un lote de producto que establece el término del periodo de uso.
- 3.9. Inactivación:** Procedimiento mediante el cual se obtiene la incapacidad de multiplicación de las bacterias y simultáneamente se preservan los antígenos de superficie o internos.
- 3.10. Laboratorio aprobado:** Laboratorio reconocido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural para realizar servicios de constatación en materia zoonosanitaria relacionada con esta Norma.
- 3.11. Lote:** Cantidad específica de cualquier producto terminado que ha sido elaborado bajo condiciones equivalentes de operación y durante un mismo periodo.
- 3.12. Potencia:** Prueba que se efectúa para asegurar que un producto biológico es capaz de inducir una protección adecuada, la cual se expresará de acuerdo con lo establecido en las especificaciones de calidad del producto y/o las normas oficiales mexicanas aplicables.
- 3.13. Producto biológico:** Producto elaborado a partir de organismos vivos, sus componentes o productos de su metabolismo, así como de hemoderivados, que se emplean en el diagnóstico, prevención y/o tratamiento específico de las enfermedades infecciosas de los animales.
- 3.14. Pureza:** Prueba mediante la cual se determina si los productos terminados están exentos de microorganismos y/o materiales extraños.
- 3.15. Producto regulado:** Aquél que se encuentra bajo el control de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.
- 3.16. Producto terminado:** El que está envasado, etiquetado y acondicionado.
- 3.17. Secretaría:** La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.
- 3.18. Seguridad o inocuidad:** Prueba para asegurar que un producto no causa reacciones desfavorables atribuibles al mismo.
- 3.19. Semilla Maestra:** Microorganismo identificado, seleccionado y almacenado permanentemente, a un nivel de pasaje específico, empleado para la producción.
- 3.20. Titulación:** Prueba para asegurar que un producto contiene la cantidad de antígeno o de microorganismos viables, establecidos en las especificaciones de calidad del producto y/o las normas oficiales mexicanas aplicables.

4. Consideraciones generales

Para efecto de regulación del producto, por lo menos un lote debe someterse a las pruebas de constatación efectuadas por un laboratorio aprobado. Asimismo, la Secretaría podrá verificar en cualquier momento la calidad del producto.

La empresa responsable del producto que va a ser evaluado, debe contar con la información técnica que avale los resultados de las pruebas de control de calidad efectuadas a la Semilla Maestra, las cuales deben ser satisfactorias.

Los productos biológicos a los que hace referencia la presente Norma, deben demostrar mediante pruebas efectuadas en un laboratorio aprobado, que cumplen con los siguientes requisitos mínimos.

4.1. Requisitos mínimos para la constatación del producto:

4.1.1. Características del producto.- Suspensión estéril y atóxica, elaborada a partir de cultivos puros de *Pasteurella multocida* serotipos A y D, inactivados por cualquier agente físico-químico adecuado. Debe contener adyuvante(s) que permita(n) incrementar la respuesta inmune.

4.1.2. Medios de producción.- Se utilizan los medios de cultivo que permitan el crecimiento adecuado de estas bacterias.

4.1.3. Prueba de pureza.- Para determinar la pureza de cada una de las cepas que se incluyen en la fórmula, antes de la inactivación, se deben efectuar las pruebas de tinción y demostrar que las bacterias están completas y capsuladas, así como las pruebas bioquímicas, serológicas, fagotípicas y/o las que se requieran, a fin de comprobar que los microorganismos cumplen con las características señaladas por el fabricante.

4.1.4. Prueba de esterilidad.- Esta prueba consiste en determinar que el producto está exento de cualquier bacteria contaminante, así como de hongos y levaduras viables.

4.1.5. Prueba de inactivación.- En el caso de utilizar formaldehído como producto para inactivar, las concentraciones del mismo no deben rebasar el 0.2% o 740 ppm como formaldehído residual. En caso de empleo de otra sustancia para inactivar, la concentración debe ser de acuerdo con lo señalado en el protocolo de producción del producto.

4.1.6. Prueba de seguridad o inocuidad.- Una dosis de 0.5 ml del producto, se inocula por vía subcutánea a cada uno de ocho ratones de la misma cepa y origen, de 16 a 22 g de peso corporal. Se observará diariamente durante 10 días a todos los animales. La prueba se considerará satisfactoria cuando todos los animales sobrevivan sin mostrar reacciones indeseables atribuibles a la inoculación.

4.1.7. Prueba de potencia.- Para esta prueba se utilizan 80 ratones de la misma cepa y origen, con un peso de 16 a 22 g; 40 ratones se inmunizan con 0.25 ml de la bacterina por vía intraperitoneal; 12 a 14 días después se reinmunizan con la misma dosis. Los demás ratones se dejan como testigos.

A los 10 días post-vacunación, con cada tipo serológico de *Pasteurella multocida* mencionado en la etiqueta del producto, se prepara un cultivo en caldo nutritivo de 18 horas, con un título entre 100 y 10,000 DL50%. Se mezclan por partes iguales y se hacen diluciones de 10⁻¹ a 10⁻⁷ con una solución amortiguadora de fosfatos estériles. Las diluciones utilizadas serán de 10⁻⁴ a 10⁻⁷. Los animales vacunados y los testigos se dividen en cuatro grupos, cada uno con 10 ratones y se inoculan con 0.25 ml de la dilución correspondiente, por vía intraperitoneal. Todos los animales serán observados durante 72 horas y se anotará la mortalidad. Se calculará la DL50% de cada grupo de animales testigos y vacunados.

El desafío debe efectuarse con una cepa estandarizada de *Pasteurella multocida* serotipos A y D que debe ser proporcionada por el laboratorio titular del producto.

Criterio de prueba: La prueba se considera satisfactoria cuando la diferencia entre DL50% de cada grupo sea de 2 logaritmos o la potencia relativa sea de 100 o 2 logaritmos, 10 con respecto a los controles sin vacunar.

Para efectos de comprobación a nivel mercado, el elaborador y/o titular del producto regulado deberá asegurar el grado de protección y los demás requisitos señalados con anterioridad, durante el periodo de vigencia que ofrezca, por cada lote del producto, desde su fecha de elaboración y hasta por 3 meses más posteriores a la caducidad indicada en la etiqueta, en las muestras de retención.

4.2. Requisitos mínimos para el control de calidad de los productos.

El control de calidad efectuado a cada lote del producto, deberá incluir lo señalado en el punto 4.1.7.

5. Sanciones

El incumplimiento a las disposiciones contenidas en esta Norma, se sancionará conforme a lo establecido por la Ley Federal de Sanidad Animal y la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

6. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana no es equivalente con ninguna norma internacional.

7. Bibliografía

Code Federal Regulations, Animals and Animal Products. Part 9. Revised as of January 1, 1995.

8. Disposiciones transitorias

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 27 de enero de 1997.- Por ausencia del C. Director General Jurídico, con fundamento en el artículo 65 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Director de Coordinación Jurídica, **Sergio Guerra Beltrán**.- Rúbrica.

PROYECTO de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.- Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Zoonosanitaria.

ANGEL OMAR FLORES HERNANDEZ, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Zoonosanitaria, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción II, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, me permito ordenar la publicación en el **Diario Oficial de la**

Federación del Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la Varroasis de las abejas.

El presente Proyecto se publica a efecto de que los interesados, dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha de publicación del mismo, presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Zoonosanitaria, sito en Recreo número 14, piso 11, colonia Actipan, Delegación Benito Juárez, código postal 03230, México, D.F.

Durante el plazo mencionado, los análisis que sirvieron de base para la elaboración del Proyecto de Norma, estarán a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Zoonosanitaria, **Angel Omar Flores Hernández**.- Rúbrica.

PROYECTO DE MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-ZOO-1994, CAMPAÑA NACIONAL CONTRA LA VARROASIS DE LAS ABEJAS

CONSIDERANDO

Que es función de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural fomentar la producción pecuaria y consecuentemente prevenir, controlar y erradicar las enfermedades y plagas de las abejas que, como la varroasis afectan a la apicultura nacional, tanto a nivel de producción como en la calidad de sus productos.

Que la industria apícola es una actividad importante en el aspecto socio-económico, ya que se tiene un inventario de 2.1 millones de colmenas con una producción anual que supera las 50 mil toneladas de miel, beneficiando en forma directa o indirecta a más de 1,200,000 personas, a través de la generación de empleos, así como del incremento en la producción agrícola, debido al efecto polinizador, así como por la captación de divisas por la exportación de miel y cera.

Que para elevar la producción y mejorar la calidad de los productos de origen apícola, es necesario establecer un control estricto sobre las poblaciones de colmenas afectadas por el ácaro *Varroa jacobsoni* O., que permita a la apicultura nacional desarrollarse en mejores condiciones sanitarias.

Que a partir de 1992, la apicultura nacional se ha visto afectada por la presencia de la varroasis que de no controlarse pondrá en peligro esta actividad llegando a hacerla incosteable para el apicultor.

Que por estas razones y previos trámites de ley, con fecha 28 de abril de 1994, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, la Norma Oficial Mexicana NOM-001-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la Varroasis de las abejas.

Que debido al grado de dispersión alcanzado por el ácaro *Varroa jacobsoni* O., se le considera un parásito enzootico en diversas áreas del país, por lo cual es necesario readecuar algunas disposiciones técnicas de control de la Campaña Nacional contra la Varroasis de las abejas establecidas en la citada Norma, haciéndolas acordes a las características de la actividad apícola en México, razón por la que se presenta este Proyecto de Modificación en los siguientes términos:

En el INDICE se elimina el punto 8. para quedar de la siguiente forma:

8. TRATAMIENTO
9. CONSTATAcion
10. MOVILIZACION
11. VIGILANCIA EPIZOOTIOLOGICA
12. IMPORTACION
13. SANCIONES
14. CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES
15. BIBLIOGRAFIA
16. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

En el punto 1.1., en el objetivo se elimina la palabra "erradicación para quedar de la siguiente forma:

1.1. La presente Norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objeto, diagnosticar, prevenir y controlar la varroasis de las abejas.

En el capítulo 3. se modifican las siguientes definiciones:

3.4. Apicultura: Rama de la zootecnia que trata de la cría y producción de las abejas y sus productos.

3.7. Area focal: Zona dentro de la cual las colmenas infestadas estarán sujetas a aislamiento, observación y tratamiento.

3.14. Colmena técnica o moderna: Es aquella cuyos panales son movibles para permitir su explotación racional de las abejas.

3.15. Colmena rústica: Es aquella cuyos panales son fijos.

Se añade un punto después del 3.16:

Constancia de niveles de infestación: Documento oficial, expedido por la Secretaría o por quienes estén aprobados por la Secretaría, en el que se notifica el resultado de la evaluación de niveles de infestación obtenidos en un apiario.

Se elimina el punto 3.17. Constancia de prueba de campo: Documento expedido por el Médico Veterinario oficial o aprobado en el que se señala que los apiarios se encuentran libres de varroa o con promedios inferiores a 20 ácaros varroa por colmena.

Se añade un punto después del punto 3.16:

Constancia de tratamiento: Documento oficial expedido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y/o quienes estén aprobados por la Secretaría en el que se manifiesta que las colmenas pobladas o abejas reina han sido o están siendo tratadas con un acaricida autorizado por la Secretaría para el control de la varroasis.

Se elimina el punto 3.19:

Constancia libre de Varroa: Documento oficial expedido por la Secretaría y/o quienes estén aprobados por la misma.

3.20. Diagnóstico: Estudio que se basa en el análisis que se realice del conjunto de signos clínicos observados en las abejas, que permite descartar o confirmar la presencia del ácaro *Varroa jacobsoni* O.

Se elimina el punto 3.22:

Desinfección: Utilización de medios físicos o químicos para la destrucción de microorganismos o gérmenes.

3.24. Enjambre: Conjunto de abejas que abandonan la colmena original para establecerse en cualquier otro lugar.

3.26. Infestación: Invasión por ectoparásitos en este caso de *Varroa jacobsoni* O.

3.27. Laboratorio productor: Laboratorio comercial que produce y/o distribuye productos acaricidas, para el control de la varroasis.

3.28. Laboratorio de diagnóstico aprobado: Laboratorio reconocido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural para realizar servicios de diagnóstico en materia zoonosanitaria.

3.29. Larva: Estado de desarrollo comprendido entre el huevo y el estado de prepupa.

3.30. Muestra de abejas: Es la que consta de 200 abejas aproximadamente colocadas en un frasco con una solución de alcohol al 75%.

3.31. Médico Veterinario aprobado: Profesional reconocido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural para realizar actividades en materia zoonosanitaria.

3.32. Médico Veterinario oficial: Profesional que forma parte del personal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

3.33. Miel: Producto elaborado por las abejas a base de néctar de las flores el cual almacenan en los panales.

Después del punto 3.34. se añade un punto:

Núcleos de abejas: Colonia de abejas en desarrollo que consta de dos a cinco bastidores y que contienen cría de abejas y reservas alimenticias.

Después del punto 3.36. se añade un punto:

Paquetes de abejas: Conjunto de abejas obreras con o sin abeja reina que se destinan para desarrollar colonias en colmenas.

3.38. Pruebas de diagnóstico: Las pruebas de identificación del ácaro Varroa autorizadas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural son:

a) Pruebas químicas: prueba que se realiza empleando productos químicos autorizados para el control de varroasis.

b) Pruebas físicas: La prueba de David de Jong, así como a través del uso de charolas, para observar la mortalidad natural de las varroas y la revisión de crías operculadas en panal.

Se elimina el punto 3.39:

Prueba directa: Revisión del panal en crías operculadas preferentemente de zánganos.

3.40. Pupa: Estado de reposo aparente en la fase del desarrollo de las abejas.

3.41. Secretaría: La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

3.43. Tratamiento mediante el control biológico: Procedimiento de eliminación de crías operculadas preferentemente de zánganos con ácaro Varroa.

Se elimina el punto 3.48.

Zona en erradicación: Área geográfica determinada, en la que se operan medidas zoonosanitarias tendientes a la eliminación total de la varroasis o se realizan estudios epizootiológicos con el objeto de comprobar la ausencia de la misma en un periodo de tiempo en abejas y sus crías.

3.49. Zona libre: Área geográfica determinada en la cual no se han presentado casos positivos de la varroasis durante un periodo preciso.

Se modifican los siguientes puntos del capítulo 4. de DISPOSICIONES GENERALES:

4.1. Es obligación de médicos veterinarios oficiales, aprobados o de la práctica privada en la apicultura o de toda persona vinculada a esta actividad dar aviso a la Secretaría de la presencia o sospecha del ácaro *Varroa jacobsoni* O.

Se elimina el punto 4.2: Toda persona propietaria de colmenas rústicas queda obligada a sustituirlas por colmenas técnicas o modernas con bastidores móviles, que deberá realizar dentro de un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor de esta Norma.

Se elimina el punto 4.4. y por lo tanto se recorre la numeración.

4.5. Los apicultores deberán efectuar el diagnóstico del ácaro varroa mediante pruebas físicas o con productos químicos en el 15% de las colmenas de sus apiarios por lo menos cada seis meses.

4.6. Los médicos veterinarios aprobados deberán informar a la Delegación estatal de la Secretaría por lo menos con ocho días hábiles de anticipación, lugar, fecha y hora en donde realizarán las actividades referentes a esta campaña.

Se modifica el punto 5. ZONAS DE LA CAMPAÑA de la siguiente manera:

a) Zona en control.

b) Zona libre de varroasis.

5.1.1. No se permitirá la movilización de colmenas pobladas, núcleos de abejas paquetes de abejas y abejas reinas, de zonas en control a zonas libres.

Se elimina el punto 5.1.2. Si la presencia del ácaro Varroa no rebasa cuatro apiarios, la eliminación del material biológico apícola de las colmenas, será total para evitar la diseminación del ácaro Varroa, debiendo eliminar las crías operculadas y abiertas, así como las abejas adultas. Las alzas con miel serán retiradas y los despojos de la colmena junto con la cera serán enterradas y cubiertas con cal. Si la presencia del ácaro Varroa es de cinco apiarios o más, no se procederá a la eliminación del material biológico apícola sino que se dará tratamiento a las colmenas con productos químicos regulados por la Secretaría.

5.1.4. Los Médicos Veterinarios oficiales o aprobados establecerán calendarios de visitas a los apiarios, así como de tratamientos y pruebas de diagnóstico, llevando el registro de los mismos.

Se elimina el punto 5.1.5. La Secretaría determinará, de acuerdo a los resultados del muestreo, cuando una zona en control deba pasar a una zona en erradicación. Regularmente esto puede suceder después de noventa días de ocurrido el último brote.

Se elimina el punto 5.2. Disposiciones para zonas en erradicación.

Se elimina el punto 5.2.1. Las pruebas diagnósticas se efectuarán cada seis meses comprendiendo el 100% de las colmenas de todos los apiarios.

Se elimina el punto 5.2.2. No se permitirá la movilización de colmenas pobladas, núcleos de abejas y material biológico apícola, hacia áreas libres de varroasis o su introducción procedente de áreas en control.

Se elimina el punto 5.2.3. Si después de dos años se comprueba la ausencia del ácaro Varroa, la zona podrá declararse libre de varroasis a juicio de la Secretaría.

Se elimina el punto 5.3.1., por lo que se recorre la numeración.

5.3.2. Una vez diagnosticado el ácaro Varroa por un laboratorio aprobado en una zona libre de varroa, ésta se declarará en control, y los apicultores deberán cumplir con el punto 5.1.

Se elimina el punto 5.3.3. Si se llegase a identificar el ácaro Varroa en otros apiarios, se ampliará la zona en cuarentena.

5.3.4. Los apicultores y las organizaciones apícolas deben prestar toda su colaboración a fin de que en los tiempos necesarios que fije la Secretaría, se lleven a cabo las pruebas de diagnóstico y tratamientos.

Se elimina el punto 5.3.5. No se permitirá la introducción de colmenas pobladas, núcleos de abejas o material biológico apícola, procedentes de áreas en control o en erradicación.

Se modifican los siguientes puntos del capítulo 6. DIAGNOSTICO.

6.1. Las pruebas diagnósticas para la identificación del ácaro Varroa serán las que señale la Secretaría, ya sean de tipo físico o químico.

6.4. La Secretaría establecerá los métodos y sistemas de diagnóstico aplicados en cada región.

6.6. En las zonas en control, los diagnósticos para identificación del ácaro varroa se realizarán en todos los apiarios y en los criaderos de reinas cada seis meses. Los productos químicos autorizados para tal fin los adquirirá el propietario de las colmenas.

Se modifican los siguientes puntos del capítulo 7. MEDIDAS CUARENTENARIAS.

Primer párrafo: Serán aplicadas a las zonas en las que se detecten focos del ácaro por primera vez, de conformidad con los siguientes lineamientos:

7.3. La cuarentena impuesta en las áreas focal y perifocal, durará noventa y cinco días y si no se identifica el ácaro después de las pruebas en todos los apiarios habiendo tratado a todas las colmenas, ésta se levantará considerándose zona en control.

Se elimina el punto 7.4. Si en las áreas focal y perifocal cuarentenada se encuentran cinco o más apiarios infestados por el ácaro Varroa, se suspenderá la eliminación del material biológico y se dará un tratamiento con productos químicos regulados por la Secretaría durante el tiempo que ésta determine, debiéndose aplicar de acuerdo a las recomendaciones del laboratorio productor, considerándose como zona en control.

Desaparece el capítulo 8. ELIMINACION y todos sus puntos:

8.1. El personal de la Secretaría dará aviso al propietario de las colmenas, del resultado del diagnóstico y si es positivo a varroasis, procederá a implementar las acciones de eliminación total del material biológico apícola de acuerdo al punto 5.1.2. En caso necesario, se hará acompañar de la autoridad local y del representante de la Asociación Apícola del lugar.

8.2. El Médico Veterinario oficial o aprobado, supervisará el procedimiento de eliminación que será seguido del raspado de los componentes de las colmenas, lavado y desinfectado con el desinfectante que señale la Secretaría.

8.3. El Médico Veterinario oficial o aprobado, levantará el acta donde consten los hechos.

8.4. El costo del material biológico eliminado será cubierto por los productores.

Se modifican los siguientes puntos del capítulo 9. TRATAMIENTO

9.2. La Secretaría establecerá un calendario en el que se señalen las fechas para los tratamientos biológicos y con productos químicos, de acuerdo a las diferentes épocas de floración y cosecha de miel u otros productos de la colmena, conforme a cada región.

9.3. Los apicultores deben adquirir y aplicar los productos químicos que se requieran para los tratamientos de sus colmenas y su uso será supervisado por personal oficial de la Secretaría o médicos veterinarios aprobados.

Se modifican los puntos del capítulo 10. CONSTATAION

10.1. Los propietarios de criaderos de abejas reinas, productores de núcleos y apicultores en general, deben solicitar a la Secretaría la constancia de tratamiento la que tendrá una vigencia de seis meses, pudiendo efectuarse inspecciones eventuales por personal de la Secretaría.

10.2. La documentación que compruebe el dictamen de cada criadero y productores de núcleos, será expuesta en las oficinas de los centros productores para conocimiento del público.

10.3. Para la expedición de la constancia de tratamiento, todo apicultor que se dedique a la cría de abejas reinas y núcleos de abejas para su venta, tendrá que comprobar que las colmenas han recibido tratamiento con un acaricida autorizado por la Secretaría para el control de la varroasis.

10.4. Todo productor de abejas reinas debe ajustarse a las disposiciones de marcaje e identificación que señale la Secretaría.

Después del punto 10.4. se agrega el siguiente:

10.5. Previo a la movilización de colmenas pobladas, los apicultores solicitarán a la Secretaría la constancia de niveles de infestación, la que tendrá una vigencia de 30 días a partir de su expedición. Para obtener esta constancia se deberá aplicar la prueba de David de Jong al 15% de las colmenas de los apiarios a movilizar y los resultados deberán ser iguales o inferiores al 10%.

Después del punto anterior se agrega el punto 10.6. para quedar de la siguiente forma:

Previo a la movilización de abejas reina, núcleos de abejas y demás material biológico apícola, los apicultores solicitarán a la Secretaría la constancia de niveles de infestación, la que tendrá una vigencia de 6 meses a partir de su expedición. Para obtener esta constancia se deberá aplicar la prueba de David de Jong al 15% de las colmenas de los apiarios a movilizar y los resultados deberán ser iguales o inferiores al 10%.

Se modifican todos los puntos del capítulo 11. de la siguiente manera:

11.1. Para la movilización de colmenas pobladas, núcleos de abejas, abejas reina y material biológico apícola, se debe obtener el Certificado Zoonosanitario que será expedido por el médico veterinario oficial o aprobado en el área de control de la movilización, productos o subproductos de origen animal; organismo de certificación o unidad de verificación aprobados, cumpliendo con los siguientes requisitos, de acuerdo a las zonas de origen y destino:

a) Solicitud de movilización, y destino de los mismos.

b) Para la movilización, las colmenas pobladas deberán estar marcadas a fuego, para el caso de la movilización de núcleos de abejas, paquetes de abejas y abejas reina, las colmenas, jaulas y/o contenedores deberán estar identificadas con sellos de pintura o tinta indeleble o su equivalente, señalando las siglas del estado de origen e identificando los datos del productor.

c) Presentar la constancia de tratamiento.

d) Presentar la constancia de niveles de infestación.

I. DE ZONAS LIBRES A ZONAS LIBRES Y DE ZONAS LIBRES A ZONAS EN CONTROL:

-Cumplir con los requisitos señalados en los incisos a y b.

II. DE ZONAS EN CONTROL A ZONAS EN CONTROL:

-Cumplir con los requisitos señalados en los incisos a, b, c y d. En el caso de movilización de abejas reinas, núcleos de abejas o paquetes de abejas, los contenedores deberán ir acompañados de la constancia de tratamiento, la cual podrá ser fotocopia de la constancia original, validada con firma y sello de un médico veterinario oficial o aprobado.

III. DE ZONAS EN CONTROL A ZONAS LIBRES:

-No se permite la movilización.

Se modifican los puntos del capítulo 12. VIGILANCIA EPIZOOTIOLÓGICA

12.1. La Secretaría con el apoyo de los productores llevará a cabo la vigilancia epizootiológica de la varroasis en zonas libres, así como en las zonas en control.

Se elimina el punto 12.2. Toda persona que capture enjambres deberá tomar una muestra de aproximadamente 1000 abejas y ponerlas en un frasco de 500 cc con alcohol al 70% y entregarla al médico veterinario oficial o aprobado por la Secretaría para la detección del ácaro Varroa.

Se modifican los puntos del capítulo 13. IMPORTACION para quedar de la siguiente manera:

13.1. Cuando se pretenda introducir al país colmenas pobladas, abejas reinas, núcleos de abejas o material biológico apícola, el importador deberá solicitarlo por escrito a la Dirección, citando función zootécnica y el país de origen.

13.2. No se permitirá la importación de lo señalado en el punto anterior, cuando existan enfermedades exóticas en el país de donde se pretenden importar.

Se agrega un punto para quedar como 13.3. de la siguiente forma:

13.3. No se permite la introducción de material biológico apícola a zonas libres de varroa.

Se modifica el punto 13.3. para quedar como punto 13.4. de la siguiente forma:

13.4. Toda importación deberá venir acompañada de un certificado oficial del país de origen, que indique que las abejas reina y sus acompañantes se encuentran libres de varroasis y que fueron tratadas con un acaricida aprobado en el país de origen y que el criadero de donde proceden, fue tratado dentro de los seis meses anteriores a la fecha de exportación.

Se agrega un punto para quedar como punto 13.5. para quedar de la siguiente forma:

13.5. Toda importación de núcleos de abejas y paquetes de abejas deberán venir acompañadas de una constancia de tratamiento del país de origen que indique que las abejas fueron tratadas dentro de los 60 días anteriores a la fecha de exportación.

Se recorre la numeración del punto 13.4. para quedar como 13.6:

13.6. La Secretaría determinará las aduanas...

Se modifica el punto 13.5. para quedar como punto 13.7. de la siguiente forma:

13.7. En la aduana de entrada, el médico veterinario oficial verificará lo establecido en la hoja de requisitos zoonosanitarios expedida por la Dirección.

Se elimina el punto 13.6: El importador deberá dar aviso con setenta y dos horas de anticipación al médico veterinario oficial de la aduana, la fecha del arribo.

Se modifica el punto 13.7 para quedar como punto 13.8. de la siguiente forma:

13.8. Una vez comprobado que las abejas dentro de las jaulas o contenedores cuentan con la documentación requerida, serán puestas en una malla la cual se sellará o flejará para ser abierta en el laboratorio de diagnóstico aprobado, donde se llevarán a cabo las pruebas de varroasis.

Se modifica el punto 13.8. para quedar como punto 13.9. de la siguiente forma:

13.9. La inspección de abejas se llevará a cabo en el laboratorio de diagnóstico aprobado previa anestesia. En caso de que el diagnóstico resulte positivo, las acompañantes serán sacrificadas siendo responsabilidad del importador reemplazar a las acompañantes las cuales deben estar libres de varroa.

Se recorre la numeración del punto 13.9:

13.10. Si el resultado...

Se modifica el punto 13.10. para quedar como punto 13.11. de la siguiente manera:

13.11. Si las abejas resultan positivas a varroa, el importador deberá sujetarse a la decisión que tome la Dirección, ya sea la eliminación parcial o total del lote, tratamiento; o bien, cualquier otra medida cuarentenaria.

Se modifica el punto 13.11. para quedar como punto 13.12. de la siguiente manera:

13.12. Los gastos que se originen por concepto del envío al laboratorio, constatación, eliminación, tratamiento y cuarentenas, serán cubiertos por el importador, en un tiempo no mayor de dos días. Transcurrido este tiempo al no cubrirse los gastos, la Dirección determinará el destino de las abejas.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones, otorgado en favor de Amaritel, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se da cumplimiento a la publicación del extracto de la Concesión para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Amaritel, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones

Capítulo Primero**Disposiciones generales**

1.4. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 30 años contados a partir de la fecha de firma de este Título y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

Capítulo Segundo**Disposiciones aplicables a los servicios**

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, de conformidad con la legislación aplicable y las características técnicas establecidas en el presente Título y sus anexos.

Asimismo, el Concesionario se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las ocho horas hábiles siguientes a la recepción del reporte.

El Concesionario buscará que los servicios comprendidos en la presente Concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, el Concesionario deberá enviar a la Comisión, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de firma de esta Concesión, los estándares mínimos de calidad de los servicios, sin perjuicio de que la Comisión expida al efecto reglas de carácter general.

2.2. Interrupción de los servicios. En el supuesto de que se interrumpa la prestación de alguno de los servicios durante un periodo mayor a 72 horas consecutivas, contado a partir de la fecha establecida en el reporte respectivo, el Concesionario bonificará a los usuarios la parte de la cuota correspondiente al tiempo que dure la interrupción.

2.3. Sistema de quejas y reparaciones. El Concesionario deberá establecer un sistema para la recepción de quejas y la reparación de fallas.

Mensualmente, el Concesionario deberá elaborar un reporte que incluirá la incidencia de fallas por tipo, las acciones correctivas adoptadas y las bonificaciones realizadas, mismo que estará a disposición de la Comisión.

La Comisión podrá hacer del conocimiento público dicha información conjuntamente con la de otros concesionarios que presten servicios similares en el país o en la misma región.

2.4. Equipo de medición y control de calidad. El Concesionario se obliga a tomar las medidas necesarias para asegurar la precisión y confiabilidad de los equipos que utilice para la medición de la calidad y para la facturación de los servicios. Para estos efectos, el Concesionario deberá efectuar pruebas de calibración a sus equipos y proporcionar a la Comisión, cuando ésta lo requiera, los resultados de las mismas por trimestre calendario y, en su caso, los documentos donde conste que se han realizado los ajustes correspondientes.

Asimismo, el Concesionario deberá mantener los registros de los equipos de medición que la Comisión determine.

2.6. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá poner a disposición de la Secretaría, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del presente Título, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en casos fortuitos o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro de su área de cobertura, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría en forma gratuita sólo por el tiempo y la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A del Título de Concesión para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones, otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la empresa Amaritel, S.A. de C.V., con fecha 20 de diciembre de 1996.

A.1. Servicios comprendidos. En el presente Anexo se encuentran comprendidos los siguientes servicios que se prestarán a través de la red pública de telecomunicaciones interestatal:

- A.1.1.** La prestación de cualquier servicio que implique cursar tráfico conmutado entre centrales definidas como de larga distancia, que no forman parte del mismo grupo de centrales locales, y que requiere de la marcación de un prefijo de acceso al servicio de larga distancia para su enrutamiento.
- A.1.2.** La venta o arrendamiento de capacidad de la Red para la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza.
- A.1.3.** La comercialización de la capacidad adquirida de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones con las que el Concesionario tenga celebrados los convenios correspondientes.
- A.1.4.** La prestación del servicio público de telefonía básica de larga distancia nacional e internacional.

A.3. Plazo para iniciar la explotación de la Red. El Concesionario deberá iniciar la explotación de la Red, a más tardar, el 28 de febrero de 1998.

A.4. Compromisos de cobertura de la Red. El Concesionario se obliga a enlazar las siguientes ciudades:

México, Distrito Federal; Chalco, Estado de México; Río Frío, Estado de México; San Martín Texmelucan, Puebla; Huejotzingo, Puebla; Cholula, Puebla; Puebla, Puebla; Tehuacán, Puebla; Cd. Mendoza, Veracruz; Teziutlán, Puebla; Huatusco, Veracruz; Tlacotepec, Puebla; Nogales, Veracruz; Río Blanco, Veracruz; Altamira, Tamaulipas; Tamalín, Veracruz; Cd. Valles, San Luis Potosí; Tamiahua, Veracruz; Chinampa, Veracruz; Tamuín, San Luis Potosí; Ebano, San Luis Potosí; Tlapacoyan, Veracruz; Martínez de la Torre, Veracruz; Tuxpan, Veracruz; Misantla, Veracruz; Valle Hermoso, Tamaulipas; Pánuco, Veracruz; Xicoténcatl, Tamaulipas; Agua Dulce, Veracruz; Las Choapas, Veracruz; Arriaga, Chiapas; Nanchital, Veracruz; Catemaco, Veracruz; Salina Cruz, Oaxaca; Comalcalco, Tabasco; San Andrés Tuxtla, Veracruz; Cosamaloapan, Veracruz; Tehuantepec, Oaxaca; La Venta, Tabasco; Tuxtepec, Oaxaca; Tlaxcala, Tlaxcala; Actopan, Hidalgo; Cd. Sahagún, Hidalgo; Huauchinango, Puebla.

La instalación de la infraestructura a que se refiere este numeral deberá concluirse a más tardar el 31 de diciembre del 2000.

A.5. Especificaciones técnicas de la Red. El Concesionario se obliga a instalar la Red cuando menos con las especificaciones técnicas indicadas en las secciones 2.2. y 2.3. de su solicitud de concesión, así como en los documentos de información complementaria presentados el 21 de junio de 1996, los cuales se agregan al presente Anexo para formar parte integrante del mismo.

A.6. Cobertura de los servicios. El Concesionario podrá prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en los sitios donde tiene autorizada cobertura con infraestructura propia y a nivel nacional utilizando capacidad de otras redes públicas de telecomunicaciones. El Concesionario podrá prestar servicios interconectando su Red con redes extranjeras en los términos del artículo 47 de la Ley, y demás disposiciones aplicables.

A.7. Cableados urbanos. En caso de que el Concesionario pretenda instalar cableados en zonas urbanas para prestar los servicios de larga distancia a usuarios finales, deberá presentar la solicitud correspondiente en los términos de la condición 1.3. del presente Título, en el entendido de que, tratándose de enlaces directos que no requieran bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, la Comisión resolverá lo conducente en un plazo de veinte días naturales, contado a partir de la recepción de la solicitud.

A.9. Instalación de equipos de telecomunicaciones y medios de transmisión que crucen las fronteras del país. El Concesionario, en términos del artículo 47 de la Ley podrá instalar equipos de telecomunicaciones y medios de transmisión que crucen las fronteras del país, previa autorización de la Comisión, sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables.

A.12. Comité de Operadores. El Concesionario, en su carácter de operador de servicio de larga distancia, deberá participar en el Comité de Operadores establecido conforme a las Reglas del Servicio de Larga Distancia.

Anexo B del Título de Concesión para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones, en favor de Amaritel, S.A. de C.V., con fecha 20 de diciembre de 1996.

B.1. Servicios comprendidos. En el presente Anexo se encuentran comprendidos los siguientes servicios:

- B.1.1.** El servicio de telefonía básica local.
- B.1.2.** La venta o arrendamiento de capacidad de las redes para la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza.
- B.1.3.** La comercialización de la capacidad adquirida de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, con las que el Concesionario tenga celebrados los convenios correspondientes.
- B.1.4.** Prestación de servicios de valor agregado que permitan las redes públicas de telecomunicaciones. El Concesionario deberá registrar ante la Secretaría los servicios de valor agregado que desee proporcionar.
- B.1.5.** Servicios por operadora.
- B.1.6.** Servicios no telefónicos, como datos, video, audio y videoconferencia, sin incluir el servicio de televisión por cable, televisión restringida, música continua o audio digital.
- B.1.7.** Servicios de tarjetas telefónicas de crédito y/o débito.
- B.1.8.** Arrendamiento de circuitos digitales dedicados en los diversos formatos de acuerdo a las normas oficiales mexicanas.
- B.1.9.** Servicios de telefonía pública.

B.2. Plazo para iniciar la explotación de la Red. El Concesionario deberá iniciar la explotación de la Red, a más tardar, el 28 de febrero de 1998.

B.3. Compromisos de cobertura de la Red. El Concesionario se obliga a instalar la siguiente infraestructura cableada de fibra óptica, en las localidades y ciudades que a continuación se señalan.

México, Distrito Federal; Chalco, Estado de México; Río Frio, Puebla; Texmelucan, Puebla; Huejotzingo, Puebla; Cholula, Puebla; Puebla, Puebla; Amozoc, Puebla; Tepeaca, Puebla; Tecamachalco, Puebla; Acatzingo, Puebla; Tlacotepec, Puebla; Tehuacán, Puebla; Mendoza, Veracruz; Nogales, Veracruz; Río Blanco, Veracruz; Orizaba, Veracruz; Fortín de las Flores, Veracruz; Huatusco, Veracruz; Córdoba, Veracruz; La Tinaja, Veracruz; Boca del Río, Veracruz; Veracruz, Veracruz; Teziutlán, Puebla; Perote, Veracruz; Jalapa, Veracruz; Cardel, Veracruz; Zempoala, Veracruz; La Antigua, Veracruz; Farallón, Veracruz; Laguna Verde, Veracruz; Vega de Alatorre, Veracruz; Misantla, Veracruz; Martínez de la Torre, Veracruz; Tlapacoyan, Veracruz; Nautla, Veracruz; Papantla, Veracruz; Coatzintla, Veracruz; Poza Rica, Veracruz; Tihuatlán, Veracruz; Alamo, Veracruz; Tuxpan, Veracruz; El Alazán, Veracruz; Cerro Azul, Veracruz; Tamiahua, Veracruz; Naranjos, Veracruz; Chinampa, Veracruz; Tamalín, Veracruz; Ozuluama, Veracruz; Pueblo Viejo, Veracruz; Tampico Alto, Veracruz; Tampico, Tamaulipas; Pánuco, Veracruz; Ebano, San Luis Potosí; Tamuín, San Luis Potosí; Cd. Valles, San Luis Potosí; Cd. Madero, Tamaulipas; Altamira, Tamaulipas; Cuauhtémoc, Tamaulipas; González, Tamaulipas; Ciudad Mante, Tamaulipas; Xicoténcatl, Tamaulipas; Cd. Victoria, Tamaulipas; San Fernando, Tamaulipas; Valle Hermoso, Tamaulipas; Matamoros, Tamaulipas; Tierra Blanca, Veracruz; Tres Valles, Veracruz; Tuxtepec, Oaxaca; Loma Bonita, Oaxaca; Cosamaloapan, Veracruz; Isla, Veracruz; San Andrés Tuxtla, Veracruz; Catemaco, Veracruz; Acayucan, Veracruz; Jaltipan de Morales, Veracruz; Cosoleacaque, Veracruz; Minatitlán, Veracruz; Coatzacoalcos, Veracruz; Nanchital, Veracruz; Las Chopas, Veracruz; Agua Dulce, Veracruz; La Venta, Tabasco; Cárdenas, Tabasco; Villahermosa, Tabasco; Comalcalco, Tabasco; Matías Romero, Oaxaca; Juchitán, Oaxaca; Tehuantepec, Oaxaca; Salina Cruz, Oaxaca; Cintalapa, Chiapas; Arriaga, Chiapas; Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; Chiapa de Corzo, Chiapas; San Cristóbal, Chiapas; Comitán, Chiapas; Huixtla, Chiapas; Tapachula, Chiapas; Cd. Hidalgo, Chiapas; Ojo de Agua, Estado de México; Tizayuca, Hidalgo; Santa Lucía, Estado de México; Pachuca, Hidalgo; Actopan, Hidalgo; Tulancingo, Hidalgo; Huauchinango, Puebla; Cd. Sahagún, Hidalgo; Apizaco, Tlaxcala; Tlaxcala, Tlaxcala; Río Bravo, Tamaulipas; Reynosa, Tamaulipas.

La instalación de la infraestructura a que se refiere este numeral deberá concluirse a más tardar el 31 de diciembre del 2001.

B.5. Especificaciones técnicas de la Red. El Concesionario se obliga a instalar la Red, cuando menos con las especificaciones técnicas indicadas en la parte "Especificaciones Técnicas del Proyecto" de su solicitud de concesión y conforme a los mapas integrados a su solicitud de concesión, los cuales se agregan al presente Anexo para formar parte integrante del mismo.

B.7. Operación y calidad de los servicios. Hasta en tanto no se emitan por la Comisión las normas de calidad específicas para la prestación del servicio público de telefonía básica local, el Concesionario deberá cumplir con las normas mínimas, de acuerdo a los conceptos y estándares, que a continuación se refieren.

- B.7.1.** El Índice de Continuidad del Servicio (ICON), deberá alcanzar como mínimo el 87.46%. Este índice se integra, para su ponderación, por los indicadores de fallas en líneas, indicador que representa el 45%; reparación de líneas el mismo día, que representa el 30% del ICON y reparación de líneas en tres días, que representa el 25% del índice de referencia.

- B.7.1.1.** El porcentaje de fallas en líneas respecto al total de líneas en servicio, deberá ser como máximo del 4.25%.
- B.7.1.2.** El porcentaje de reparación de líneas el mismo día de la recepción de la queja debe ser como mínimo del 70.0%.
- B.7.1.3.** El porcentaje de reparación de líneas dentro de los tres días siguientes al de la recepción de la queja será del 93.5%
- B.7.2.** El Índice de Calidad del Servicio Básico (ICAL) deberá alcanzar como mínimo el 89.98%. El ICAL se constituye por los siguientes indicadores: tono de marcar en cuatro segundos, que representa el 25% del índice; establecimiento de llamadas locales, que representa el 25% del índice; teléfonos públicos fuera de servicio, que representa el 35% del ICAL; y contestación de operadora de servicios de información y recepción de quejas, que representa el 15% del índice.
- B.7.2.1.** El porcentaje de intentos de llamadas en la hora de máximo tráfico que reciben el tono de marcar en cuatro segundos, deberá ser al menos de 99.00%.
- B.7.2.2.** El porcentaje de establecimiento de llamadas locales que lleguen a su destino en la hora de máximo tráfico, independientemente de si está ocupado o no contesta el número deseado y sin considerar los casos de marcación incompleta o número inexistente, deberá ser como mínimo del 96.5%.
- B.7.2.3.** El porcentaje de teléfonos públicos fuera de servicio será del 22% como máximo.
- B.7.2.4.** El porcentaje de contestación de operadora para los servicios de información de números de directorio y para recepción de quejas, será como mínimo del 92%.
- B.7.3.** El Índice de Calidad de Líneas y Circuitos Privados (ICIRC), deberá ser del 77.15%. Este índice se constituye por los siguientes indicadores: instalación de líneas privadas en 20 días, que representa el 15% del índice; instalación de líneas privadas en 35 días, que representa el 10% del índice; instalación de circuitos privados en 30 días, que representa el 15% del índice; instalación de circuitos privados en 45 días, que representa el 10% del índice; reparación de líneas y circuitos privados en 8 horas, representa el 30% del índice; por último, la reparación de líneas y circuitos privados en un día, representa el 20% del ICIRC.
- B.7.3.1.** El porcentaje de instalación de líneas privadas en 20 días a que se obliga como mínimo el Concesionario es de 85%.
- B.7.3.2.** El porcentaje de instalación de líneas privadas en 35 días a que se obliga como mínimo el Concesionario es de 97%.
- B.7.3.3.** El porcentaje de instalación de circuitos privados en 30 días a que se obliga como mínimo el Concesionario es de 80%.
- B.7.3.4.** El porcentaje de instalación de circuitos privados en 45 días a que se obliga como mínimo el Concesionario es de 97%.
- B.7.3.5.** El porcentaje de reparación de líneas y circuitos privados en 8 horas a que se obliga como mínimo el Concesionario es de 50%.
- B.7.3.6.** El porcentaje de reparación de líneas y circuitos privados en un día a que se obliga como mínimo el Concesionario es de 90%.
- B.8.** En los términos del numeral B.6.2. y B.6.3., el Concesionario se obliga a atender cualquier solicitud de líneas de servicio telefónico básico, en un plazo máximo de seis meses después de que reciba la solicitud, y a disminuir en un mes el plazo máximo mencionado por cada año sucesivo, hasta el año 2001, a partir del cual, el plazo máximo será de un mes.

B.10. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá dar prioridad a la instalación y reparación de las líneas telefónicas de los cuerpos de seguridad pública, bomberos y organizaciones que presten servicios de emergencia y que la Secretaría determine conforme a los programas que establezca. El Concesionario se obliga a proporcionar gratuitamente los servicios de llamadas de emergencia que determine la Secretaría dentro de su área de servicio local.

Luis Alegre Salazar, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV y XVII y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por 8 fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejo.

Se expide la presente constancia a los veinte días del mes de febrero del año de mil novecientos noventa y siete.- Conste.- Rúbrica.

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ACUERDO secretarial que tiene por objeto destinar al servicio del Gobierno del Estado de Oaxaca, un inmueble ubicado en la calle de León número 2, esquina con Independencia, en la ciudad de Oaxaca, Oax., a fin de que continúe utilizándolo para el funcionamiento de oficinas administrativas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

ARSENIO FARELL CUBILLAS, Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2o. fracción V, 8o. fracción I, 9o. párrafo primero, 10 párrafo primero, 37, 39, 41 y 44 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 37 fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentran dos áreas con superficies de 945.59 metros cuadrados en la planta alta y de 47.58 metros cuadrados de acceso en la planta baja, que forman parte del inmueble cuya construcción es monumento histórico conocido como Ex-Palacio Arzobispal ubicado en la calle de León número 2 esquina con Independencia, en la ciudad de Oaxaca, Estado de Oaxaca, el cual es utilizado por el Gobierno del Estado para el funcionamiento de oficinas administrativas;

La propiedad del inmueble se acredita mediante resolución judicial dictada por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación relativa a la Nacionalización del inmueble que se menciona en el considerando que antecede de fecha 13 de julio de 1937, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal en el folio real número 9242 del 12 de marzo de 1982, con las medidas y colindancias que se consignan en los planos números 041-068, elaborados a escala 1:400 en noviembre de 1994, por la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Oaxaca y aprobados por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal;

Que el Gobierno del Estado de Oaxaca, ha solicitado se destinen a su servicio las dos áreas del inmueble que se describen en el considerando primero, a efecto de que continúe utilizándolas en los términos descritos en el propio considerando;

Que la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Oaxaca, mediante dictamen de fecha 3 de noviembre de 1994, determinó procedente el uso que se da a las áreas del inmueble materia del presente ordenamiento, en virtud de su compatibilidad con las funciones que desarrolla la zona dentro de la estrategia del Plan del Centro Histórico, condicionándolo a que se considere la recomendación que se establece en el propio dictamen;

Que por tratarse de un monumento histórico, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, por conducto de su Centro Regional de Oaxaca, emitió dictamen en el sentido de que el uso que se dé al inmueble de referencia, deberá ser acorde y guardar relación de armonía a la vocación y a las instancias histórica y arquitectónica originales del monumento, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo, con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal preservar los monumentos históricos y dar al patrimonio inmueble federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a los gobiernos estatales con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se destinan al servicio del Gobierno del Estado de Oaxaca las áreas del inmueble que se describen en el considerando primero del presente Acuerdo, a efecto de que continúe utilizándolas para el funcionamiento de oficinas administrativas. La utilización del inmueble debe sujetarse a las previsiones contenidas en el dictamen a que alude el considerando quinto del presente ordenamiento.

SEGUNDO.- Si el Gobierno del Estado de Oaxaca diere a las áreas del inmueble que se le destinan un uso distinto al establecido en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, o bien las dejare de utilizar o necesitar, éstas, con todas sus mejoras y accesiones, se retirarán de su servicio para ser administradas por esta Dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.

ACUERDO secretarial que tiene por objeto destinar al servicio del organismo descentralizado Colegio de Postgraduados, un inmueble ubicado en el kilómetro 3 + 480 de la carretera Córdoba-Veracruz, Municipio de Amatlán de los Reyes, Ver., a efecto de que continúe utilizándolo con instalaciones para labores propias a la investigación agrícola.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

ARSENIO FARELL CUBILLAS, Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2o. fracción V, 8o. fracción I, 9o. párrafo primero, 10 párrafo primero, 37, 39, 41 y 44 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 37 fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación se encuentra una fracción con superficie de 58-08-38 hectáreas, que forma parte de un predio de mayor extensión, denominado "La Providencia", ubicado en el kilómetro 3 + 480 de la carretera Córdoba-Veracruz, Municipio de Amatlán de los Reyes, Estado de Veracruz, el cual es utilizado por el organismo público descentralizado Colegio de Postgraduados, con instalaciones para labores propias a la investigación agrícola.

La propiedad del inmueble se acredita mediante escritura pública número ciento seis de fecha 16 de agosto de 1975, otorgada ante la fe del Notario Público número ciento nueve del Distrito Federal y del Patrimonio Nacional, en la que consta la enajenación del bien a título oneroso en favor de la Comisión Nacional de la Industria Azucarera, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal en el folio real número 19954 del 12 de mayo de 1987, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano denominado "Campus Córdoba" elaborado a escala 1:2000 en febrero de 1994 por el Bufete Agronómico y Servicios Agroindustriales, S.A., para el Colegio de Postgraduados, según contrato número CP-SRA-057-93, de fecha 15 de diciembre de 1993, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, y que obra en el expediente respectivo;

Que mediante acta de fecha 30 de abril de 1986, la Comisión Nacional de la Industria Azucarera hizo entrega al Gobierno Federal del inmueble descrito en el considerando primero del presente ordenamiento, quien después de darle al mismo diferentes usos lo entregó al Colegio de Postgraduados;

Que el Colegio de Postgraduados ha solicitado se destine a su servicio el inmueble que se menciona en el considerando primero de este Acuerdo, a efecto de continuar utilizándolo en los fines que le son propios;

Que la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Veracruz, mediante dictamen técnico de fecha 20 de mayo de 1993, consideró procedente el uso que se le pretende dar al inmueble materia del presente ordenamiento, ya que las instalaciones que en él se encuentran fueron construidas con fines de investigación y enseñanza, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las entidades de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina al servicio del organismo público descentralizado Colegio de Postgraduados, el inmueble que se menciona en el considerando primero del presente Acuerdo, a efecto de que continúe utilizándolo con las instalaciones para labores propias de la investigación agrícola.

SEGUNDO.- Si el organismo público descentralizado Colegio de Postgraduados diere al inmueble que se le destina un uso diverso al establecido en el presente ordenamiento sin la previa autorización de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta Dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.

LISTA de precios mínimos de avalúo para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

LISTA DE PRECIOS MINIMOS DE AVALUO PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

Con fundamento en los artículos 37 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 12 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 79 de la Ley General de Bienes Nacionales, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a través de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal expide la siguiente:

LISTA DE PRECIOS MINIMOS DE AVALUO PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO PESOS
Acero cobrizado (copperweld)	Kilogramo	0.3081
Acero inoxidable (baleros, instrumental médico dañado y pedacería)	Kilogramo	0.7284
Acero inoxidable 430	Kilogramo	1.6076
Aisladores de porcelana	Kilogramo	0.1020
Alambre de cobre con papel	Kilogramo	6.7714
Alfombra y bajo alfombra	Kilogramo	0.2546
Aluminio	Kilogramo	1.8242
Aluminio granular	Kilogramo	3.6898
Artículos de porcelana con herraje	Kilogramo	0.1297
Aserrín	Kilogramo	0.0090
Balastra	Kilogramo	0.2921
Block de grafito	Kilogramo	2.9268
Boleto de metro	Kilogramo	0.2356
Bolsas de polietileno	Kilogramo	0.5226
Bronce	Kilogramo	11.0632
Cable aluminio (AAC)	Kilogramo	2.5322 *
Cable aluminio (ACSR)	Kilogramo	1.8552 *
Cable aluminio con forro	Kilogramo	1.9828
Cable armado (TAFP)	Kilogramo	3.9259
Cable cobre concéntrico	Kilogramo	4.1976
Cable cobre conductor (EKC y EKI)	Kilogramo	10.8882
Cable cobre y forro de plástico autosoportado	Kilogramo	2.4314
Cable cobre con forro de plomo (TA y TAP)	Kilogramo	1.9560
Cable cobre paralelo con forro	Kilogramo	2.3085
Cable de fuerza	Kilogramo	3.3999
Cable polilam	Kilogramo	6.2106
Cámara de hule	Kilogramo	0.2599
Carretes de madera:		
0.60 m.	Pieza	3.3627
0.80 m.	Pieza	6.8431
1.00 m.	Pieza	10.0496
1.20 m.	Pieza	15.1606
1.40 m.	Pieza	24.8358
1.60 m.	Pieza	27.0177
1.70 m.	Pieza	31.4819
1.80 m.	Pieza	33.7545
2.00 m.	Pieza	46.9317
2.20 m.	Pieza	60.1389
Cartón	Kilogramo	0.1199
Cartón de tapas	Kilogramo	0.1872
Cartoncillo (cubierta defectuosa)	Kilogramo	0.1520
Cartuchos de cinta para máquina de escribir	Kilogramo	0.6276
Catalizador IMP-TPC-1 usado y/o agotado	Kilogramo	0.0055
Cintas correctores IBM	Kilogramo	0.1458

Cobre desnudo	Kilogramo	12.1516
Conductores eléctricos de cobre con forro de plástico de diversos tipos y calibres	Kilogramo	3.1324
Corbatas de hule	Kilogramo	0.0432
Costales:		
a) Henequén y palma (cortados)	Pieza	0.1239
b) Yute capacidad de 40-50 Kgs.	Pieza	0.9565
c) Yute capacidad de 70-75 Kgs. (cortados transversalmente)	Pieza	0.1858
Cubeta para cera (plástico)	Pieza	1.0621
Cuchillas corta circuito con aislante de porcelana	Kilogramo	0.3044
Cuñetes:		
a) Capacidad de 50 Kgs.	Pieza	3.6032
b) Capacidad de 100 Kgs.	Pieza	5.6888
Desecho Ferroso:		
a) Primera especial Acero al carbón, fierro dulce, accesorios de vía, sobrantes de piezas troqueladas, etc., que no requieren preparación (corte) para fundición	Kilogramo	0.5540
b) Primera Acero al carbón, fierro dulce, cigüeñal de locomotora, durmiente metálico, bastidor de truck, placa proveniente de carros, tanques y toneles de ferrocarril, etc., que requiere preparación (corte) para fundición	Kilogramo	0.3427
c) Segunda Alambre y cable de acero, fierro galvanizado, postes metálicos, tubería de acero, desecho mixto de fierro y lámina	Kilogramo	0.2610
d) Tercera Fleje, lámina y cable galvanizado	Kilogramo	0.1682
e) Mixto contaminado	Kilogramo	0.0916
Desecho ferroso proveniente de:		
a) Compactadoras	Kilogramo	0.8726
b) Motoconformadoras	Kilogramo	0.8598
c) Pavimentadoras	Kilogramo	0.7627
d) Petrolizadoras	Kilogramo	0.6895
e) Tractores	Kilogramo	0.8361
f) Tractores agrícolas	Kilogramo	0.8037
Desecho ferroso vehicular	Kilogramo	0.4865
Desperdicios alimenticios:		
a) Proveniente de cocina	Kg./lt.	0.0892
b) Proveniente de comedor y dietología	Kg./lt.	0.0783
c) Proveniente de planta	Kilogramo	0.0708
Durmientes de madera de 4a.	Pieza	1.5930
Ejes de carro de ferrocarril y locomotora	Kilogramo	0.6788
Escoria de bronce	Kilogramo	8.8070
Escoria de fierro	Kilogramo	0.0597
Esferas para máquina de escribir	Kilogramo	0.8008
Fierro colado	Kilogramo	0.3211
Garrafón:		
a) Plástico de un galón	Pieza	0.1029
b) Plástico de 18 lts.	Pieza	0.5170
c) Plástico de 20 lts.	Pieza	0.5856
d) Plástico de 50 lts.	Pieza	1.4305
e) Vidrio de 20 lts.	Pieza	1.7213
Grasa de coco	Kilogramo	0.6925
Grasa de soya	Kilogramo	0.6530
Grasas diferentes especificaciones (contaminada)	Kilogramo	1.0585

Ladrillo refractario (pedacería)	Kilogramo	0.0998
Lata alcoholera	Pieza	1.2827
Latón	Kilogramo	10.3645
Leña común	Kilogramo	0.0120
Líquido fijador cansado	Litro	3.2034
Literas (tubulares)	Kilogramo	0.2610
Luminaria (desecho)	Kilogramo	0.2768
Llantas:		
a) Completas y/o renovables	Kilogramo	0.3696
b) Segmentadas y/o no renovables	Kilogramo	0.0772
Machimbradoras manuales	Kilogramo	1.5703
Madera creosotada	Kilogramo	0.0241
Madera de empaque	Kilogramo	0.0935
Madera proveniente del desmantelamiento de coches y carros de ferrocarril	Kilogramo	0.1255
Madera proveniente de tarimas	Kilogramo	0.2813
Mancuerna de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	0.5926
Medidores de energía eléctrica, de gas registradores de potencia y factor de potencia	Kilogramo	0.2168
Papel archivo	Kilogramo	0.1208
Papel archivo con calca	Kilogramo	0.0532
Papel cesto	Kilogramo	0.0135
Papel con tubo	Kilogramo	0.2523
Papel de capa o lomo	Kilogramo	0.3075
Papel de revoltura	Kilogramo	0.0830
Papel kraft	Kilogramo	0.0979
Papel listado de computadora (forma continua)	Kilogramo	0.3623
Papel periódico	Kilogramo	0.1463
Papel pliego impreso	Kilogramo	0.1602
Papel proveniente de imprenta (impreso y recorte de bond ahuesado y cartulina)	Kilogramo	0.2773
Papel proveniente de revistas, publicaciones y folletos	Kilogramo	0.1365
Papel viruta color	Kilogramo	0.1233
Papel viruta de 2a. con goma	Kilogramo	0.1004
Piedra de esmeril	Kilogramo	0.0304
Pintura caduca y gelada	Litro	0.2070
Plástico	Kilogramo	0.2493
Plástico acrílico	Kilogramo	0.3841
Plomo	Kilogramo	3.6878
Plomo con clavo y pabilo	Kilogramo	3.1721
Polietileno	Kilogramo	0.2125
Polipropileno	Kilogramo	0.3943
Polvo de grafito	Kilogramo	0.0664
Postes de concreto	Pieza	7.1487
Postes de madera	Kilogramo	0.0962
Radiadores de ferrocarril y automotrices	Kilogramo	4.1005
Rebaba de acero tipo listón y granel	Kilogramo	0.0715
Rebaba de aluminio	Kilogramo	0.5122
Rebaba de bronce	Kilogramo	7.1307
Rebaba de cobre	Kilogramo	8.5768
Rebaba de fierro colado	Kilogramo	0.1195
Residuos de catalizador	Kilogramo	0.0044
Riel de ferrocarril:		
a) 4 Rayas mayor de 3.05 m. (sin cortar)	Kilogramo	0.5862
b) 4 Rayas menor de 3.05 m. (sin cortar)	Kilogramo	0.5733
Rodillos de computadora	Kilogramo	0.1837
Rueda de acero de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	0.6379
Sacos:		
a) Manta	Pieza	0.5818
b) Papel kraft y polietileno (multicapas)	Pieza	0.5917

c) Polipropileno	Pieza	0.5940
d) Polipropileno (pedacería)	Kilogramo	0.3571
Tambos de lámina capacidad de 200 Lts.:		
a) Buenos	Pieza	15.4902
b) Regulares	Pieza	8.0036
c) Mal estado (picado o corroído)	Pieza	3.1131
Tambos de plástico capacidad de 200 Lts.	Pieza	26.6249
Tarjeta IBM	Kilogramo	0.8368
Tela (recorte de maquila)	Kilogramo	0.2454
Tierra de plomo	Kilogramo	1.7179
Tierra de zinc	Kilogramo	1.8401
Transformadores de corriente	Kilogramo	0.8593
Transformadores de distribución y potencia con aceite	Kilogramo	0.7554
Transformadores de distribución y potencia sin aceite	Kilogramo	1.1620
Trapos:		
a) Colchas, cobijas, sábanas, cortinas, vestuarios, campos, portacharolas y otros de tela proveniente de los hospitales (limpios)	Kilogramo	2.1048
b) Desperdicios sucios y manchados (no contaminados)	Kilogramo	1.0656
Tubería admiralty	Kilogramo	9.0305
Tubería de cuproníquel	Kilogramo	24.1364
Tubería HK 40	Kilogramo	4.9735
Tubos de acero al carbón en tramos mayores de 3 m. de longitud con diámetro exterior:		
a) Hasta 33.40 mm. (1 5/16")	Kilogramo	3.0088 **
b) Mayor de 33.40 mm. hasta 114.30 mm. (4 1/2")	Kilogramo	2.2070 **
c) Mayor de 114.30 mm. hasta 219.08 mm. (8 5/8")	Kilogramo	1.6854 **
d) Mayor de 219.08 mm. hasta 406.40 mm. (16")	Kilogramo	1.3686 **
e) Mayor de 406.40 mm. hasta 1,219.20 mm. (48")	Kilogramo	1.0711 **
Tubos fluorescentes (rotos)	Kilogramo	0.0142
Vidrio pedacería	Kilogramo	0.0245
Zinc metálico (desecho)	Kilogramo	4.4236

* precios válidos para cantidades que no excedan de 100 toneladas.

** precios válidos para cantidades que no excedan de 500 toneladas.

Los precios de la presente Lista, no incluyen el Impuesto al Valor Agregado y regirán durante el periodo comprendido del 1 marzo al de 30 de abril de 1997.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Titular de la Unidad, **Antonio G. Schleske Farah.**- Rúbrica.

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

RELACION de colonias geográficas y catastrales con porcentaje de medidores instalados mayor o igual al 70%.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Departamento del Distrito Federal.- Ciudad de México.- Secretaría de Obras y Servicios.- Comisión de Aguas del Distrito Federal.

RELACION DE COLONIAS GEOGRAFICAS Y CATASTRALES CON PORCENTAJE DE MEDIDORES INSTALADOS MAYOR O IGUAL AL 70%

Delegación: Cuauhtémoc

Nombre de la Colonia	Clave de Col. Cat.	% Med. x Col. Cat.
SAN RAFAEL	A060277	70.97
HIPODROMO	A060165	83.39
	A060167	82.59
HIPODROMO CONDESA	A060175	83.02
CONDESA	A060095	78.50
	A060175	83.02
ROMA NORTE	A060255	75.61
	A060257	80.00

JUAREZ	A060187	70.71
CUAUHTEMOC	A060107	86.06
TABACALERA	A060277	70.97
	A060107	86.06
	A060257	80.00
ROMA SUR	A060265	81.47
	A060307	71.80
SANTA MARIA LA RIBERA	A060307	71.80
BUENOS AIRES	A060265	81.47
DOCTORES	A060114	82.33
	A060214	93.25
	A060115	70.14
TRANSITO	A060314	70.00
	A060024	78.51
SANTA MARIA INSURGENTES	A060293	78.60
GUERRERO	A060157	74.10
	A060154	71.48
MORELOS	A060203	81.58
MARGARITA MAZA	A060134	86.47
	A060143	91.95
	A060193	84.41
	A060333	93.75
FELIPE PESCADOR	A060134	86.47
	A060143	91.95
VALLE GOMEZ	A060193	84.41
	A060333	93.75
CENTRO	A060077	70.18
	A064367	86.64
	A060373	84.11
	A060377	70.20
SAN SIMON TOLNAHUAC	A060214	93.25
	A060283	79.60
PERALVILLO	A060233	90.91
	A060234	86.38
BUENAVISTA	A060054	76.23
	A060057	70.62
ESPERANZA	A060344	91.75
PAULINO NAVARRO	A060224	76.49
	A060277	70.97
AMPLIACION ASTURIAS	A060024	78.51
VISTA ALEGRE	A060344	91.75
ALGARIN	A060014	86.63
ASTURIAS	A060034	90.87
EX-HIPODROMO DE PERALVILLO	A060134	86.47

Delegación: Azcapotzalco

Nombre de la Colonia	Clave de Col. Cat.	% Med. x Col. Cat.
LOTERIA NACIONAL	A020344	89.25
SECTOR NAVAL	A020744	96.15
SAN SALVADOR XOCHIMANCA	A020658	79.75
OBRERO POPULAR	A020413	93.21
	A020418	95.16
UN HOGAR PARA CADA TRABAJADOR	A020274	82.93
	A020824	95.65
JARDIN AZPEITIA	A020274	82.93
SAN BERNABE	A020564	87.21
HOGAR Y SEGURIDAD	A020224	84.16
NUEVA SANTA MARIA	A020404	82.86
	A020403	85.82

INDUSTRIAL VALLEJO	A020238	91.43
ARENAL	A020093	90.20
LA RAZA	A020293	94.25
PATRIMONIO FAMILIAR	A020433	93.60
SAN FRANCISCO XOCOTITLA	A020583	89.32
PORVENIR	A020473	91.73
ALDAMA	A020033	91.91
	A020503	91.44
PROHOGAR	A020503	91.44
TRABAJADORES DEL HIERRO	A020813	92.62
MONTE ALTO	A020363	97.35
TLATILCO	A020043	70.00
	A020803	90.31
VICTORIA DE LAS DEMOCRACIAS	A020873	91.54
	A020874	90.20
AMPLIACION COSMOPOLITA	A020053	94.37
	A020057	85.00
TLATILCO U. HAB. TLATILCO	A020803	90.31
POTRERO DEL LLANO	A020404	82.86
	A020483	93.14
NEXTENGO	A020373	93.25
	A020378	90.22
EL RECREO	A020163	70.73
	A020663	79.28
CLAVERIA	A020113	91.04
	A020114	93.14
EUZKADI	A020183	93.23
AGUILERA	A020023	93.36
DEL GAS	A020143	89.87
AMPLIACION DEL GAS	A020067	84.51
COSMOPOLITA	A020133	98.01
LIBERACION	A020313	90.14
SANTA APOLONIA	A020672	77.01
	A020678	70.38
PLENITUD	A020462	82.03
	A020702	92.41
SANTA LUCIA	A020772	77.98
INDUSTRIAL SAN ANTONIO	A020678	70.38
SAN MATEO	A020618	88.64
AMPLIACION PETROLERA	A020078	92.03
SAN FCO. TETECALA	A020578	71.65
STA. CRUZ ACAYUCAN	A020702	92.41
	A020708	77.27
ELECTRICISTAS	A020173	96.51
	A020174	94.15
SAN SEBASTIAN	A020663	79.28
	A020664	93.84
	A020667	90.91
	A020668	92.68
LIBERTAD	A020324	87.34
SANTA MARIA MANINALCO	A020723	87.83
U. HAB. CUITLAHUAC SEC. 1.	A020833	96.72
SAN ALVARO	A020543	86.05
ANGEL ZIMBRON	A020013	83.33
	A020018	87.50
AMPLIACION SAN PEDRO XALPA	A020082	70.10
SAN MARCOS	A020913	88.31
	A020917	70.67
LA PRECIOSA	A020082	70.10
	A020288	80.00

JAGUEY	A020263	82.35
	A020268	92.89
	A020393	91.84
	A020958	78.45
SANTA CATARINA	A020693	93.81
	A020698	80.58
DEL MAESTRO	A020153	96.00
	A020683	93.24
BARRIO SAN ANDRES	A020603	77.79
PUEBLO SAN ANDRES	A020523	85.19
LOS REYES	A020333	90.43
	A020337	76.52
	A020887	92.13
SANTO TOMAS	A020907	87.18
	A020917	70.67
	A020918	85.96
U. HOGARES FERROCARRILEROS	A020863	99.20
PRADOS DEL ROSARIO	A020493	71.43
	A020494	94.89
HACIENDA DEL ROSARIO	A020214	74.79
PROVIDENCIA	A020512	70.74
SAN JUAN TLIHUACA	A020193	92.86
SAN JUAN TLIHUACA	A020353	93.61
	A020592	79.65
PETROLERA	A020454	80.05
TEZOMOC (LAS TRANCAS)	A020933	72.67
	A020852	99.20
U. HAB. CUITLAHUAC SEC. II	A020833	96.72
U. HAB. CUITLAHUAC SEC. III Y IV	A020833	96.72
	A020863	99.20
VILLA AZCAPOTZALCO	A020887	92.13
BENITO JUAREZ	A020104	91.50
REYNOSA TAMAULIPAS	A020533	93.00
SANTA INES	A020713	82.45
SANTO DOMINGO	A020783	88.46
	A020788	85.23
	A020933	72.67
TIERRA NUEVA	A020443	86.74
	A020493	71.43
	A020592	79.65
	A020793	95.47
PASTEROS	A020423	91.26
	A020554	70.25
FERRERIA	A020163	70.73
	A020202	87.80
	A020308	74.74
LAS SALINAS	A020143	89.87
	A020308	74.74
COLTONGO	A020123	89.07
	A020128	86.56
SANTA CRUZ DE LAS SALINAS	A020238	91.43
	A020768	94.92
SAN ANTONIO	A020512	70.74
	A020554	70.25
FCO. VILLA U. HAB. FCO. VILLA I	A020193	92.86
PRESIDENTE MADERO U. HAB. FCO. I.	A020353	93.61
	A020443	86.74
MIGUEL HIDALGO U. HAB. MIGUEL	A020353	93.61
	A020622	72.50
SAN MIGUEL AMANTLA	A020622	72.50

NUEVA UNIDAD CUITLAHUAC	A020224	84.16
	A020833	96.72
SANTIAGO AHUIZOTLA	A020512	70.74
	A020753	78.24
	A020554	70.25
SAN PEDRO XALPA	A020443	86.74
	A020494	94.89
	A020554	70.25
FCO. VILLA U. HAB. FCO. VILLA II	A020193	92.86
FRANCISCO VILLA U. HAB. AZCA 2000	A020753	78.24
S. ANDRES AZCAPOTZALCO	A020603	77.79
U. HABITACIONAL EL ROSARIO	A020603	77.79
	A020843	98.52
SANTA BARBARA	A020683	93.24
NUEVA ESPAÑA	A020393	91.84
SAN MARTIN XOCHINAHUAC	A020753	78.24
SAN RAFAEL	A020643	96.38

Delegación: Benito Juárez

Nombre de la Colonia	Clave de Col. Cat.	% Med. x Col. Cat.
ACACIAS	A030027	87.25
	A030147	84.46
	A030207	87.63
ACTIPAN	A030037	84.95
ALAMOS	A030044	82.71
ALBERT	A030054	74.24
	A030404	81.33
AMERICAS UNIDAS	A030064	92.10
	A030114	79.51
	A030334	90.21
CD. DE LOS DEPORTES	A030087	88.74
CREDITO CONSTRUCTOR	A030097	80.06
DEL LAGO	A030114	79.51
DEL VALLE CENTRO	A030127	83.56
	A030497	83.28
DEL VALLE NORTE	A030127	83.56
	A030135	81.55
	A030137	88.86
DEL VALLE SUR	A030147	84.46
	A030394	85.19
EMPERADORES	A030155	71.48
	A030394	85.19
	A030477	77.08
ERMITA	A030164	85.97
	A030394	85.19
EXTREMADURA INSURGENTES	A030177	92.97
	A030197	88.80
INDEPENDENCIA	A030184	93.08
	A030185	85.07
	A030504	92.78
INSURGENTES MIXCOAC	A030195	80.64
	A030197	88.80
	A030285	84.73
	A030437	79.00
INSURGENTES SAN BORJA	A030207	87.63
IZTACCIHUATL	A030214	88.77
	A030414	71.82
J. ORTIZ DE DOMINGUEZ	A030224	77.27
	A030244	72.30

LETRAN VALLE	A030235	84.16
	A030414	71.82
M. ALEMAN	A030244	72.30
MA. DEL CARMEN	A030054	74.24
	A030254	84.30
MERCED GOMEZ	A030265	84.61
MIRAVALLE	A030274	80.38
	A030404	81.33
	A030414	71.82
	A030505	91.34
	A030527	90.55
MIXCOAC	A030285	84.73
MODERNA	A030294	77.08
NAPOLES	A030307	85.35
NARVARTE ORIENTE	A030024	100.00
NARVARTE PONIENTE	A030325	87.42
NATIVITAS	A030334	90.21
	A030534	93.46
NIÑOS HEROES DE CHAPULTEPEC	A030344	88.18
	A030345	78.57
	A030414	71.82
NOCHE BUENA	A030357	87.81
NVA. SANTA ANITA	A030216	100.00
PEDRO MA. ANAYA	A030155	71.48
	A030325	87.42
	A030365	96.92
	A030367	88.46
	A030475	91.09
PERIODISTA	A030374	92.02
PORTALES NORTE	A030054	74.24
	A030394	85.19
	A030404	81.33
	A030414	71.82
PORTALES ORIENTE	A030235	84.16
	A030254	84.30
	A030344	88.18
	A030404	81.33
	A030414	71.82
	A030505	91.34
PORTALES SUR	A030394	85.19
	A030414	71.82
	A030437	79.00
	A030477	77.08
POSTAL	A030424	78.38
SAN JOSE INSURGENTES	A030265	84.61
	A030437	79.00
SAN JUAN	A030445	95.77
	A030447	88.64
SAN PEDRO DE LOS PINOS	A030454	91.32
	A030485	89.16
SAN SIMON	A030155	71.48
	A030164	85.97
	A030235	84.16
	A030365	96.92
	A030477	77.08
SANTA CRUZ ATOYAC	A030155	71.48
	A030365	96.92
	A030414	71.82
	A030475	91.09
	A030477	77.08

SANTA MARIA NONOALCO	A030485	89.16
TLACOQUEMECATL	A030027	87.25
	A030497	83.28
VERTIZ NARVARTE	A030504	92.78
	A030505	91.34
VILLA DE CORTES	A030514	82.45
XOCO	A030155	71.48
	A030527	90.55
ZACAHUITZCO	A030534	93.46

Delegación: Coyoacán

Nombre de la Colonia	Clave de Col. Cat.	% Med. x Col. Cat.
AMP. INSURGENTES CUICUILCO	A040047	80.00
AMPL. LA CANDELARIA.	A040074	79.35
ATLANTIDA.	A040675	94.36
AVANTE.	A040354	89.31
	A040355	79.36
BARRIO CUADRANTE DE SAN FRANCISCO.	A040154	88.74
	A040155	73.46
	A040334	87.28
BARRIO DEL NIÑO JESUS.	A040104	75.41
	A040225	87.30
	A040334	87.28
BARRIO LA CONCEPCION.	A040114	89.28
	A040115	77.50
	A040116	90.81
	A040675	94.36
	A041186	82.84
BARRIO OXTOPULCO UNIVERSIDAD	A040255	92.55
BARRIO SAN LUCAS.	A040134	86.55
	A040135	80.77
BARRIO STA. CATARINA.	A040326	84.53
C. RESIDENCIAL INSURGENTES SAN ANGEL.	A040255	92.55
C.H. ISSSTE UNIVERSIDAD	A040895	76.05
CAMPESTRE CHURUBUSCO.	A040185	89.58
	A040235	91.85
	A041055	87.93
CAMPESTRE COYOACAN.	A040505	90.86
	A040595	85.00
	A040945	75.14
CANTIL DEL PEDREGAL.	A040205	87.32
CARMEN SERDAN.	A040214	83.29
	A041154	79.90
CD. JARDIN.	A040225	87.30
	A040995	79.61
CH COPILCO UNIVERSIDAD FOVISSSTE.	A040175	88.19
	A040255	92.55
CHURUBUSCO COUNTRY CLUB.	A040165	91.91
	A040235	91.85
CJTO. RSDAL. CHIMALISTAC.	A040255	92.55
COND. ALTILLO UNIVERSIDAD.	A040275	99.62
COND. PARA EMPLEADOS FEDERALES.	A040285	100.00
COFILCO EL ALTO.	A040293	79.22
COFILCO EL BAJO.	A040255	92.55
	A040305	83.59
	A040155	100.00
COFILCO UNIVERSIDAD.	A040315	88.64
	A041015	98.65
COYOACAN.	A040225	87.30

	A040326	84.53
	A040346	79.07
	A041186	82.84
CUADRANTE DE SAN FRANCISCO.	A040104	75.41
	A040154	88.74
	A040334	87.28
DEL CARMEN.	A040114	89.28
	A040116	90.81
	A040324	83.33
	A040326	84.53
	A040344	85.60
	A040346	79.07
	A041186	82.84
E. ZAPATA.	A040354	89.31
	A040355	79.36
EJIDO SANTA URSULA COAPA.	A041027	91.66
EL MIRADOR.	A040405	74.50
EL ROSARIO.	A040434	88.63
EL ROSEDAL.	A040995	79.61
ESPARTACO.	A040374	84.21
	A040454	87.26
	A040455	96.00
	A040887	100.00
	A041254	85.84
EX EJIDO SAN FCO. CULHUACAN.	A040464	99.14
	A041145	77.95
FACCTO. LOS GIRASOLES.	A040505	90.86
FCCTO. FORTIN CHIMALISTAC.	A040685	81.25
FRACCTO. M. ROMERO DE TERREROS	A040485	87.14
HACIENDAS DE COYOACAN.	A040405	74.50
	A040945	75.14
HERMOSILLO.	A040525	90.95
HUAYAMILPAS.	A040534	86.63
INSURGENTES CUICUILCO.	A040546	77.73
	A040976	87.58
JARDINES DE COYOACAN.	A040555	80.80
JOYAS DEL PEDREGAL.	A040565	97.84
	A040825	87.87
	A041273	97.29
LOS CIPRESES.	A040595	85.00
LOS OLIVOS.	A040555	80.80
	A040605	86.73
LOS ROBLES.	A040615	100.00
LOS SAUCES.	A040945	75.14
MAGDALENA CULHUACAN.	A040634	80.48
MODULO SOCIAL IMAN.	A040645	88.38
	A040646	99.02
	A040695	85.11
OLIMPICA.	A040695	85.11
	A040735	75.24
PARQUE SAN ANDRES.	A040135	80.77
	A040674	78.57
	A040675	94.36
PASEOS DE TAXQUEÑA.	A040685	81.25
PEDREGAL DE CARRASCO.	A040695	85.11
	A040696	77.77
PEDREGAL DE SAN FCO.	A040335	77.77
	A040715	76.24
PEDREGAL DE SANTA URSULA.	A040703	80.64
	A040704	73.52

PEDREGAL DE STO. DOMINGO.	A040715	76.24
	A040774	90.31
PEDREGAL DEL MAUREL.	A040696	77.77
PEDREGAL DEL SUR.	A040735	75.24
PILOTO CULHUACAN.	A040764	74.82
PRADO CHURUBUSCO.	A040165	91.91
	A040185	89.58
	A040774	90.31
PRADOS DE COYOACAN.	A040454	87.26
	A040455	96.00
	A040785	84.64
	A041254	85.84
	A041255	84.37
PUEBLO DE LOS REYES.	A040305	83.59
	A040895	76.05
PUEBLO LA CANDELARIA.	A040703	80.64
	A040814	73.89
	A040815	95.38
PUEBLO STA. URSULA COAPA.	A040824	89.13
	A040825	87.87
RCNDA. LAS PLAYAS.	A040696	77.77
RESIDENCIAL COPILCO.	A040865	97.90
RESIDENCIAL STA. ROSA.	A040885	100.00
	A040887	100.00
RESIDENCIAL TAXQUEÑA.	A041165	95.09
ROMERO DE TERREROS	A040155	73.46
	A040275	99.62
	A040895	76.05
SAN DIEGO CHURUBUSCO.	A040904	85.93
	A040924	85.75
SAN MATEO.	A040134	86.55
	A040904	85.93
	A040924	85.75
	A040925	97.72
SAN PABLO TEPETLAPA.	A040074	79.35
	A040933	70.00
STA. CECILIA.	A040945	75.14
STA. URSULA COAPA.	A040957	76.05
TORRES DEL MAUREL.	A040976	87.58
U. H. EL ROSEDAL.	A040995	79.61
U. H. INFONAVIT EL HUESO.	A041003	90.36
U. H. STA. MARTHA DEL SUR.	A041055	87.93
U. O. H. CTM CULHUACAN ZONA IX	A041084	87.19
	A041114	81.84
U. O. H. CTM CULHUACAN ZONA V.	A041094	79.40
U. O. H. CTM CULHUACAN ZONA X.	A040405	74.50
	A040945	75.14
	A041145	77.95
U. O. H. CTM CULHUACAN ZONA VII	A040764	74.82
	A041114	81.84
U. O. H. CTM CULHUACAN ZONA VII - A	A041084	87.19
	A041134	87.76
U. O. H. CTM CULHUACAN.	A041074	82.42
U. O. H. CTM CULHUACAN ZONA VIII -	A041124	82.53
U. O. H. CULHUACANES STUNAM.	A040464	99.14
	A040984	91.10
	A041134	87.76
U. H. INTEGRACION LATINOAMERICANA.	A040275	99.62
	A040865	97.90
	A041015	98.65

UNIDAD E. ZAPATA.	A040185	89.58
	A040774	90.31
	A041154	79.90
UNIDAD TAXQUEÑA.	A041165	95.09
VIEJO EJIDO SANTA URSULA COAPA.	A041173	90.71
VILLA COYOACAN	A040326	84.53
	A041186	82.84
VILLA PANAMERICANA.	A040735	75.24
VILLA QUIETUD.	A040405	74.50
VIVEROS DE COYOACAN.	A040346	79.07
XOTEPINGO.	A041225	88.16

Delegación: Iztapalapa

Nombre de la Colonia	Clave de Col. Cat.	% Med. x Col. Cat.
EL PRADO	A090324	79.83
	A090614	80.52
	A090623	89.38
SINATEL	A090614	80.52
BANJIDAL	A090174	91.14
JUSTO SIERRA	A090134	83.64
	A090174	90.25
AMPLIACION SINATEL	A090133	75.78
	A090134	83.64
EL RETOÑO	A090522	79.10
	A090623	89.38
SAN ANDRES TETEPILCO	A090623	89.38
	A091463	91.72
	A091464	91.80
SAN JUANICO NEXTIPAC	A090232	82.18
	A090662	84.47
	A091552	86.67
	A091554	86.15
EL SIFON	A090662	84.47
	A090664	80.70
LA MAGDALENA ATLAZOLPA	A090942	88.00
	A090943	88.19
	A091213	84.73
JARDINES DE CHURUBUSCO	A090022	79.12
	A090023	77.36
	A090873	81.55
NUEVA ROSITA	A091212	83.90
	A091213	84.73
LA PURISIMA ATLAZOLPA	A091392	87.76
	A091393	75.00
FRANCISCO VILLA	A090740	74.68
	A090741	72.38
APATLACO	A090141	90.59
	A090163	91.49
	A090672	85.67
	A090673	89.61
	A091343	74.67
	A091393	75.00
EL TRIUNFO	A090672	85.67
	A090673	89.61
	A090943	88.19
	A091554	86.15
ACULCO	A090022	79.12
	A090023	77.36
ZACAHUITZCO	A091462	100.00

	A091463	91.72
UNIDAD MODELO	A090324	79.83
CACAMA	A090324	87.46
SECTOR POPULAR	A091654	72.22
ESCUADRON 201	A090704	75.40
HEROES DE CHURUBUSCO	A090778	75.21
GRANJAS ESMERALDA	A090774	85.59
	A090778	75.21
LOS CIPRESES	A091093	86.97
GRANJAS SAN ANTONIO	A090242	80.64
	A090762	77.54
	A090764	74.24
	A090768	73.87
	A091102	83.01
PROGRESO DEL SUR	A091343	74.67
SANTA ISABEL INDUSTRIAL	A090704	75.42
VALLE DEL SUR	A091241	70.05
	A092010	85.11
	A092011	78.75
MINERVA	A091171	86.07
AMPLIACION LOS REYES	A090141	90.59
	A090163	91.49
	A090774	85.59
REAL DEL MORAL	A091404	70.43
DR. ORTIZ TIRADO	A090504	74.86
PASEOS DE CHURUBUSCO	A091274	70.21
CENTRAL DE ABASTOS	A090381	70.77
	A090382	73.33
SIDERAL	A091663	73.35
LEYES DE REFORMA	A090522	79.10
	A090793	81.91
	A091003	71.23
SAN MIGUEL	A090060	77.14
	A090110	80.00
	A090113	73.45
	A090863	72.54
	A091570	70.18
	A091571	88.01
	A091572	74.07
	A091573	81.03
	A091574	77.61
	A091578	70.77
	A091973	74.71
BARRIO SAN LUCAS	A090232	82.18
	A090664	80.70
	A091552	86.67
	A091554	86.15
BARRIO SAN IGNACIO	A090163	91.49
	A090202	83.33
	A090208	73.91
	A090262	79.77
GUADALUPE DEL MORAL	A090793	81.91
	A091003	71.23
	A091663	73.35
BARRIO SAN PABLO	A090242	84.01
BARRIO SAN JOSE	A090182	85.10
	A090212	81.61
	A090218	86.13
	A090774	85.59
BARRIO LA ASUNCION	A090182	85.10

BARRIO SANTA BARBARA	A090212	81.61
	A090242	80.64
	A090262	79.77
	A090664	80.70
	A091554	86.15
Delegación: Xochimilco		
Nombre de la Colonia	Clave de Col. Cat.	% Med. x Col. Cat.
BELEM	A160084	76.65
LA GUADALUPITA CENTRO.	A160144	74.90
SAN ESTEBAN.	A160184	72.52
XALTOCAN.	A160264	81.35
LA ASUNCION.	A160123	82.52
	A160214	79.45
	A161014	71.15
LA SANTISIMA.	A160153	84.62
	A160154	77.31
SAN DIEGO.	A160224	81.72
BOSQUES DEL SUR	A160271	82.42
	A160274	88.79
JARDINES DEL SUR.	A016394	81.19
BOSQUE RESIDENCIAL DEL SUR	A016332	76.34
	A016334	80.63
MISIONES DE LA NORIA.	A160343	76.47
PASEOS DEL SUR.	A160354	74.93
LA CEBADA	A160411	86.49
	A160414	79.52
BARRIO SAN PEDRO	A090252	85.28
BARRIO SAN MARCOS.	A090258	92.80
BARRIO EL ROSARIO	A160184	72.52
BARRIO SAN ANTONIO.	A160241	78.95
BARRIO LA CONCEPCION.	A160244	84.01
BARRIO SN PEDRO.	A160731	82.00
	A160021	85.41
	A160193	88.07
	A160194	86.21
	A160194	86.21
	A160411	86.49
	A160214	79.45
	A160732	81.25
SAN BARTOLO EL CHICO.	A160061	79.66
SAN JUAN TEPEPAN	A160184	72.52
	A160342	76.47
	A160344	85.29
	A160731	82.00
	A160732	81.25
	A160733	92.50
	A160734	90.21
	A161021	86.84
	A161022	71.43
LA PERITA	A160433	78.50
SAN MARCOS NORTE	A160053	86.53
	A160054	90.32
	A161013	83.78
HUICHAPAN Y LA NORIA	A160731	82.00
TIERRA NUEVA Y	A160491	83.33
POTRERO SAN BERNANDINO	A160493	78.34
	A161013	83.78
SANTA CRUZ XOCHITEPEC.	A160451	74.71

RINCONADA FOVISSSTE.	A160394	81.19
AMPLIACION TEPEPAN.	A160021	85.41
	A160451	74.71
	A160731	82.00
EL MIRADOR.	A160321	70.69
PUEBLO TEPEPAN.	A160451	74.71
Delegación: Alvaro Obregón		
Nombre de la Colonia	Clave de Col. Cat.	% Med. x Col. Cat.
19 DE MAYO	A011921	100.00
1A. VICTORIA SECC. BOSQUES	A010028	95.14
8 DE AGOSTO	A010493	100.00
	A010498	96.30
	A011918	92.00
ABRAHAM GONZALEZ	A010068	93.02
	A010962	86.21
	A012143	100.00
ACUEDUCTO	A010093	85.86
	A010763	100.00
	A011063	100.00
	A011493	100.00
	A011833	86.57
ALFALFAR	A010134	88.76
	A011463	100.00
	A011484	80.00
	A011632	100.00
ALFONSO XIII	A010134	92.44
	A011484	85.11
	A011918	100.00
	A011934	100.00
ALPES	A010144	86.23
	A010545	90.15
	A010915	100.00
ALTAVISTA	A010155	88.66
	A011965	83.33
AMPL. ALPES	A010284	77.51
	A011365	100.00
AMPL. BOSQUES 2A. SECC.	A012252	100.00
	A012258	94.44
AMPL. LAS AGUILAS	A010144	100.00
	A010164	88.27
	A010344	100.00
	A011194	100.00
	A011894	100.00
	A050392	100.00
AMPL. LOMAS DE STO. DOMINGO	A011783	88.89
ARCOS DE CENTENARIO	A010372	100.00
ATLAMAYA	A010144	100.00
	A010405	92.57
	A010855	100.00
	A011194	100.00
	A011894	100.00
AXOTLA PUEBLO	A010425	95.65
	A010865	91.67
BEJERO	A010472	86.67
BELEN DE LAS FLORES	A010483	95.00
	A010742	100.00
BELLAVISTA	A010493	91.36
	A011013	100.00

	A110283	100.00
BENVENUTO CELLINI	A010134	83.17
	A100393	100.00
CAMPESTRE	A010545	88.67
	A011264	100.00
	A011965	100.00
	A012045	91.26
CAMPO DEPORTIVO REVOLUCION	A010093	100.00
CARLOS A. MADRAZO	A010577	100.00
CAROLA	A010138	100.00
	A011918	100.00
	A010815	82.02
COLINAS DEL SUR	A010332	100.00
	A010634	70.68
	A010682	100.00
	A011243	100.00
CORPUS CHRISTI	A010634	100.00
	A010681	100.00
	A012011	100.00
CORPUS CHRISTI 2o. REACOMODO	A010681	100.00
	A010682	100.00
COVE	A010693	93.45
	A010933	100.00
	A011013	100.00
	A011243	100.00
CRUZ DE PALO 1ER. REACOMODO	A010981	96.25
	A010991	94.74
	A011752	100.00
	A011793	100.00
DEL MORAL SEGUNDA	A011324	100.00
EL BOSQUE	A012258	97.98
EL CAPULIN	A010742	92.31
	A011018	100.00
	A012363	96.30
EL CAPULIN AMPL.	A010093	96.67
	A010483	100.00
	A010743	88.89
EL CUERNITO REACOMODO	A012233	92.50
EL ENCINO	A011155	81.32
	A011194	100.00
	A011694	100.00
EL MIRADOR	A010754	100.00
EL PARAISO	A010763	88.37
	A011493	100.00
EL PIRUL	A010222	100.00
	A011672	100.00
EL PIRUL AMPL.	A011082	100.00
	A011672	100.00
	A012072	100.00
ERMITA TIZAPAN	A011644	83.61
	A012034	96.49
EX HACIENDA DE GUADALUPE	A011006	100.00
	A012295	87.18
FLOR DE MARIA	A010405	93.75
	A010855	100.00
GAMITOS	A011402	100.00
	A011672	100.00
GAMITOS CAMPO DE TIRO	A010552	100.00
GRAL. ANTONIO ROSALES	A012072	100.00
GUADALUPE INN	A010124	100.00

	A010615	100.00
	A010865	100.00
	A010915	92.61
	A011022	100.00
	A011194	100.00
	A012034	100.00
	A012295	100.00
HERON PROAL	A010922	100.00
	A011294	100.00
HIDALGO	A010483	100.00
	A010933	88.89
	A012363	100.00
HOGAR Y REDENCION	A010942	95.38
	A011482	100.00
	A011542	98.13
	A011894	100.00
ISIDRO FABELA	A010962	96.22
	A011272	100.00
	A011762	100.00
JALALPA EL GRANDE	A010902	100.00
	A010981	98.11
	A010982	87.95
	A010991	81.82
	A011542	100.00
	A011632	100.00
	A011922	100.00
	A012172	100.00
JALALPA TEPITO	A010222	94.07
	A010682	86.67
	A010972	100.00
	A010991	88.03
	A010992	89.29
JARDINES DEL PEDREGAL	A011006	89.05
	A011324	100.00
JOSE MARIA PINO SUAREZ	A010493	84.00
	A010498	85.29
	A010693	100.00
	A011013	93.23
	A011018	87.93
	A011383	95.65
	A011803	97.14
JOSE MARIA PINO SUAREZ REACOMODO	A010498	97.59
LA ANGOSTURA	A011022	87.95
	A011881	100.00
	A012214	100.00
LA CASCADA	A011042	92.75
	A011044	100.00
LA CONCHITA	A011062	100.00
	A011063	97.20
	A011243	100.00
	A011793	100.00
	A011803	100.00
LA FLORIDA	A010865	91.47
	A050351	100.00
	A110736	100.00
	A110764	100.00
LA JOYITA	A011194	100.00
	A011694	95.00
LA MARTINICA	A010372	100.00
LA OTRA BANDA	A011146	100.00

LA PEÑITA	A011104	93.33
LA POLVORA	A011013	100.00
	A011603	98.55
	A012363	100.00
LADERA GRANDE	A011982	100.00
LAS AGUILAS	A010164	100.00
	A010284	83.81
	A011194	82.47
	A011462	100.00
	A011464	100.00
	A011722	100.00
	A011965	100.00
LAS AGUILAS 1A. AMPL. PARQUE	A011194	100.00
LAS AGUILAS 2o. PARQUE	A011194	74.80
	A011204	80.00
LAS AGUILAS 3ER. PARQUE	A010164	100.00
	A011194	100.00
	A011204	100.00
LAS AGUILAS PILARES	A011194	87.03
LAS AMERICAS	A011223	93.55
LAS CUEVITAS	A010722	100.00
LAS PALMAS	A010483	94.22
	A011013	100.00
LIBERALES DE 1857	A010763	100.00
	A010991	100.00
	A011243	92.70
	A011493	100.00
LOMAS DE AXIOMATLA	A011965	100.00
LOMAS DE GUADALUPE	A011264	70.59
	A011294	75.14
	A011314	100.00
	A011365	100.00
LOMAS DE LAS AGUILAS	A011314	74.81
	A011704	100.00
LOMAS DE LOS ANGELES TETELPAN	A010534	92.31
	A011074	76.47
	A011324	85.68
LOMAS DE PLATEROS	A011463	80.00
LOMAS DE SAN ANGEL INN	A010545	100.00
	A011194	90.91
	A011203	100.00
	A011365	87.55
	A011644	80.00
	A012414	100.00
LOMAS DE STO. DOMINGO	A011383	95.60
	A011783	100.00
LOMAS DE TARANGO	A012324	88.78
LORETO Y CAMPAMENTO	A010444	100.00
	A010445	100.00
MARGARITA MAZA DE JUAREZ	A011672	100.00
MARIA G. DE GARCIA RUIZ	A010713	100.00
	A011453	96.71
MARTIRES DE TACUBAYA	A011453	97.51
MERCED GOMEZ	A011463	95.08
MIGUEL HIDALGO	A011022	100.00
	A011434	87.50
	A012480	100.00
MINAS DE CRISTO REY	A010138	80.00
	A010713	96.61
	A011478	86.67

MOLINO DE ROSAS	A010134	96.88
	A011042	100.00
	A011484	92.24
	A011965	100.00
MOLINO DE ROSAS AMPL.	A011484	90.07
MOLINO DE STO. DOMINGO	A010742	100.00
	A011013	100.00
	A011493	94.57
	A012363	100.00
OCOTILLOS	A010602	100.00
	A011692	78.95
	A011694	100.00
	A011695	84.62
OLIVAR DE LOS PADRES	A010164	100.00
	A011074	100.00
	A011365	80.95
	A011522	94.03
	A011524	89.55
	A012214	93.10
OLIVAR DEL CONDE	A011482	100.00
	A011532	100.00
OLIVAR DEL CONDE 1A. SECC.	A011478	91.67
	A011482	89.58
	A011484	100.00
	A011532	88.29
OLIVAR DEL CONDE 1A. SECC. REACOMODO	A011478	100.00
PODER POPULAR COOP.	A011302	100.00
PRIV. CENTENARIO	A010922	100.00
PROGRESO	A010464	100.00
	A010865	100.00
	A011365	86.11
	A011434	100.00
	A011644	88.81
	A011965	100.00
	A012034	97.50
	A100043	100.00
PROGRESO TIZAPAN	A011644	100.00
	A012034	100.00
PROLETARIA KM. 8 1/2	A010472	100.00
	A010572	100.00
PUEBLO NUEVO	A011672	100.00
PUENTE COLORADO	A010344	100.00
	A011704	86.34
	A011894	100.00
	A012122	100.00
PUENTE COLORADO AMPL.	A010344	100.00
RANCHO SAN FRANCISCO	A011734	75.61
REAL DEL MONTE	A011803	96.10
SACRAMENTO	A010134	92.63
SAN ANGEL	A010144	100.00
	A010464	90.57
	A010465	70.71
	A010545	100.00
	A010915	92.86
	A011194	100.00
	A011875	100.00
	A011965	78.69
	A012045	81.25
SAN ANGEL INN	A010155	100.00
	A011875	86.87

	A011965	92.67
	A012045	96.43
SAN CLEMENTE	A010344	95.83
	A010815	100.00
	A010972	100.00
	A011692	100.00
	A011704	88.89
	A011892	100.00
	A011894	91.14
SAN JOSE DEL OLIVAR	A011904	100.00
SAN PEDRO DE LOS PINOS	A010028	80.00
	A011918	80.95
SANTA FE	A010472	100.00
	A011682	97.70
SANTA FE PUEBLO	A011402	100.00
	A011493	100.00
	A011682	93.52
	A012233	100.00
SANTA LUCIA	A011934	100.00
SANTA MARIA NONOALCO	A010134	100.00
	A011934	73.16
TECALCAPA	A012414	100.00
TECOLALCO	A011672	100.00
TEPOPOTLA	A011644	100.00
	A012011	100.00
TETELPAN	A010584	100.00
	A010754	100.00
	A011694	93.94
	A011695	92.68
	A011954	100.00
	A012045	100.00
	A012414	100.00
TETELPAN CAMINO REAL	A010534	82.06
	A010865	80.00
	A011324	82.35
TETELPAN PUEBLO	A010754	100.00
	A011154	100.00
	A011692	100.00
	A011694	90.57
	A011954	100.00
TIZAMPANPANO	A012024	100.00
TIZAPAN	A011146	100.00
	A011644	100.00
	A012034	90.08
TIZAPAN PUEBLO	A011146	100.00
	A011965	100.00
	A012034	83.14
TLACOPAC	A012034	100.00
	A012045	84.53
	A110764	100.00
TLACUITLAPA	A012062	100.00
TLAPECHICO 1A. SECC.	A012072	100.00
TLAPECHICO 3A. SECC.	A012072	100.00
TLAPECHICO 4A. SECC. LA ESPERANZA	A012072	100.00
TOLTECA	A010493	100.00
	A011918	100.00
	A012093	89.11
TORRES DE MIXCOAC	A012102	100.00
	A012104	99.09
U. HAB. LOMAS DE PLATEROS	A010164	100.00

	A010445	100.00
	A011343	96.80
	A011344	100.00
	A011463	95.26
	A011532	100.00
	A012102	92.45
	A140944	100.00
	A141051	100.00
U. HAB. MOLINO DE STO. DOMINGO	A011013	92.50
	A011063	100.00
	A011493	100.00
	A011603	100.00
	A012363	96.55
VICTORIA	A010013	95.74
	A010452	100.00
	A010713	100.00
	A012093	100.00
	A012143	97.50
VILLA VERDUM	A011262	100.00
	A011264	100.00
	A012214	78.71
ZENON DELGADO	A010763	93.33
	A012233	92.51

Delegación: Cuajimalpa

Nombre de la Colonia	Clave de Col. Cat.	% Med. x Col. Cat.
BOSQUES DE LAS LOMAS	A011272	100.00
	A050076	89.15
	A050106	100.00
	A110597	100.00
CAMPESTRE PALO ALTO	A050312	100.00
	A050346	85.27
COOPERATIVA PALO ALTO	A050136	94.12
	A050346	96.82
GRANJAS DE PALO ALTO	A050136	82.35
	A050192	100.00
	A050346	84.93
LOMAS DE VISTA HERMOSA	A050076	100.00
	A050126	100.00
	A050192	86.36
	A050312	80.00
	A050316	87.57
	A050346	100.00
	A050372	88.89
LOMAS DEL CHAMIZAL	A050076	94.64
	A050421	100.00
LOMAS DEL CHAMIZAL IV	A050536	100.00
SAN JOSE DE LOS CEDROS 1A. SECC.	A050316	72.22

Delegación: Magdalena Contreras

Nombre de la Colonia	Clave de Col. Cat.	% Med. x Col. Cat.
BOSQUES DE LAS LOMAS	A011272	100.00
	A050076	89.15
	A050106	100.00
	A110597	100.00
CAMPESTRE PALO ALTO	A050312	100.00
	A050346	85.27
COOPERATIVA PALO ALTO	A050136	94.12

	A050346	96.82
GRANJAS DE PALO ALTO	A050136	82.35
	A050192	100.00
	A050346	84.93
LOMAS DE VISTA HERMOSA	A050076	100.00
	A050126	100.00
	A050192	86.36
	A050312	80.00
	A050316	87.57
	A050346	100.00
	A050372	88.89
LOMAS DEL CHAMIZAL	A050076	94.64
	A050421	100.00
LOMAS DEL CHAMIZAL IV	A050536	100.00
SAN JOSE DE LOS CEDROS 1A. SECC.	A050316	72.22
BARROS SIERRA	A100033	92.86
CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA TERESA	A100124	99.75
	A100355	100.00
EL TORO	A100033	97.87
	A100103	86.41
HEROES DE PADIERNA	A100124	84.05
LA CRUZ	A100164	90.02
	A100293	100.00
	A100344	100.00
	A100363	100.00
LA GUADALUPE	A100114	87.36
LA MALINCHE	A100263	87.10
LOMAS QUEBRADAS	A010144	100.00
	A100033	91.67
	A100073	96.92
	A100083	100.00
	A100103	89.29
	A100223	83.09
	A100224	89.85
	A100313	100.00
	A140885	100.00
PUEBLO NUEVO BAJO	A100323	88.10
PUENTE SIERRA	A100343	100.00
	A100365	82.97
SAN FRANCISCO	A050411	100.00
	A100164	91.89
	A100183	100.00
	A100223	100.00
	A100323	100.00
	A100343	88.89
	A100344	82.60
SAN JERONIMO ACULCO	A100124	78.57
	A100323	100.00
	A100354	80.86
	A100355	84.13
SAN JERONIMO LIDICE	A010545	100.00
	A011965	100.00
	A012104	100.00
	A100124	100.00
	A100224	100.00
	A100263	68.57
	A100265	93.53
	A100323	100.00
	A100354	100.00
	A100355	90.48

	A100365	85.12
	A141021	100.00
SANTA TERESA	A100023	100.00
	A100033	100.00
	A100114	86.89
	A100124	91.67
	A100344	84.21
U. HAB. PEDREGAL II	A100114	72.71
	A110227	83.33
Delegación: Miguel Hidalgo		
Nombre de la Colonia	Clave de Col. Cat.	% Med. x Col. Cat.
10 DE ABRIL	A010693	100.00
	A110015	91.89
	A110365	100.00
	A110904	100.00
16 DE SEPTIEMBRE	A110023	84.31
5 DE MAYO	A110053	95.93
	A110273	97.87
	A110283	100.00
	A110653	90.67
AGRICULTURA	A110053	100.00
	A110063	97.08
	A110064	95.74
	A110183	100.00
	A110704	100.00
AHUEHUETES ANAHUAC	A110073	86.41
	A110543	100.00
	A110853	100.00
AMERICA	A110023	91.38
	A110093	86.45
AMPL. DANIEL GARZA	A050261	100.00
	A110103	78.78
	A110253	70.07
	A110713	100.00
AMPL. GRANADA	A110113	94.92
	A110133	100.00
AMPL. POPO	A110123	87.88
	A110713	100.00
AMPL. TORRE BLANCA	A110133	94.60
ANAHUAC	A110143	97.45
	A110158	71.43
	A110343	100.00
	A110493	96.30
	A110523	100.00
	A110543	100.00
	A110704	100.00
	A110724	100.00
	A110883	100.00
ANAHUAC I	A110143	93.85
	A110153	89.98
	A110158	70.00
	A110523	96.97
ANAHUAC II	A110143	90.12
	A110153	100.00
	A110833	100.00
	A110883	100.00
ANGEL ZIMBRON	A110854	95.39
ANZURES	A050272	100.00

	A110167	90.47
	A110217	89.07
	A110237	100.00
	A110597	91.43
	A110814	100.00
	A110935	100.00
ARGENTINA ANTIGUA	A110937	94.44
	A110133	92.68
	A110173	93.13
	A110178	98.55
	A110183	100.00
	A110493	100.00
	A110533	100.00
	A110893	100.00
	A110935	100.00
ARGENTINA PONIENTE	A110958	80.00
	A110183	91.60
	A110188	86.05
	A110383	76.92
	A110446	100.00
BOSQUE DE CHAPULTEPEC	A110803	100.00
	A110197	82.89
	A110206	100.00
	A110227	100.00
	A110466	100.00
BOSQUE DE CHAPULTEPEC 3A. SECC.	A110466	100.00
BOSQUES DE LAS LOMAS	A050192	100.00
	A110206	84.66
	A110267	93.33
	A110273	100.00
	A110416	100.00
	A110426	100.00
	A110436	100.00
	A110466	92.16
	A110486	100.00
	A110736	72.22
	A110986	84.31
CHAPULTEPEC MORALES	A110167	100.00
	A110197	96.81
	A110227	92.77
	A110237	100.00
	A110446	100.00
	A110523	100.00
	A110787	100.00
	A110937	100.00
CUAUHTEMOC PENSIL	A110243	97.20
DANIEL GARZA	A110253	75.45
	A110977	100.00
DEPORTIVA PENSIL	A010693	100.00
	A110273	97.63
	A110283	96.77
	A110618	100.00
	A110653	100.00
	A110923	100.00
DOS LAGOS	A110293	97.83
	A110328	100.00
	A110383	100.00
ESCANDON 1A. SECC.	A110305	79.07
	A110307	92.18
	A110523	100.00

	A110867	84.62
	A141495	100.00
ESCANDON 2A. SECC.	A011343	100.00
	A110064	100.00
	A110305	96.12
	A110307	94.74
	A110814	100.00
	A110883	100.00
FRANCISCO I. MADERO	A110273	96.36
	A110313	97.99
	A110653	100.00
GRAL. MANUEL AVILA CAMACHO	A110517	84.38
GRANADA	A110133	100.00
	A110323	94.44
	A110327	88.44
	A110328	86.67
	A110923	100.00
HUICHAPAN	A110343	97.42
	A110793	100.00
	A110854	100.00
IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	A110083	95.86
	A110153	100.00
	A110446	100.00
	A110793	100.00
IRRIGACION	A110133	100.00
	A110365	89.86
	A110367	100.00
	A110368	88.46
	A110757	100.00
	A110893	100.00
LAGO NORTE	A110073	100.00
	A110373	96.25
	A110493	100.00
	A110543	96.77
	A110653	100.00
	A110683	100.00
	A110713	100.00
LAGO SUR	A110383	97.22
	A110543	95.00
LEGARIA	A110015	100.00
	A110393	92.53
	A110493	100.00
	A110533	100.00
	A110724	100.00
	A110853	87.50
LOMAS ALTAS	A110046	100.00
	A110416	89.14
	A110426	100.00
	A110436	100.00
LOMAS DE BEZARES	A050076	73.33
	A050352	100.00
	A110436	74.38
	A110466	100.00
	A110736	100.00
LOMAS DE CHAPULTEPEC	A050316	75.00
	A100323	100.00
	A110167	100.00
	A110183	100.00
	A110237	100.00
	A110365	80.00

	A110426	96.89
	A110446	93.41
	A110447	80.00
	A110466	93.81
	A110486	87.34
	A110487	100.00
	A110533	100.00
	A110628	100.00
	A110647	100.00
	A110736	70.00
	A110743	100.00
	A110764	100.00
	A110765	76.92
	A110766	100.00
	A110883	100.00
	A110976	91.92
LOMAS DE CHAPULTEPEC SECC. I	A110183	100.00
	A110426	93.33
	A110446	76.67
	A110466	97.25
	A110976	100.00
LOMAS DE CHAPULTEPEC SECC. II	A050346	100.00
	A110426	100.00
	A110446	96.21
	A110466	100.00
	A110976	100.00
LOMAS DE CHAPULTEPEC SECC. III	A110426	98.00
	A110446	86.75
	A110447	100.00
	A110764	100.00
	A110976	75.76
LOMAS DE CHAPULTEPEC SECC. IV	A110446	91.75
	A110486	89.36
LOMAS DE CHAPULTEPEC SECC. V	A110426	100.00
	A110446	96.90
	A110486	100.00
LOMAS DE CHAPULTEPEC SECC. VI	A110405	100.00
	A110446	97.16
	A110466	100.00
LOMAS DE CHAPULTEPEC SECC. VII	A110046	100.00
	A110426	95.78
	A110446	100.00
	A110466	98.08
	A110486	93.75
	A110487	100.00
	A110183	100.00
LOMAS DE CHAPULTEPEC SECC. VIII	A110327	100.00
	A110416	100.00
	A110426	91.67
	A110446	94.74
	A110466	95.65
	A110827	100.00
LOMAS DE VIRREYES	A110466	96.88
	A110486	89.71
LOMAS DE ZAPOTITLA	A110455	100.00
	A110736	100.00
LOMAS REFORMA	A110416	100.00
	A110446	100.00
	A110736	89.66
LOS MANZANOS	A110064	100.00

	A110153	100.00
	A110493	95.70
	A110523	91.11
	A110528	86.67
LOS MORALES	A110015	100.00
	A110206	100.00
	A110227	100.00
	A110267	98.27
	A110328	100.00
	A110486	100.00
	A110507	88.03
	A110517	100.00
	A110567	100.00
LOS MORALES SECC. ALAMEDAS	A110567	94.38
LOS MORALES SECC. PALMAS	A110567	83.33
	A110577	76.52
MEXICO NUEVO	A110053	100.00
	A110173	87.50
	A110533	94.69
MODELO PENSIL	A110073	100.00
	A110543	87.75
	A110548	100.00
	A110653	100.00
	A110853	92.86
MOLINO DEL REY	A050316	100.00
	A110486	75.00
	A110556	94.20
	A110557	100.00
NEXTITLA	A110584	95.14
	A110704	100.00
	A110724	100.00
NUEVA ANZURES	A110167	100.00
	A110217	100.00
	A110365	100.00
	A110597	93.62
	A110935	100.00
OBSERVATORIO	A110103	85.71
	A110253	89.29
	A110603	86.38
PALMITAS	A110118	100.00
	A110153	100.00
	A110206	100.00
	A110486	100.00
	A110523	100.00
	A110647	95.73
	A110976	100.00
PENSIL NORTE	A110053	100.00
	A110283	100.00
	A110653	93.18
	A110663	100.00
PENSIL SUR	A110243	100.00
	A110663	89.16
PERALITOS	A110073	97.87
	A110673	95.56
	A110833	100.00
PERIODISTAS	A110695	89.76
	A110853	100.00
PLAN DE BARRANCAS	A110416	91.37
	A110466	100.00
	A110976	100.00

PLUTARCO ELIAS CALLES	A110543	100.00
	A110584	98.80
	A110704	95.51
POLANCO	A012240	80.00
	A110197	100.00
	A110217	100.00
	A110227	85.71
	A110237	91.67
	A110305	100.00
	A110328	100.00
	A110466	100.00
POLANCO CHAPULTEPEC	A110197	100.00
	A110227	96.67
	A110237	93.99
	A110328	100.00
	A110486	100.00
	A110647	100.00
	A110867	100.00
	A110935	100.00
POLANCO REFORMA	A050081	100.00
	A110227	100.00
	A110724	100.00
POPO	A110757	92.86
	A110713	95.91
POPOTLA	A110143	100.00
	A110153	100.00
	A110584	87.50
	A110723	90.30
	A110724	93.36
	A110853	100.00
	A110854	93.67
	A050346	100.00
	A110426	100.00
	A110436	87.35
REAL DE LAS LOMAS	A110736	90.63
	A110243	100.00
	A110455	100.00
	A110653	100.00
	A110663	100.00
REFORMA PENSIL	A110743	78.24
	A110833	100.00
	A012045	100.00
	A110113	100.00
	A110273	100.00
	A110743	100.00
	A110764	90.41
	A110766	95.35
RINCON DEL BOSQUE	A110197	100.00
	A110787	92.00
	A110183	100.00
SAN DIEGO OCOYOACAC	A110343	86.30
	A110793	96.35
	A110893	100.00
	A110948	100.00
	A110958	100.00
	A110188	100.00
SAN JOAQUIN	A110803	80.27
	A110833	82.64
SAN JUANICO	A110878	78.21
SAN LORENZO TLALTENANGO	A110893	100.00

SAN MIGUEL CHAPULTEPEC	A110103	100.00
	A110206	100.00
	A110253	100.00
	A110305	100.00
	A110557	100.00
	A110597	100.00
	A110724	100.00
	A110814	87.70
	A110817	94.51
	A110584	100.00
STO. TOMAS	A110844	95.43
	A110914	100.00
TACUBA	A110227	100.00
	A110393	100.00
	A110523	100.00
	A110653	85.71
	A110723	100.00
	A110724	92.86
	A110853	87.45
	A110854	89.09
	A110883	100.00
	A110305	94.44
TACUBAYA	A110307	80.32
	A110867	76.70
TLAXPANA	A110883	87.84
	A110133	94.12
TORRE BLANCA	A110365	100.00
	A110724	100.00
	A110853	88.24
	A110854	93.85
	A110893	90.34
	A110273	100.00
	A110283	95.00
	A110493	100.00
	A110653	98.89
	A110923	98.22
U. HAB. LEGARIA	A110015	100.00
	A110133	100.00
U. HAB. LOMA HERMOSA	A110405	88.32
	A110567	100.00
	A110833	100.00
	A110904	97.06
	A110167	100.00
	A110173	100.00
	A110327	100.00
	A110454	100.00
	A110455	97.99
	A110486	100.00
U. HAB. LOMAS DE SOTELO	A110603	100.00
	A110618	100.00
	A110736	100.00
	A110844	95.45
	A110883	100.00
	A110914	95.02
	A110493	100.00
	A110683	94.48
	A110597	100.00
	A110935	91.71
UN HOGAR PARA NOSOTROS	A110937	94.59
VENTURA PEREZ DE ALBA		
VERONICA ANZURES		

Delegación: Tlalpan

Nombre de la Colonia	Clave de Col. Cat.	% Med. x Col. Cat.
AMPL. ISIDRO FABELA	A140033	91.43
	A140063	91.67
	A140613	100.00
	A141335	100.00
	A141554	100.00
AMSA	A140053	92.39
	A140463	90.00
	A140721	100.00
ARBOLEDAS DEL SUR	A140064	81.56
	A140205	100.00
	A140473	100.00
	A140474	100.00
	A140535	100.00
	A140933	100.00
	A140934	85.51
	A140935	100.00
	A140965	100.00
	A141145	80.00
	A141225	100.00
	A141323	96.33
	A141461	100.00
	A141464	100.00
	A141745	100.00
ARENAL DE GUADALUPE	A151585	100.00
	A141225	100.00
	A141353	100.00
ARENAL TEPEPAN BARRIO DEL NIÑO JESUS	A141403	100.00
	A140704	100.00
	A140795	100.00
	A140954	79.96
	A141534	100.00
BARRIO SAN FERNANDO BELISARIO DOMINGUEZ	A141554	100.00
	A140104	77.14
	A010772	100.00
	A140095	80.56
	A140944	100.00
	A141353	100.00
	A141865	81.48
CANTERA PUENTE DE PIEDRA	A140173	91.67
	A140242	90.91
	A140243	84.71
	A140244	75.00
	A140246	87.50
	A140892	100.00
	A141310	100.00
	A141553	100.00
	A141725	100.00
	A141745	87.50
	CLUB DE GOLF MEXICO	A140191
A140221		92.31
A140225		86.41
A140341		71.43
A140345		87.50
A140613		100.00
A141335		89.07
A141371		100.00
CONDOMINIO DEL BOSQUE	A140056	84.73

	A140256	100.00
CONDominio SAN FERNANDO	A140892	100.00
	A141084	83.72
	A141534	100.00
EX HACIENDA SAN JUAN DE DIOS	A140064	100.00
	A140473	72.50
	A140474	89.28
	A140934	100.00
	A140935	100.00
	A140944	100.00
	A141445	100.00
	A141501	100.00
	A141745	100.00
FLORESTA COYOACAN	A140485	76.48
	A141051	100.00
	A141145	100.00
	A141745	100.00
FRACC. CHIMALI	A140064	75.00
	A140203	78.53
	A140205	73.64
	A140575	100.00
	A141353	100.00
FRACC. PRADOS COAPA 1A. SECC.	A140965	76.92
FRACC. PRADOS COAPA 2A. SECC.	A141135	76.18
	A141353	100.00
FRACC. PRADOS COAPA 3A. SECC.	A140934	100.00
	A140965	100.00
	A141135	94.64
	A141145	81.84
FRACC. RANCHO LOS COLORINES	A141174	90.00
FUENTES DE TEPEPAN	A141665	80.70
FUENTES DEL PEDREGAL	A140276	71.05
	A140526	88.61
	A140681	100.00
	A141256	81.28
	A141276	89.36
	A141391	100.00
	A141641	100.00
GUADALUPE TLALPAN	A140463	94.74
	A140474	100.00
	A140543	92.17
	A140575	100.00
HACIENDA DE SAN JUAN	A140575	79.32
	A140944	100.00
INSURGENTES CUICUILCO	A140606	92.86
	A141311	100.00
	A141606	100.00
	A141636	96.88
ISIDRO FABELA	A100301	100.00
	A140104	80.00
	A140173	92.31
	A140243	100.00
	A140613	92.90
	A140704	100.00
	A141012	100.00
	A141411	100.00
	A141884	100.00
	A142064	100.00
JARDINES EN LA MONTAÑA	A140636	86.95
	A141021	100.00

JARDINES VILLA COAPA	A140645	99.76
	A141725	100.00
LA JOYA	A011006	100.00
	A140184	98.82
	A140704	86.56
	A140784	97.35
	A141353	100.00
LA NOPALERA	A100050	100.00
	A140512	100.00
	A140735	75.61
LIBERTADOR MIGUEL HGO. VILLA OLIMPICA	A050272	100.00
	A141265	100.00
	A141311	100.00
	A141403	100.00
	A141453	100.00
	A141874	99.67
LOS FRAMBOYANOS	A140526	75.00
	A141276	80.00
MISIONES TLALPAN I Y II	A140064	97.77
	A140934	100.00
NUEVA ORIENTAL COAPA	A140934	100.00
	A140965	86.36
	A141125	86.90
	A141215	87.50
	A141705	100.00
PARQUES DEL PEDREGAL	A140795	100.00
	A141311	100.00
	A141745	100.00
	A141874	77.78
	A142016	74.38
PEÑA POBRE	A141534	96.34
PEDREGAL DEL LAGO	A141256	99.02
PUEBLO QUIETO	A140174	93.33
	A140474	100.00
	A140902	100.00
	A141163	81.52
	A141294	83.33
	A141553	84.21
	A141554	100.00
	A141802	100.00
RESERVA ECOLOGICA BOSQUES DE TLALPAN	A140636	87.50
	A141206	85.71
RESIDENCIAL ACOXPA	A141215	71.71
	A141323	100.00
RINCON DEL PEDREGAL	A141276	86.96
	A141606	100.00
SAN BARTOLO EL CHICO	A140065	100.00
	A141323	75.93
	A141325	72.73
	A142053	100.00
SAN LORENZO HUIPULCO	A140265	100.00
	A140463	100.00
	A140474	100.00
	A140526	100.00
	A140543	100.00
	A140721	74.65
	A140892	100.00
	A140934	100.00
	A140935	100.00
	A141353	84.00

	A141453	91.93
SAN PEDRO APOSTOL	A140033	100.00
	A140063	100.00
	A140191	100.00
	A140243	100.00
	A141403	92.07
	A141404	87.84
	A141553	100.00
SANTA URSULA XITLA	A141424	91.29
SECCION XVI	A141454	90.73
	A141554	80.46
TLALPAN	A140104	100.00
	A140182	93.55
	A140184	84.90
	A140474	100.00
	A140704	100.00
	A140954	100.00
	A141206	100.00
	A141424	100.00
	A141531	100.00
	A141534	73.38
TORIELLO GUERRA	A011522	100.00
	A050332	100.00
	A140064	83.33
	A140173	90.91
	A140474	93.04
	A140512	100.00
	A140613	100.00
	A141195	95.07
	A141424	100.00
	A141534	100.00
	A141553	91.41
	A141554	91.60
	A141745	84.00
U. HAB. RINCONADAS	A140474	95.54
VALLE ESCONDIDO	A141501	100.00
	A141665	76.49
VERGEL DE COAPA	A141675	75.45
VERGEL DE COYOACAN	A140225	100.00
	A140485	100.00
	A140543	100.00
	A141125	100.00
	A141685	86.17
	A141865	76.47
VERGEL DEL SUR	A140775	87.10
	A140885	93.75
	A141353	100.00
	A141695	100.00
VILLA COAPA	A141225	100.00
	A141705	84.02
VILLA CHARRA DEL PEDREGAL	A141636	78.51
VILLA LAZARO CARDENAS	A140721	100.00
	A141145	100.00
	A141353	80.18
	A141745	85.38
	A142054	100.00

Se emite la presente lista de colonias catastrales de acuerdo con lo establecido en los artículos: 196 fracción II inciso A) y artículo 7o. transitorio del Código Financiero vigente a partir del 1o. de enero de 1997.

México, D.F., a 3 de febrero de 1997.- El Director General de la Comisión de Aguas del Distrito Federal, **Alfonso Martínez Baca**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México, así como en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México; de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, en lo que se refiere a la facultad del Congreso para dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de Marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$7.9740 M.N. (SIETE PESOS CON NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

BANCO DE MEXICO

México, D.F., a 28 de febrero de 1997.

Act. **David Margolin Schabes**

Tesorero
Rúbrica.

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**

Coordinador de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria.

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	17.10	Personas físicas	16.75
Personas morales	17.10	Personas morales	16.75
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	16.73	Personas físicas	17.65
Personas morales	16.73	Personas morales	17.65
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	16.90	Personas físicas	17.90
Personas morales	16.90	Personas morales	17.90

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 28 de febrero de 1997. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 28 de febrero de 1997.

BANCO DE MEXICO

Dr. **Javier Cárdenas Rioseco**

Director de Intermediarios
Financieros
Rúbrica.

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**

Coordinador de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997 dirigida a instituciones de Banca Múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 23.0200 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por BANCOMER S.A., CONFIA S.A., BANCA SERFIN S.A., BANCO MEXICANO S.A., BANCO INTERNACIONAL S.A., BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., BANCO INTERACCIONES S.A., BANCA QUADNUM S.A., BANCO INVEX S.A., CHASE MANHATTAN BANK MEXICO S.A., BANCO J.P.MORGAN S.A., y BANCA PROMEX S.A.

México, D.F., a 28 de febrero de 1997.

BANCO DE MEXICO

Dr. **José Quijano León**
Director de Operaciones
Rúbrica.

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**
Coordinador de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 229/95, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado El Santuario II, Municipio de Socoltenango, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver en definitiva el juicio agrario número 229/95, que corresponde al expediente número 3734-D, relativo a la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "El Santuario II", Municipio de Socoltenango, Estado de Chiapas; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por escrito de veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y siete, un grupo de campesinos del poblado de que se trata solicitó al Gobernador del Estado de Chiapas, dotación de tierras para satisfacer sus necesidades agrarias y económicas.

SEGUNDO.- La Comisión Agraria Mixta del Estado de Chiapas, instauró el procedimiento respectivo el ocho de junio de mil novecientos ochenta y ocho, registrándolo con el número 3734-D. La publicación de la solicitud se efectuó el treinta de marzo del mismo año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Comité Particular Ejecutivo quedó integrado por Ernesto Gómez López, Arturo Alfonso Nájera y Guillermo Alfonso Pérez, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, a quienes posteriormente el Secretario de Gobierno del Estado les expidió el nombramiento respectivo el trece de diciembre de mil novecientos noventa.

TERCERO.- La Comisión Agraria Mixta por oficio número 2059, de ocho de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, ordenó al ingeniero Ramón Adalberto Solís Ruiz, el levantamiento del censo agrario y recuento pecuario correspondiente; el comisionado rindió su informe el doce de agosto del mismo año, señalando la existencia de 138 (ciento treinta y ocho) habitantes, de los que 38 (treinta y ocho) son jefes de familia, y un total de 66 (sesenta y seis) campesinos capacitados aceptados por la junta censal.

CUARTO.- La Comisión Agraria Mixta, mediante oficio número 2231, de veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, ordenó la realización de los trabajos técnicos informativos al topógrafo Octavio Ramos Palacios; una vez desahogados, el comisionado rindió su informe el dieciséis de octubre del mismo año, llegándose al conocimiento de lo siguiente:

Que el poblado "El Santuario II", se ubica aproximadamente a 40 kilómetros de la ciudad de Socoltenango; que el clima de la región en donde se asienta el poblado es templado, con lluvias abundantes del mes de abril a octubre.

Que dentro del radio de siete kilómetros se ubican terrenos que le pertenecen a los ejidos siguientes: "Estrella Roja", "Emiliano Zapata", "Benito Juárez", "Unión Campesina", "Lázaro Cárdenas", "Guadalupe el Bajío", "Samuel León Brindis", "El Santuario", "Francisco Hernández", y terrenos comunales de Socoltenango, ubicados en los municipios de Venustiano Carranza y Socoltenango, Estado de Chiapas; además localizó veintiún predios rústicos de propiedad particular, de los cuales, cinco de ellos se encontraron inexplorados, siendo los siguientes:

"**El Reparó**", propiedad de Silena Melgar Escobedo, según escritura registrada bajo el número 468, del libro original, sección primera, en el año de mil novecientos ochenta y cinco, con superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas) de agostadero de buena calidad, con un ochenta por ciento laborable.

"**Caña Castilla**", propiedad de René Trejo Gómez, según escritura registrada bajo el número 467, del libro original sección primera, en el año de mil novecientos ochenta y cinco, con superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas) de agostadero de buena calidad, con un ochenta por ciento laborable.

"**El Carmen**", propiedad de Bernardo Altuzar Figueroa, según escritura registrada bajo el número 470, del libro original, sección primera, en el año de mil novecientos ochenta y cinco, con superficie de 130-00-00 (ciento treinta hectáreas) de agostadero de buena calidad, con un ochenta por ciento laborable.

"**Paso Real**", propiedad de René Trejo Gómez, según escritura registrada bajo el número 466, del libro original sección primera, en el año de mil novecientos ochenta y cinco, con superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas) de agostadero de buena calidad, con un ochenta por ciento laborable.

"El Boquerón", propiedad de Irma Adelina Altuzar del Trejo, según escritura registrada bajo el número 469, del libro original, sección primera, en el año de mil novecientos ochenta y cinco, con superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas) de agostadero de buena calidad, con un ochenta por ciento laborable.

El comisionado anexó a su informe, el original del acta relativa a la inspección ocular levantada en los predios de que se trata, el treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, suscrito en unión de los miembros del Comité Particular Ejecutivo del poblado de que se trata, certificada por el Presidente Municipal de la localidad, en la que se consigna que se inspeccionaron ocularmente los cinco inmuebles antes referidos, los que forman una sola unidad topográfica, que se componen de una capa arable de aproximadamente diez centímetros de espesor, aptos para la agricultura y la ganadería; que la superficie total de los predios según escrituras es de 930-00-00 (novecientas treinta hectáreas), pero que de acuerdo con el levantamiento topográfico, la superficie resultó ser de 1,034-57-33 (mil treinta y cuatro hectáreas, cincuenta y siete áreas, treinta y tres centiáreas) de agostadero de buena calidad, por lo que determinó que existían demasías respecto de 104-57-33 (ciento cuatro hectáreas, cincuenta y siete áreas, treinta y tres centiáreas); que en toda la superficie no existen divisiones, ni obras de infraestructura; que los terrenos se encontraron cubiertos de maleza, monte y árboles con una altura que varía entre dos a seis metros, y un grosor entre cinco y treinta centímetros, no localizó indicios de explotación agrícola o ganadería, por lo que concluyó que los terrenos han estado inexplorados por más de dos años consecutivos.

QUINTO.- Mediante oficio número 8047, de veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, el Subdelegado Agrario Especial adscrito a la Delegación Agraria en el Estado de Chiapas, informó a la Comisión Agraria Mixta, que campesinos del ejido "Benito Juárez", Municipio de Socoltenango del mismo estado, se encuentran tramitando el expediente de primera ampliación de ejido, quienes señalaron como susceptibles de afectación los predios "El Carmen", "El Reparó", "El Boquerón" y "Paso Real", además informa que independientemente de dicha acción, "...esta Delegación Agraria se encuentra tramitando la adquisición de los mencionados predios en favor de los campesinos de "Benito Juárez", por conflicto social ante el Comité Técnico de Pago de Predios e Indemnizaciones...".

SEXTO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, mediante oficio número 083946, de siete de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, informó a la Comisión Agraria Mixta, que se presentó en esa Consultoría Miguel Cruz Alvarez, en su carácter de presidente del Comité Particular Ejecutivo del poblado "Benito Juárez", quien manifestó que los predios "Paso Real", "El Boquerón", "El Reparó" y "El Carmen", fueron propuestos como afectables en su favor en el expediente de ampliación de ejido por ellos promovida, tanto en el dictamen de la Comisión Agraria Mixta como el del Cuerpo Consultivo Agrario, los que también se pretenden proyectar en favor del poblado "El Santuario II", ubicado en el mismo municipio y estado, por lo que sugirió tomar en consideración los antecedentes de ambos poblados, con el fin de evitar problemas de carácter social entre ellos.

SEPTIMO.- Por escrito del veintitrés de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, el Comité Particular Ejecutivo de la dotación de tierras de "El Santuario II", se dirigió a la Comisión Agraria Mixta del Estado de Chiapas, para manifestarle que ellos son quienes poseen y explotan las 1,034-57-33 (mil treinta y cuatro hectáreas, cincuenta y siete áreas, treinta y tres centiáreas) que corresponden a los predios de que se trata, por lo que solicitan se proyecte la afectación en su favor.

OCTAVO.- El Delegado Agrario en el Estado, en auxilio de la Comisión Agraria Mixta, por oficio número 08579 de diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, comisionó al investigador de campo Antonio Pascacio López, con la finalidad de que efectuara una minuciosa investigación en los predios "El Carmen", "Caña Castilla", "El Reparó", "Paso Real" y "El Boquerón", con el objeto de determinar cuál de los poblados "Benito Juárez" o "El Santuario II" tienen la posesión de tales inmuebles, para lo cual debía trasladarse al Municipio de Socoltenango, y en coordinación con el Presidente Municipal de la localidad, un notario público y los representantes de ambos poblados, efectuaran la inspección ocular correspondiente.

El comisionado rindió su informe sin fecha, del que substancialmente se desprende que la zona urbana del poblado "El Santuario II", tiene una superficie aproximada de 8-00-00 (ocho hectáreas), en la que se localizaron un total de 59 (cincuenta y nueve) casas-habitación, 7 (siete) construidas con adobe de barro y techo de lámina galvanizada, mientras que las restantes se construyeron con bajareque o palo de pique, con techos de lámina de cartón o paja; que en el poblado existen 28 (veintiocho) postes de la Comisión Federal de Electricidad, con su respectivo tendido de alambre, observándose las conexiones para la instalación de un transformador; que en los terrenos inspeccionados hay tres norias, 2 (dos) de construcción antigua y una reciente; que todas las casas tienen un solar o huerto familiar, sembrados de maíz, chile, calabaza, papaya, plátano, mango y cacahuete; que en la casa principal del predio funciona una escuela primaria que se denomina "Juan Escutia", en donde se contó una población de 43 (cuarenta y tres) alumnos que cursan los grados de primero a quinto año; se observaron tres represas, siendo que el

agua se utiliza para usos domésticos y para el consumo del ganado; que en el predio se encontró un corral para ganado con su baño garrapaticida, que en ese corral se localizaron 150 (ciento cincuenta) cabezas de ganado vacuno y 10 (diez) cabezas de ganado equino y mular; que en los terrenos inspeccionados se localizó una desgranadora con motor de 1.5 caballos de fuerza, así como una motosierra; que durante el recorrido de los terrenos, hecho a caballo, se observó que los solicitantes de tierras tienen aproximadamente 200-00-00 (doscientas hectáreas) sembradas de maíz, así como porciones sembradas de frijol, cacahuate, plátano y calabaza; que durante el recorrido de los terrenos inspeccionados, se observó que están delimitados por postería y alambre de tres hilos perfectamente conservados; el comisionado levantó al efecto el acta circunstanciada respectiva en la que asentó lo antes mencionado, suscrita el veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, firmándola los representantes del Comité Particular Ejecutivo, certificada por el Presidente Municipal de la localidad y el Notario Público número 75 en ejercicio en el Estado de Chiapas, licenciado Fernando Reyes Cortés.

NOVENO.- El Comité Particular Ejecutivo del poblado "El Santuario II", por escrito dirigido a la Comisión Agraria Mixta de veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, presentó copia certificada del informe y el acta de inspección ocular elaborados por el comisionado Antonio Pascacio López, reseñados en el punto anterior, así como copia certificada del testimonio notarial número 3427, de veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, expedido por el licenciado Fernando Reyes Cortés, Notario Público número 75, en ejercicio en Comitán, Chiapas; en el citado instrumento puede leerse, que ante el suscrito Notario compareció el veintiuno de octubre del mismo año. Emilio Moreno Pérez, Presidente del Comité Particular Ejecutivo de "El Santuario II", Municipio de Socoltenango, Chiapas, con el objeto de solicitarle diera fe de la condición en que se encuentran los terrenos de los predios "El Carmen", "Caña Castilla", "El Reparto", "Boquerón" y "Paso Real", consignándose que habiéndose trasladado el veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, a la Presidencia Municipal de Socoltenango, en donde se reunió con Antonio Pascacio López, servidor público adscrito a la Delegación Agraria en Chiapas, a quien se le comisionó mediante oficio número 8579, de diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, por el Delegado Agrario en Chiapas, para que efectuara la inspección ocular en los terrenos de que se trata, con la finalidad de actuar en forma coordinada, y poder determinar quién posee los citados terrenos; que el mismo día se trasladaron el Notario, el comisionado y un Regidor del Ayuntamiento de Socoltenango, al poblado denominado "El Santuario II", inmerso en el predio "Caña Castilla"; que dicho poblado se conforma por 59 (cincuenta y nueve) casas-habitación, 7 (siete) construidas con adobe de barro y techo de lámina galvanizada, mientras que las restantes se construyeron con bajareque o palo de pique, con techos de lámina de cartón o paja; que en el poblado existen 28 (veintiocho) postes de la Comisión Federal de Electricidad, con su respectivo tendido de alambre, observándose las conexiones para la instalación de un transformador; que en los terrenos inspeccionados hay tres norias, 2 (dos) de construcción antigua y una reciente; que todas las casas tienen un solar o huerto familiar, sembrados de maíz, chile, calabaza, papaya, plátano, mango y cacahuate; que en la casa principal del predio funciona una escuela primaria que se denomina "Juan Escutia", en donde se contó una población de 43 (cuarenta y tres) alumnos que cursan los grados de primero a quinto año; que el poblado está asentado en 8-00-00 (ocho hectáreas), en donde se observaron tres represas; que en el predio se encontró un corral para ganado con su baño garrapaticida, que en ese corral se localizaron a 150 (ciento cincuenta) cabezas de ganado vacuno y 10 (diez) cabezas de ganado equino y mular; que en los terrenos inspeccionados se localizó una desgranadora con motor de 1.5 caballos de fuerza, así como una motosierra; que durante el recorrido de los terrenos, hecho a caballo, se observó que hay cuando menos 200-00-00 (doscientas hectáreas) sembradas de maíz, así como proporciones sembradas de frijol, cacahuate y calabaza; que durante el recorrido de los terrenos inspeccionados, se observó que están delimitados por postería y alambre de tres hilos perfectamente conservados.

DECIMO.- La Comisión Agraria Mixta por oficio número 5761 de quince de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, solicitó información al Cuerpo Consultivo Agrario, relativa al estado de trámite que guardaba el expediente de ampliación de ejido del poblado "Benito Juárez"; el citado órgano colegiado mediante oficio número 083447, de quince de agosto de mil novecientos noventa, informó que existe un dictamen aprobado por el citado cuerpo colegiado de veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, que propone conceder 730-00-00 (setecientos treinta hectáreas) que se tomarían de los predios "Paso Real", "El Boquerón", "El Reparto" y "El Carmen", con superficie los tres primeros de 200-00-00 (doscientas hectáreas) cada uno y el último de 130-00-00 (ciento treinta hectáreas).

Posteriormente mediante oficio número 1273, de cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y dos, el Cuerpo Consultivo Agrario amplió su información aduciendo que el dictamen aludido fue suspendido en sus efectos jurídicos, mediante acuerdo aprobado por el pleno de ese cuerpo colegiado, en sesión de dos de enero de mil novecientos noventa y uno, por principio, atendiendo a la inconformidad presentada por los solicitantes del poblado "El Santuario II", quienes alegan mantener la posesión de los predios citados, y por otra parte, con la finalidad de que se ordenaran trabajos técnicos informativos

complementarios, para estar en aptitud de integrar debidamente el expediente de que se trata, y al mismo tiempo para que la Delegación Agraria en el Estado buscara la conciliación entre los poblados denominados "Benito Juárez" y "El Santuario II", quienes solicitan la afectación de los mismos predios; lo anterior con la intención de lograr que ambos poblados sean beneficiados con distintas porciones de terreno de los predios de que se tratan, además que, de acuerdo con la audiencia concedida a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado "Benito Juárez", éstos manifestaron que los predios referidos fueron requeridos por el Gobierno del Estado de Chiapas, a través del Programa de Rehabilitación Agraria, para con ellos beneficiar al nuevo centro de población que de constituirse se denominaría "Ignacio Zaragoza", por lo que de dicha situación debía investigarse.

DECIMO PRIMERO.- Con los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta del Estado de Chiapas, formuló su dictamen el dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y dos, declarando improcedente la solicitud de dotación de tierras, por no existir fincas afectables.

DECIMO SEGUNDO.- El Gobernador del Estado de Chiapas, emitió su mandamiento el veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y dos, en los mismos términos del dictamen de la Comisión Agraria Mixta; el citado fallo se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veinte de enero de mil novecientos noventa y tres.

DECIMO TERCERO.- El Delegado Agrario en el Estado formuló su resumen y opinión el veintidós de enero de mil novecientos noventa y tres, en el sentido de que se confirmara el mandamiento del Gobernador del Estado; turnando el expediente al Cuerpo Consultivo Agrario.

DECIMO CUARTO.- Mediante oficio número 278, de veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y tres, la Consultoría Estatal del Cuerpo Consultivo Agrario, se dirigió al Jefe de la Unidad de Pago de predios e indemnizaciones de la Secretaría de la Reforma Agraria, para informarle lo siguiente:

"...Por este conducto se le manifiesta a usted, que en esta Consultoría Estatal obra el expediente referente a la Primera Ampliación de Ejido "Benito Juárez", Municipio de Socoltenango, Estado de Chiapas, respecto del que se solicitó la práctica de unos trabajos técnicos e informativos complementarios a la Delegación Agraria en esta Entidad Federativa, conforme al acuerdo aprobado el dos de enero de mil novecientos noventa y uno, por el pleno del Cuerpo Consultivo Agrario. Hasta ahora no se han recibido los resultados de los trabajos pedidos.

"Aparte de ello, es menester decirle que también en esta Consultoría Estatal obra el expediente referente a la dotación de tierras solicitada por campesinos del poblado "El Santuario II", Municipio de Socoltenango, Chiapas, respecto del que se emitió un mandamiento negativo por el Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, el día veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

"Entre ambos núcleos de población existe un conflicto, en el sentido de que sus habitantes piden que se proyecten en afectación los predios llamados "Paso Real", "El Carmen", "El Boquerón", "El Reparo" y "Caña Castilla", ubicados en el Municipio de Socoltenango, Estado de Chiapas; sin embargo, en esta Consultoría Estatal se conoce que la Secretaría de la Reforma Agraria adquirió tales cinco predios por compra (EXP. 58/CHIS.), hecha a RENE TREJO GOMEZ, HERNANDO ALTUZAR FIGUEROA, IRMA DELINA ALTUZAR GARCIA, SILENA MELGAR ESCOBEDO y LIMBANO MELGAR, respectivamente, en una proporción de 200-00-00 has., 130-00-00 has., 200-00-00 has., 200-00-00 has. y 200-00-00 has., por su orden, con el objeto de satisfacer las necesidades agrarias de campesinos solicitantes de la creación de un N.C.P.E. que de constituirse se denominaría "IGNACIO ZARAGOZA", Municipio de Villaflores en su origen, que con tales terrenos se asentaría en Socoltenango, Chiapas.

"Por conducto del oficio 242, de diez de marzo de mil novecientos noventa y tres, enviado por vía fax al Director de Nuevos Centros de Población Ejidal, se requirió información acerca del estado procesal del expediente relativo; el Director competente, por conducto del oficio número 395654 de diez de marzo del mismo año, contestó que no se tiene registrada ninguna solicitud, ni instaurado ningún expediente de "Ignacio Zaragoza", ni en el Municipio de Villaflores, como tampoco en el de Socoltenango;

"Conforme a lo expuesto, se requiere de su amable intervención para estar en posibilidad de resolver los expedientes de "Benito Juárez" y "El Santuario II", habida cuenta de que en tiempo es anterior la solicitud planteada por campesinos del primero de esos dos núcleos de población (17 de mayo de 1971), mientras que el segundo de esos poblados posee y explota cuatro de los cinco predios rústicos de los que se trata (su solicitud se planteó el 28 de julio de 1987).

"Se precisa saber si es exacto que tales predios se adquirieron en efecto por la Secretaría de la Reforma Agraria.

"En su caso, es necesario se especifique el objeto de la compra, esto es, el nombre del núcleo de población en cuyo favor se pretende o pretendía afectar los terrenos de los cinco predios comprados.

"La posibilidad que existe de proyectar en afectación, en favor de "Benito Juárez", de "El Santuario II", o de ambos, los terrenos de los cinco predios a los que se hace alusión, determinación que debe provenir de esa oficina a su cargo.

"En su caso, se requeriría del envío de la documentación referente a la adquisición ya citada..."

En respuesta a lo solicitado, por oficio número 71852, de primero de abril de mil novecientos noventa y tres, el Coordinador de Pago de Predios de Indemnizaciones, remitió a la Consultoría Estatal del Cuerpo Consultivo Agrario en Chiapas, copias certificadas de los convenios formulados en relación con el poblado "Ignacio Zaragoza", Municipio de Villaflores, Chiapas, que enseguida se describen.

Convenio de nueve de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, suscrito por una parte por el Oficial Mayor y Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, en representación de la misma, y por la otra, Héctor Augusto Altuzar García, como representante de Hernando Altuzar Figueroa, Silena Melgar Escobedo, René Trejo Gómez e Irma Adelina Altuzar García, en ese orden, propietarios de los predios rústicos denominados "El Carmen", "Paso Real", "El Reparó" y "El Boquerón", todos ubicados en el Municipio de Socoltenango, Estado de Chiapas, con superficies de 130-00-00 (ciento treinta hectáreas), 20-00-00 (veinte hectáreas), 200-00-00 (doscientas hectáreas) y 200-00-00 (doscientas hectáreas), respectivamente. En este convenio se declara por parte de la Secretaría de la Reforma Agraria, que mediante los oficios números 1805, 1807, 1809 y 1816, formulados el tres y cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, por el Delegado Agrario, se manifestó que los campesinos del poblado "Ignacio Zaragoza", Municipio de Villaflores, ocuparon ilegalmente tales predios desde el año de mil novecientos ochenta y cinco, razón por la cual propuso que los predios ya nombrados fueran adquiridos por la Secretaría de la Reforma Agraria, con la intención de solucionar el conflicto social existente; que mediante el convenio aludido los propietarios de los predios citados, los pusieron a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, como contraprestación, éstos recibieron 55 millones, 623 mil pesos, Moneda Nacional, correspondiéndole 10 millones, 697 mil pesos a Hernando Altuzar Figueroa; 13 millones, 870 mil pesos a René Trejo Gómez; 16 millones, 84 mil pesos a Silena Megar Escobedo y 14 millones, 965 mil pesos a Irma Adelina Altuzar García. En el convenio se expresa que los antes propietarios de los predios en mención, le otorgan a la Secretaría de la Reforma Agraria el finiquito más eficaz que en Derecho proceda, manifestando que no se reservan derecho a alguno respecto de esos predios, consignándose que dicho convenio le serviría a la Secretaría como título para acreditar su legitimación respecto de la disposición de los inmuebles de referencia.

Convenio de nueve de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, suscrito por una parte por el Oficial Mayor y el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, como representantes de la misma, y por la otra, Héctor Augusto Altuzar García, como representante de Limbano Ramferi Melgar Escobedo, propietario del predio rústico denominado "Caña Castilla", ubicado en el Municipio de Socoltenango, Chiapas, con superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas); en el citado convenio declara la Secretaría de la Reforma Agraria, que mediante oficio número 1817, de tres de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, el Delegado Agrario en Chiapas, manifestó que el predio de que se trata fue ocupado ilegalmente desde el año de mil novecientos ochenta y cinco, por campesinos del poblado "Ignacio Zaragoza", Municipio de Villaflores, Chiapas, razón por la cual y para resolver el conflicto social existente, propuso la adquisición del predio de que se trata, con la intención de terminar con el conflicto suscitado. Que mediante el convenio aludido el propietario del predio lo puso a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, y como contraprestación se le hizo entrega de veinticinco millones, sesenta y un mil cien pesos, moneda nacional, para poder disponer del mismo, teniéndose el convenio como título para acreditar la legitimación más eficaz respecto de la disposición de tal inmueble, del que no se reservó ningún derecho el propietario del mismo.

DECIMO QUINTO.- Por otra parte, obra en autos copia certificada del oficio número 395654, de diez de marzo de mil novecientos noventa y tres, mediante el cual el Director de Nuevos Centros de Población Ejidal le informó a la Consultoría Estatal del Cuerpo Consultivo Agrario, que en la citada Dirección, no se encuentra registrada ninguna solicitud ni expediente instaurado en relación con el expediente de nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominaría "Ignacio Zaragoza".

DECIMO SEXTO.- Mediante oficio número 363, de trece de abril de mil novecientos noventa y tres, la Consultoría Estatal del Cuerpo Consultivo Agrario en el Estado de Chiapas, solicitó al Delegado Agrario en el Estado, ordenara una investigación tendiente a conocer si los predios rústicos denominados "El Reparó", "Paso Real", "El Carmen", "El Boquerón" y "Caña Castilla", ubicados en el Municipio de Socoltenango, Chiapas, se encuentran en posesión de los campesinos del poblado "El Santuario II", o por los campesinos del poblado "Benito Juárez", ambos del mismo municipio y estado, o bien si se encuentran parcialmente en posesión de uno y otro poblado; por el motivo anterior, para desahogar tales trabajos el Delegado Agrario mediante oficio número 3412, del veinte de mayo del mismo año, giró instrucciones al Coordinador del Programa para el Abatimiento del Rezago Agrario, de la Zona Centro, en el Estado de Chiapas, para que diera cumplimiento a lo ordenado, quien a su vez mediante el diverso oficio número 0374, de veintitrés de julio siguiente, ordenó al ingeniero Carlos Gregorio Pérez Astudillo su realización, el que rindió su informe el diez de agosto del mismo año, llegándose al conocimiento de lo siguiente:

Que inicialmente se procedió a efectuar tales trabajos con la asistencia de los representantes de los dos núcleos de población, pero que al constituirse en los terrenos a investigar, el grupo de poblado "Benito Juárez", se retiró del lugar, continuándose los trabajos con los integrantes del núcleo solicitante del poblado denominado "El Santuario II", que se desahogó en los términos siguientes:

"...INSPECCION OCULAR de los predios denominados "Paso Real", "El Boquerón", "Caña Castilla", "El Reparó" y "El Carmen", todos propiedad de la Secretaría de la Reforma Agraria, con superficies de 200-00-00; 200-00-00; 200-00-00; 200-00-00; y 130-00-00 has., en su orden, en la que se constató que estos predios en su totalidad los ocupan vecinos del poblado "El Santuario II", que los aprovechan con siembras de maíz, frijol, calabazas, cacahuete, jícama y árboles frutales en una superficie aproximada de 280-00-00 hectáreas, ocupando el caserío, una superficie aproximada de 15-00-00 hectáreas, el resto de la superficie con potreros de monte bajo donde pastan 700 cabezas de ganado vacuno de raza cebú-suizo.

"El poblado "El Santuario II", se encuentra enclavado en terrenos del predio "Caña Castilla", contando con lo siguiente: 67 casas-habitación construidas de adobe y bajareque con techos de concreto, teja, lámina de zinc y palma; una escuela rural federal; 2 casas para maestros; un centro de salud; una cancha de basquet-bol; una cancha de fut-bol; toda la comunidad cuenta con electrificación rural; 2 iglesias católica y adventista; una tienda Conasupo; 4 norias para uso de la comunidad; 3 jaguelles para abrevadero de ganado; 2 molinos de maíz (nixtamal); un baño garrapaticida con corrales de manejo de ganado... Iniciándose los trabajos del vértice 0 que se encuentra a orillas del camino vecinal de Socoltenango a "El Santuario", donde se efectuó orientación astronómica la que se realizó por el método de altura verdaderas, el recorrido del polígono se hizo por el sistema de ángulos exteriores, llevándose los cálculos hasta coordenadas, obteniéndose la superficie analítica que arrojó un área de 929-84-44.32 has., que difiere con la superficie adquirida de 930-00-00 has., en 00-15-55.68 has. menos..."

El comisionado adjuntó a su informe, el acta de inspección ocular de veintiocho de julio de mil novecientos noventa y tres, que suscribió en unión los miembros del Comité Particular Ejecutivo del poblado de que se trata, el Agente Municipal y el Juez Municipal adscrito en Socoltenango, Chiapas, en la que asentó las condiciones de posesión y explotación en que se encontraron los predios "Paso Real", "El Carmen", "El Boquerón", "El Reparó" y "Caña Castilla", por parte del poblado "El Santuario II", ubicados en el Municipio mencionado, señalando al efecto, que estos predios constituyen una sola unidad topográfica, sin existir delimitaciones internas entre ellos, que los terrenos se clasifican como de agostadero susceptibles de cultivo en un treinta por ciento, los cuales dedican los campesinos de "El Santuario I", al cultivo de maíz, frijol, calabaza, cacahuete, jamaica, papaya, limón, guanábana, naranja, entre otros cultivos, mientras que el resto de la superficie la dedican a actividades pecuarias en donde agostan 700 (setecientas) cabezas de ganado mayor, de las razas cebú y suizo, para la cría y engorda, con el objeto de comercializar su carne, siendo técnicamente asistidos por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y por la Secretaría de Desarrollo Rural de Estado de Chiapas; el comisionado hizo alusión a que los campesinos del poblado "El Santuario II", piden se les reconozcan la posesión y usufructo que ejercen sobre terrenos propiedad de la Federación, que detentan desde hace más de nueve años; también se adjuntaron los documentos relativos al levantamiento topográfico de los predios, como son carteras de campo, planillas de construcción y cálculo de orientación astronómica, así como un plano que contiene la expresión gráfica de ese levantamiento, que describen la superficie de 929-84-44 (novecientas veintinueve hectáreas, ochenta y cuatro áreas, cuarenta y cuatro centiáreas).

DECIMO SEPTIMO.- Obra en autos oficio número 0885, de dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y tres, del Presidente de la Consultoría Estatal del Cuerpo Consultivo Agrario en Chiapas, por el cual informó al Coordinador del Programa de Incorporación de Tierras al Régimen Ejidal, que la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de su Oficialía Mayor, adquirió por la vía de compra cinco predios rústicos, para satisfacer necesidades agrarias, sin embargo, la adquisición se efectuó para favorecer a los solicitantes del nuevo centro de población ejidal "Ignacio Zaragoza", Municipio de Villa Flores, de la citada entidad federativa, cuando no existe ningún expediente respecto de susodicho núcleo, y que los predios los poseen y explotan campesinos del poblado "El Santuario II"; por otra parte agrega, se acreditó que antes de la compra de los cinco predios, cuatro de ellos habían sido señalados como afectables en el expediente del poblado "Benito Juárez", por haber permanecido en estado de inexploración, por lo que el Cuerpo Consultivo Agrario los proyectó en afectación en su dictamen de veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, el cual posteriormente se dejó sin efectos jurídicos, por acuerdo aprobado por el propio cuerpo colegiado, en sesión de dos de enero de mil novecientos noventa y uno.

DECIMO OCTAVO.- El Cuerpo Consultivo Agrario formuló su dictamen el veintidós de junio de mil novecientos noventa y cuatro, en el que propuso la afectación de 929-84-44 (novecientas veintinueve hectáreas, ochenta y cuatro áreas, cuarenta y cuatro centiáreas), que se tomarían de predios propiedad

de la Federación, para beneficiar al poblado "El Santuario II", Municipio de Socoltenango, Estado de Chiapas.

DECIMO NOVENO.- Consta en autos el oficio número 00438, de veintiocho de enero de mil novecientos noventa y cuatro, del Delegado Agrario en el Estado, dirigido al Coordinador de Pago de Predios e Indemnizaciones, adscrito a la Oficialía Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria, informándole que por escrito de diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y uno, campesinos del poblado denominado "Benito Juárez", ubicado en el Municipio de Socoltenango, Estado de Chiapas, elevaron solicitud de primera ampliación de ejido, la cual culminó en primera instancia con el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, en el que se propuso conceder 730-00-00 (setecientos treinta hectáreas) que se tomarían de los predios denominados "Paso Real", "El Carmen", "El Boquerón" y "El Reparó", sin que se hubiese emitido mandamiento del Gobernador del Estado; y que posteriormente, en segunda instancia, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió dictamen positivo el veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, en el que propuso conceder a los solicitantes la superficie antes mencionada, sin considerar que los predios referidos fueron adquiridos por el Gobierno Federal el nueve de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, para beneficiar al nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominaría "Ignacio Zaragoza", en el Estado de Chiapas; en consecuencia señaló que de llegarse a resolver en definitiva el expediente de primera ampliación de ejido en favor del poblado "Benito Juárez", afectando las 730-00-00 (setecientos treinta hectáreas) propuestas, que se tomarían de los predios "Paso Real", "El Carmen", "El Boquerón" y "El Reparó", no se resolvería el conflicto social que se generaría entre los campesinos, toda vez que estas tierras ya se encuentran ocupadas por campesinos del poblado "El Santuario II"; de ahí que los campesinos del poblado "Benito Juárez", están conformes en que se proponga la adquisición de 300-00-00 (trescientas hectáreas) del predio denominado "La Meseta", propiedad de Oscar Orantes Gordillo, y 100-00-00 (cien hectáreas) del predio "Paso Hondo", propiedad de Alejandro Ruiz Guízar, ambos ubicados en el Municipio de Venustiano Carranza, de la citada entidad federativa, para dar solución al conflicto social existente, por lo que el Delegado Agrario en el Estado solicitó la intervención de Comité Técnico de Pago de Predios a efecto de que se considere la petición del poblado "Benito Juárez".

Por otra parte, existe constancia del oficio número 03722, de veintidós de junio de mil novecientos noventa y cinco, mediante el cual el Delegado Agrario en el Estado le informó al Cuerpo Consultivo Agrario, que por la vía del Fideicomiso Inmobiliario de Garantía del Gobierno del Estado de Chiapas, y con la finalidad de finiquitar el rezago agrario en relación con el poblado "Benito Juárez", se convino con los campesinos adquirir los predios "Nueva Vista" y "Paso Hondo", con superficies de 300-00-00 (trescientas hectáreas) y 100-00-00 (cien hectáreas), propiedad de Oscar Orantes Gordillo y Alejandro Ruiz Guízar, respectivamente, de acuerdo con el expediente de compraventa integrado, que se identifica con la clave FIAAGE-003, el cual ya fue aprobado en la sesión del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo 95 y PROCHIAPAS, con fecha de veinticinco de mayo del mismo año, encontrándose el proceso de escrituración, en la inteligencia de que el predio "Nueva Vista", es el mismo que se conoce como "La Meseta".

También obra en autos original del oficio número 0827, fechado el once de agosto del mismo año, girado por el Cuerpo Consultivo Agrario al Coordinador de transferencia de expedientes del propio cuerpo colegiado, en el que le reitera la información señalada en el punto anterior, para su conocimiento.

VIGESIMO.- Por auto de treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y cinco, se tuvo por radicado el presente expediente en este Tribunal Superior Agrario, habiéndose registrado bajo el número 229/95. El auto de radicación se notificó a los interesados en términos de ley, y a la Procuraduría Agraria, para los efectos a que haya lugar; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- En cuanto al requisito de procedibilidad de la acción a que se refiere el artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta se acreditó al comprobarse la existencia del poblado de referencia, cuando menos con seis meses de antelación a la fecha de la solicitud de dotación de tierras gestionada por el poblado de referencia.

TERCERO.- Respecto de la capacidad individual de los solicitantes y colectiva del grupo promovente, éstas se probaron en los términos de los artículos 196, fracción II, interpretado en sentido contrario y 200 del ordenamiento legal invocado, ya que de acuerdo con el informe rendido por el ingeniero comisionado Ramón Adalberto Solís Ruiz, el doce de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, se desprende la existencia de un total de 67 (sesenta y siete) campesinos capacitados, y no los 66 (sesenta y seis) a que

se aludió inicialmente en dicho informe, puesto que el relacionado con el número 67, también reúne los requisitos de capacidad en materia agraria con derecho a recibir tierra, siendo los siguientes:

1. Natalio Alfonso S., 2. Ubilio Nájera Vera, 3. Aureliano Velasco P. 4. Miguel Villatoro H. 5. Humberto García O. 6. Jesús López R., 7. Gerardo Moreno A., 8. Enrique Basaul L., 9. Hermelindo Santis R., 10. Gregorio López Ruiz, 11. Eduardo García A., 12. Mario García J. 13. Federico López A., 14. Enrique Vázquez R., 15. Artemio Alfonso G., 16. Carlos Basaul L., 17. Miguel Santis Pérez, 18. Epifanio Moreno D., 19. Caralampio Jiménez, 20. Ernesto Gómez L., 21. Francisco Aguilar R., 22. Romeo García López, 23. César García J., 24. José Luis Morales, 25. Rosendo López Aguilar, 26. José Morales H., 27. Javier García G., 28. Matías López Gómez, 29. Humberto Cruz M., 30. Juan Moreno A., 31. Fernando Gómez L. 32. Arturo Alfonso N., 33. Juan Aguilar J., 34. Guillermo Alfonso, 35. Antonio Gómez L., 36. Angel López Gómez, 37. Eusebio Santis M., 38. Jesús Rojas Culebro, 39. Rodolfo Robles A., 40. Rodolfo García L., 41. Armando Alfonso N., 42. Mateo López L., 43. Genaro Alfonso R., 44. Jordán García L., 45. Pedro Cruz Morales, 46. Limbano Ozuna M., 47. Emilio Moreno P., 48. Julio López Aguilar R., 49. Armando Gómez L., 50. Humberto Jiménez R., 51. Armín Gómez Cruz, 52. Artemio Morales R., 53. Raúl Arguello G., 54. Francisco García J., 55. Guillermo Velasco G., 56. Bernardo Velasco G., 57. Ciro Pérez Moreno, 58. Esteban Sánchez L., 59. Anselmo Pérez M., 60. José del Carmen G., 61. Humberto García, 62. Jorge León D., 63. Osmar Cruz V., 64. Fernando Maza M., 65. Antonio Culebro A., 66. José Luis Culebro A. y 67. Iber Constantino G.

CUARTO.- En cuanto a la substanciación del expediente que se resuelve, se cumplieron las formalidades que norman el procedimiento, contenidas en los artículos 272, 275, 286, 287, 292, 293, 304 y demás relativos del ordenamiento legal invocado.

QUINTO.- Por lo que se refiere al análisis y valoración de las constancias que obran en autos, así como de los diversos informes de los trabajos técnicos informativos, el plano informativo y demás diligencias que integran el presente expediente, se deduce que dentro del radio de siete kilómetros del poblado de referencia, se localizan terrenos propiedad de los ejidos siguientes: "Estrella Roja", "Emiliano Zapata", "Benito Juárez", "Unión Campesina", "Lázaro Cárdenas", "Guadalupe el Bajío", "Samuel León Brindis", "El Santuario", "Francisco Hernández", y terrenos comunales de Socoltenango, ubicados en los municipios de Venustiano Carranza y Socoltenango, Estado de Chiapas; además se localizaron veintiún predios rústicos de propiedad particular, de los que dieciséis de ellos, dada su extensión, calidad de las tierras, y el tipo de explotación a que se destinan, resultan inafectables de conformidad con lo dispuesto por los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que toca a los predios susceptibles de afectación, de acuerdo con los trabajos técnicos informativos que ordenó la Comisión Agraria Mixta en primera instancia al ingeniero topógrafo Octavio Ramos Palacios, en su informe de dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, determinó que durante la investigación practicada localizó cinco inmuebles que se detectaron inexplorados por más de dos años consecutivos, quien así lo asentó en el acta circunstanciada levantada al efecto el treinta y uno de agosto del mismo año, en la que especifica las circunstancias de inexploración en que los observó durante su recorrido, siendo los siguientes:

"El Reparó", propiedad de Silena Melgar Escobar, según escritura registrada bajo el número 468, del libro original, sección primera, en el año de mil novecientos ochenta y cinco, con superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas) de agostadero de buena calidad; "Caña Castilla", propiedad de René Trejo Gómez, según escritura registrada bajo el número 467, del libro original sección primera, en el año de mil novecientos ochenta y cinco, con superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas) de agostadero de buena calidad; "El Carmen", propiedad de Bernardo Altuzar Figueroa, según escritura registrada bajo el número 470, del libro original, sección primera, en el año de mil novecientos ochenta y cinco, con superficie de 130-00-00 (ciento treinta hectáreas) de agostadero de buena calidad; "Paso Real", propiedad de René Trejo Gómez, según escritura registrada bajo el número 466, del libro original sección primera, en el año de mil novecientos ochenta y cinco, con superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas) de agostadero de buena calidad; "El Boquerón", propiedad de Irma Adelina Altuzar de Trejo, según escritura registrada bajo el número 469, del libro original, sección primera, en el año de mil novecientos ochenta y cinco, con superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas) de agostadero de buena calidad, todos ubicados en el Municipio de Socoltenango, Estado de Chiapas.

Sobre el particular, no obstante la causal de inexploración que por más de dos años consecutivos se les atribuyó el comisionado antes mencionado a los predios que se describen, de las constancias de autos se advierte que estos inmuebles fueron adquiridos por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria, a través de dos convenios celebrados con sus propietarios, el nueve de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, de los cuales obra fotocopia certificada en el expediente que nos ocupa, se dice, para beneficiar a un grupo de campesinos del nuevo centro de población que de constituirse se denominaría "Ignacio Zaragoza" del Municipio de Villaflores, Estado de Chiapas; y que mediante tales convenios los propietarios los pusieron a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, quienes

recibieron como contraprestación por parte de la Secretaría de la Reforma Agraria, las sumas de dinero que se especifican en el resultando décimo cuarto de la presente resolución.

En relación con lo anterior, no pasa desapercibido para este Tribunal Superior Agrario, que aun cuando los predios precisados fueron adquiridos para beneficiar a un supuesto nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominaría "Ignacio Zaragoza", de autos se desprende que no existe instaurada ninguna solicitud o expediente en favor del citado núcleo de población, corroborándose fehacientemente esta circunstancia, con el oficio número 395654, de diez de marzo de mil novecientos noventa y tres, suscrito por el Director de Nuevos Centros de Población Ejidal, que es la autoridad competente para conocer de este procedimiento, mediante el cual le informó a la Consultoría Estatal del Cuerpo Consultivo Agrario, que en la citada Dirección, no se encontró registrada ninguna solicitud ni expediente instaurado en relación con el expediente de nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominaría "Ignacio Zaragoza", que se ubicaría en el Municipio de Socoltenango, Estado de Chiapas; en cambio sí quedó demostrado que el poblado solicitante de tierras denominado "El Santuario II", es quien viene poseyendo y usufructuando la superficie de que se componen los predios adquiridos por el Gobierno Federal, lo que se prueba con las diversas actas circunstanciadas relativas a las inspecciones oculares realizadas el veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y nueve y veintiocho de julio de mil novecientos noventa y tres, por los comisionados Antonio Pascacio López y Carlos Gregorio Pérez Astudillo, respectivamente, que les fueron ordenadas por el Delegado Agrario en el Estado.

Ante tales circunstancias y si bien es cierto que cuatro de los cinco predios adquiridos por el Gobierno Federal, exceptuando al denominado "Caña Castilla", fueron señalados como de posible afectación en favor de la primera ampliación de ejido promovida por el poblado denominado "Benito Juárez", ubicado en el Municipio de Socoltenango, Estado de Chiapas, tanto en el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, de trece de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, y en el dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario, de veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, a ese respecto, en cuanto al último de los dictámenes aludidos, se tiene conocimiento que por acuerdo aprobado por el pleno del Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión de dos de enero de mil novecientos noventa y uno, se suspendieron sus efectos jurídicos, con la finalidad de que se giraran instrucciones al Delegado Agrario en el Estado, para que comisionara personal y realizara trabajos técnicos informativos complementarios, tendientes a determinar si el poblado "Benito Juárez" o "El Santuario II", detentaba la posesión de los predios señalados, corroborándose posteriormente con las actas circunstanciadas relativas a las inspecciones oculares antes referidas, que la superficie analítica de que se componen los inmuebles de que se trata, propiedad del Gobierno Federal, resultó ser de 929-84-44 (novecientas veintinueve hectáreas, ochenta y cuatro áreas, cuarenta y cuatro centiáreas), se encuentra en posesión y usufructo de los solicitantes del núcleo peticionario de tierras denominado "El Santuario II"; por consiguiente y en concordancia con los antecedentes y constancias reseñados, se considera procedente la afectación de los predios de que se trata, para fincar en ellos la dotación de tierras promovida por campesinos del núcleo de población denominado "El Santuario II", Municipio de Socoltenango, Estado de Chiapas, que resultan afectables en términos de lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Lo anterior no impide manifestar que aun cuando cuatro de los cinco predios señalados fueron propuestos originalmente como de posible afectación para favorecer al poblado "Benito Juárez", como ha quedado precisado en el párrafo anterior, sobre este aspecto es oportuno señalar, que de acuerdo con la información proporcionada por el Delegado Agrario en el Estado, mediante oficio número 03722, del veintidós de junio de mil novecientos noventa y cinco, dirigido al Cuerpo Consultivo Agrario, en el que le hizo saber que por la vía del Fideicomiso Inmobiliario de Garantía del Gobierno del Estado de Chiapas, con la finalidad de finiquitar el rezago agrario del poblado "Benito Juárez", y evitar un conflicto social, se convino con los campesinos de este núcleo de población la adquisición de los predios "Nueva Vista" y "Paso Hondo", con superficies de 300-00-00 (trescientas hectáreas) y 100-00-00 (cien hectáreas), propiedad de Oscar Orantes Gordillo y Alejandro Ruiz Guízar, respectivamente, de acuerdo con el expediente de compraventa integrado, que se identifica con la clave FIAAGE-003, el cual señaló, ya fue aprobado en la sesión del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo 95 y PROCHIAPAS, con fecha de veinticinco de mayo del mismo año, encontrándose en proceso de escrituración, en la inteligencia de que el predio "Nueva Vista", es el mismo que se conoce como "La Meseta"; la anterior información fue reiterada en los mismos términos por el Cuerpo Consultivo Agrario en su oficio número 082827, fechado el once de agosto del mismo año, cuyo original obra en el expediente, dirigido al Coordinador de transferencia de expedientes del propio Cuerpo Colegiado, para su conocimiento. Ante tales circunstancias, se advierte que no existe ningún obstáculo legal que impida establecer la afectación de los predios aludidos en los párrafos precedentes, en favor del poblado "El Santuario II", Municipio de Socoltenango, Estado de Chiapas, de los cuales se encuentran en posesión, por tal motivo se reitera su afectación en los términos precisados.

SEXTO.- En razón de lo expresado se revoca el mandamiento del Gobernador del Estado de Chiapas, de veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veinte de enero de mil novecientos noventa y tres.

SEPTIMO.- En razón de lo expresado, se estima procedente la dotación de tierras promovida por el poblado denominado "El Santuario II", Municipio de Socoltenango, Estado de Chiapas, respecto de una superficie de 929-84-44 (novecientas veintinueve hectáreas, ochenta y cuatro áreas, cuarenta y cuatro centiáreas), propiedad del Gobierno Federal. En cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá conforme a las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria; y podrá constituir la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; y 1o., 7o., y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "El Santuario II", Municipio de Socoltenango, Estado de Chiapas.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie total de 929-84-44 (novecientas veintinueve hectáreas, ochenta y cuatro áreas, cuarenta y cuatro centiáreas) de agostadero de buena calidad, que se tomarán de los predios "El Reparó", "El Carmen", "El Boquerón", "Caña Castilla" y "Paso Real", propiedad de la Federación, que se afectan con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. La anterior superficie deberá localizarse de acuerdo con el plano proyecto que obra en autos, para constituir los derechos correspondientes en favor de los 67 (sesenta y siete) campesinos capacitados, que se relacionan en el considerando tercero de la presente resolución. Tal superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial de la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO.- Publíquese: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas; y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar; asimismo, inscribábase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes conforme a las normas aplicables y a lo resuelto en esta sentencia.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Chiapas, a la Procuraduría Agraria y a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de su Oficialía Mayor; ejecútase, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a seis de agosto de mil novecientos noventa y seis.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Gonzalo M. Armienta Calderón**, **Arely Madrid Tovilla**, **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 217/95, relativo a la segunda ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado Santa Ana, Municipio de Victoria, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario 217/95, que corresponde al expediente número 2233, relativo a la solicitud de segunda ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Santa Ana", ubicado en el Municipio de Victoria, Estado de Tamaulipas; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de ocho de abril de mil novecientos veintiséis, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el seis de agosto del mismo año, se concedió al referido poblado por concepto de dotación de tierras, una superficie total de 296-00-00 (doscientas noventa y seis hectáreas), para beneficiar a 24 (veinticuatro) campesinos capacitados, habiéndose ejecutado el treinta de junio de mil novecientos veintisiete.

SEGUNDO.- Por Resolución Presidencial de primero de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el quince de febrero de mil novecientos cuarenta, se

concedió al mencionado poblado por concepto de ampliación de ejido, una superficie total de 680-60-00 (seiscientos ochenta hectáreas, sesenta áreas), para beneficiar a 34 (treinta y cuatro) campesinos capacitados, dándose la posesión definitiva el veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

TERCERO.- Mediante escrito de veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, un grupo de campesinos de dicho núcleo, se dirigió al Gobernador del Estado, solicitando tierras por concepto de segunda ampliación de ejido, señalando como de posible afectación el predio denominado "El Cañón de Caballeros" (fojas 3 y 4 del legajo I).

CUARTO.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado, instauró el procedimiento por la vía intentada, el veintitrés de enero de mil novecientos setenta, registrándolo con el número 2233 (foja 10 del legajo I).

QUINTO.- Mediante oficios 88, 89 y 90, todos ellos de veintitrés de enero de mil novecientos setenta, el Gobernador del Estado de Tamaulipas, expidió los nombramientos a Candelario Zavala, Ascensión Ponce y Silvano Contreras acreditándolos como Presidente, Secretario y Vocal del Comité Particular Ejecutivo, respectivamente (fojas 7, 8 y 9 del legajo I).

SEXTO.- La solicitud de referencia, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el número 17, tomo XCV, de veintiocho de febrero de mil novecientos setenta (fojas de la 14 a la 21 del legajo I).

SEPTIMO.- El referido Cuerpo Colegiado, por oficio 205 de cuatro de marzo de mil novecientos setenta (foja 27 del legajo I), ordenó a personal especializado llevar a cabo la inspección sobre el aprovechamiento de las tierras propiedad del núcleo, de acuerdo con lo estipulado en el Decreto Presidencial de veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y ocho y que de reunirse ese requisito, procediera a la formulación del censo general y agropecuario, en términos del artículo 232 del derogado Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos, el que rindió informe el dieciséis de marzo de mil novecientos setenta (fojas 28 y 29 del legajo I), en el que aparece que el grupo peticionario está integrado por los mismos ejidatarios del poblado, quienes le manifestaron que solicitaron ampliación de ejido, en virtud de que no cuentan con terrenos de agostadero, razón por la cual se abstuvo de realizar la inspección ocular y giró cédula común notificatoria el seis de marzo del mismo año, a todos los propietarios o encargados de las fincas localizadas dentro del radio legal, la que fue certificada por la autoridad municipal, asimismo que obtuvo un total de doscientos setenta y siete habitantes, de los cuales cincuenta y ocho son jefes de familia, seis mayores de edad y sesenta y cuatro campesinos capacitados, así como doscientas cuarenta y un cabezas de ganado mayor y trescientas siete cabezas de ganado menor; que por lo que respecta a los trabajos técnicos e informativos, el poblado gestor se encuentra rodeado de ejidos definitivos y que dentro del radio legal se encuentra el predio propiedad de Antonio Pedraza, considerando que dicha finca puede contribuir para fincar la acción que se tramita.

OCTAVO.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado, mediante oficio 365 de seis de mayo de mil novecientos setenta, solicitó informes al Registro Público de la Propiedad sobre los predios rústicos inscritos a nombre de Antonio Pedraza Nevares, así como de Angélica, Antonio, Raúl, Nelly, María Elena, Gloria Esther y María Victoria todos de apellidos Pedraza Herrera (foja 72 del legajo I). En atención a lo cual por el diverso 37 de la misma fecha, comunicó lo siguiente: que las citadas personas a partir del veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y uno al diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y siete, hicieron varias compras de terrenos en el Municipio de Victoria, obteniendo una superficie total de 11,181-96-55 hectáreas, repartidas en los siguientes predios: "La Presa" con 883-80-00, "La Boca" con 731-00-00, "Cañón de Caballeros" con 6,825-70-00, "El Recodo" con 54-67-07 y "Los Charcos", con 301-89-48 (fojas de la 79 a la 82 del legajo I).

NOVENO.- Como consecuencia de lo anterior, la referida Comisión por oficios 710, 711 y 724 de fechas veintiséis de octubre y seis de noviembre de mil novecientos setenta, solicitó al Presidente Municipal de Ciudad Victoria, Unión Ganadera Regional de Tamaulipas y al Departamento de Fomento Agropecuario del Gobierno del Estado, informes sobre el registro de ganado y fierros de herrar inscritos a nombre del señor Antonio Pedraza Nevares e hijos (fojas 108, 109 y 111 del legajo I).

Acorde con lo solicitado, mediante oficio 1361 de fecha tres de noviembre de mil novecientos setenta, la Unión Ganadera Regional de Tamaulipas informó que Antonio Pedraza Nevares e hijos cuentan con una concesión forestal y que no son miembros de dicha Unión (foja 110 del legajo I).

DECIMO.- Por oficio 1056 de veintitrés de junio de mil novecientos setenta y seis, destacó personal de su adscripción para que realizara trabajos técnicos complementarios para la integración de las acciones de ampliaciones promovidas por los poblados "El Alamito", "La Esperanza", "Graciano Sánchez", "Santa Ana" y "Fuerte de Portes Gil" (foja 167 del legajo I), dicho comisionado rindió informe el quince de julio del mismo año, del cual podemos deducir lo siguiente: que el predio solicitado, se explota forestalmente, por medio de una industria maderera denominada "Compañía Industrial Maderera Victoria, S. de R.L.", según permiso oficial 207.1.V1-1178 de diez de febrero de mil novecientos sesenta y seis, renovado con el diverso 2794 de treinta de abril de mil novecientos setenta y seis, con vencimiento al diez de febrero de mil novecientos setenta y siete; agregando que se le ha dado mayor importancia a la explotación forestal

que a la pecuaria, existiendo dentro del mismo varios campamentos de aserraderos, y aproximadamente 200 kilómetros de caminos de acceso; que la mayoría de los trabajadores de dicha industria son ejidatarios de los poblados circunvecinos o solicitantes (de las acciones que se estudian); que durante la investigación quedó acreditado que la actividad preponderante a la que se dedica el predio de la familia Pedraza es forestal, y si bien es cierto que existe ganado caballar, mular y asnal, también lo es que se utiliza con el único fin del arrastre de los trozos de madera hasta los aserraderos; que por otra parte el predio sujeto a investigación carece de pastos, baños desinfectantes o de cualquier tipo de instalación tendente a mejorar la ganadería.

DECIMO PRIMERO.- La Comisión Agraria Mixta aprobó dictamen el veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y seis, en sentido negativo, por falta de fincas afectables dentro del radio legal de afectación (fojas de la 193 a la 200 del legajo I).

DECIMO SEGUNDO.- El dictamen de referencia, se sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien dictó mandamiento el veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y seis, en el mismo sentido (fojas de la 203 a la 208 del legajo I); el que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, el seis de noviembre de mil novecientos setenta y seis, bajo el número 89, tomo I (fojas de la 212 a la 219 del legajo I).

DECIMO TERCERO.- Mediante oficio 1921 de doce de noviembre de mil novecientos setenta y seis, la Comisión Agraria Mixta en el Estado, turnó el expediente que nos ocupa a la Delegación Agraria en el Estado, quien a su vez por el diverso 7755 de diecisiete del mismo mes y año, lo remitió a la Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en el Estado de Tamaulipas, para su trámite subsecuente, sin que obre en el expediente antecedente respecto a si elaboró resumen y emitió la opinión correspondiente.

DECIMO CUARTO.- El Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de veinticinco de julio de mil novecientos setenta y ocho, giró instrucciones al Delegado Agrario en el Estado de Tamaulipas, para que comisionara personal de su adscripción, con el fin de que se trasladara al poblado de "Santa Ana", Municipio de Victoria, Estado de Tamaulipas y practicara los trabajos a que se refieren las fracciones II y III del artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como los trabajos técnicos e informativos complementarios en los predios denominados "La Boca" y "Cañón de Caballeros" y de todas las demás fincas localizadas dentro del radio legal del poblado peticionario (fojas de la 669 a la 675 del legajo VII).

DECIMO QUINTO.- Con el fin de dar cumplimiento al acuerdo descrito en el resultando que antecede, la Delegación Agraria en el Estado de Tamaulipas, ordenó a personal de su adscripción mediante oficio 161 de tres de octubre de mil novecientos setenta y ocho, llevar a cabo dichos trabajos técnicos e informativos complementarios; habiendo rendido informe el comisionado, el ocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve (fojas de la 266 a la 274 del legajo IV), en el que manifiesta no haber realizado las diligencias encomendadas, en virtud de que tanto propietarios como campesinos solicitantes, declararon que dichas actuaciones ya se habían efectuado en varias ocasiones; sin embargo, sí proporcionó los datos relativos a los predios "La Boca" y "Cañón de Caballeros", propiedad de la familia Pedraza, que conjuntamente arrojan una superficie total de 8,556-70-00 hectáreas, amparadas con un certificado de inafectabilidad ganadera permanente. Que sus colindancias originales fueron alteradas a fin de comprender mayor extensión, evitando con ello que se le afectasen; existiendo dentro de las colindancias otro predio que recientemente se entregó parcialmente, en forma provisional al ejido "El Olmo", ubicado en el Municipio de Güemez, Estado de Tamaulipas.

Continúa manifestando el comisionado en su informe, que las especies más características que se encuentran en dichas fincas son: pinos, encinos, monilla, madroño, laurel, navajilla, banderilla, camalote, pajita globosa y panizo.

El que concluye que los terrenos concedidos como presunta propiedad de Antonio Pedraza Nevares e hijos y que se localizan bajo las colindancias siguientes: Al Norte Ejido "Puerto de Purificación"; al Sur Río de la Boca y línea divisoria de Güemez-Victoria y ejido "Los San Pedro"; al Este, otros terrenos de Antonio Pedraza Nevares e hijos, ampliación "El Olmo" y ampliación "Francisco I. Madero"; al Oeste, el nuevo centro de población ejidal "El Gavilán" y ejido "Conrado Castillo", terrenos suman 8,501-00-00 hectáreas, propiedad de la Nación, resultando afectables para resolver las necesidades de los poblados "Graciano Sánchez", "La Esperanza", "El Alamito" y "Unidos Venceremos", proponiendo para el poblado gestor, una fracción de 1,643-00-00 hectáreas.

El comisionado anexó a su informe copia del acta levantada el veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, en la que los representantes de los poblados antes referidos, manifestaron su conformidad en el sentido de que las ampliaciones de sus ejidos se proyecten en los terrenos nacionales que han quedado descritos.

DECIMO SEXTO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, aprobó dictamen el primero de abril de mil novecientos ochenta y uno, en el cual propuso revocar el mandamiento negativo emitido por el Ejecutivo Local el veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y seis y dejar sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial de veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, publicado en el **Diario Oficial**

de la Federación el siete de diciembre del mismo año y en consecuencia la cancelación del certificado de inafectabilidad ganadera 159507, expedido en favor de Antonio Pedraza Nevares, Antonio, Angélica, Raúl, Nelly, María Elena, Gloria Esther y María Victoria, todos ellos de apellidos Pedraza Herrera, que amparan los predios "La boca y Cañón de Caballeros", con una superficie total de 8,556-70-00 hectáreas de agostadero en terrenos áridos, lo anterior con fundamento en el artículo 418, fracción III, de la Ley Federal de Reforma Agraria, en virtud de que se probó que dicha finca se venía destinando a la explotación forestal; asimismo propuso la afectación de una superficie total de 10,288-36-56 hectáreas, dentro de las cuales se encuentra la superficie referida con antelación, para satisfacer las acciones agrarias de ampliación de ejido a los poblados "El Alamito" y "La Esperanza"; segundas ampliaciones intentadas por "Fuerte de Portes Gil", "Graciano Sánchez" y "El Olmo"; así como la afectación de 1,365-00-00 hectáreas de agostadero cerril, ubicadas en el Municipio de Victoria, Tamaulipas, propiedad de Antonio Pedraza Nevares, para fincar la segunda ampliación de "Santa Ana" y para el ejido "Santa Rosa", respetando a los propietarios como pequeña propiedad, una superficie de 883-80-00 hectáreas de agostadero cerril, a ubicarse en tres lotes de la ex-hacienda "La Presa"; dictamen que fue motivo de observaciones por parte de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Presidencia de la República, así como por la Unidad de Acuerdos Presidenciales, dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios.

DECIMO SEPTIMO.- En cumplimiento al acuerdo aprobado por el Cuerpo Consultivo en sesión celebrada el veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, el Delegado Agrario destacó personal de su adscripción mediante oficio 1350 del veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, el que rindió informe el diez de diciembre del mismo año, en el que aparece en relación al predio "La Boca" y "Cañón de Caballeros" lo siguiente: que dichas fincas se localizan en el Municipio de Victoria, cuyos terrenos son de cerril, sumamente accidentado y montañoso, con vegetación constituida por pino, encino, chamal y corrientes tropicales, que en ellos no encontró ninguna cabeza de ganado, que están dedicados totalmente desde el año de mil novecientos setenta a la explotación forestal, y que estos predios forman una sola unidad topográfica, debido a lo cual resulta aplicable el artículo 418 fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que procedía la cancelación del certificado de inafectabilidad ganadera 159507, cuyos datos registrales proporcionó de la siguiente forma:

"...Predio "LA BOCA" Secc. Y, No. 18424, legajo 369 de fecha 20 de septiembre de 1951 y ampara una sup. de 1,731-00-00 Has., y aparece como actual Propietario el C. Antonio Pedraza Nevares y Esther Herrera de Pedraza.

Predio "CAÑON DE CABALLEROS" Secc. I No. 16706, Legajo 336, de fecha 27 de agosto de 1954 y ampara una sup. de 6,825-70-00 Has., y aparecen como actuales propietarios de este predio los CC. Angélica, Raúl, Nelly, María Elena, Gloria Esther, Antonio Jr. y María Victoria Pedraza Herrera."

DECIMO OCTAVO.- Como consecuencia de los trabajos técnicos referidos en el resultando anterior, la Dirección General de Tenencia de la Tierra, Dirección General de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, por oficio 566531 del veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, instauró el procedimiento tendente a dejar sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial de veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el siete de diciembre del mismo año, así como la cancelación del certificado de inafectabilidad ganadera 159507, expedido en favor de Antonio Pedraza Nevares e hijos, que amparaba el predio denominado "La Boca" y "Cañón de Caballeros", con una superficie total de 8,556-70-00 hectáreas de agostadero, procedimiento que fue debidamente notificado a los propietarios involucrados, quienes acudieron a dicho procedimiento incidental aportando pruebas y formulando alegatos en escrito de veinticinco de julio del citado año, habiendo emitido dictamen la Dirección mencionada el nueve de abril de mil novecientos ochenta y seis, en sentido positivo; el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó dictamen en iguales términos el diecisiete de diciembre siguiente y por su parte el titular de la Secretaría de la Reforma Agraria dictó resolución el tres de agosto de mil novecientos ochenta y siete; habiendo culminado con la sentencia pronunciada por esta autoridad jurisdiccional el diecisiete de julio de mil novecientos noventa y seis, en el juicio agrario 217/95, por la que se resolvió la acción agraria de ampliación de ejido, promovida por el poblado denominado "El Alamito", Municipio de Güemez, Estado de Tamaulipas, en razón de que como ya quedó asentado fue en este expediente en donde se practicaron las diversas diligencias, que dieron origen a este incidente de la que se transcribe la parte considerativa correspondiente:

"...Por lo que respecta a las 8,556-70-00 (ocho mil quinientas cincuenta y seis hectáreas, setenta áreas) Que. corresponden a los predios "Cañón de Caballeros" y "La Boca", tomando en cuenta que las actuaciones practicadas en la presente acción se substanciaron conjuntamente para resolver los expedientes de ampliación de ejido de los poblados "Fuerte de Portes Gil", "Graciano Sánchez", "El Olmo", "Santa Rosa", "La Esperanza" y "Santa Ana"; así como el nuevo centro de población ejidal que de constituirse se llamaría "Sierra Madre"; se reservan para los ejidos antes citados las superficies siguientes: 884-93-43 (ochocientas ochenta y cuatro hectáreas, noventa y tres áreas y cuarenta y tres centiáreas) del predio "La Boca" al poblado "Graciano Sánchez"; 991-31-02.13 (novecientas noventa y una

hectáreas, treinta y una áreas, dos centiáreas, trece miliáreas) de la finca "Cañón de Caballeros" al nuevo centro de población ejidal "Sierra Madre I"; 450-00-00 (cuatrocientas cincuenta hectáreas) del predio "La Boca", y 904-48-19.35 (novecientas cuatro hectáreas, cuarenta y ocho áreas, diecinueve centiáreas, treinta y cinco miliáreas), de "Cañón de Caballeros" para el poblado "Santa Rosa"; 396-00-00 (trescientas noventa y seis hectáreas) de la finca "La Boca" y 2,234-29-07.59 (dos mil doscientas treinta y cuatro hectáreas, veintinueve áreas, siete centiáreas y cincuenta y nueve miliáreas) de "Cañón de Caballeros", para el ejido "Fuerte de Portes Gil"; y finalmente 2,919-80-79.63 (dos mil novecientas diecinueve hectáreas, ochenta áreas, setenta y nueve centiáreas, sesenta y tres miliáreas), del predio en último término citado, para el poblado "Santa Ana".

DECIMO NOVENO.- Obra en autos dictamen positivo del Cuerpo Consultivo Agrario, de trece de octubre de mil novecientos noventa y tres.

VIGESIMO.- Por auto de veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco, se tuvo por radicado el presente juicio en este Tribunal Superior Agrario, habiéndose registrado bajo el número 224/95; notificándose a los interesados y por oficio a la Procuraduría Agraria.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o. y 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tamaulipas, ordenó a personal especializado investigar si se cumplía con lo estipulado en el Decreto Presidencial de veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, informando el comisionado que no llevó a cabo dicha inspección en virtud de que los solicitantes manifestaron que carecen de agostadero.

TERCERO.- En lo que se refiere a la capacidad individual y colectiva del grupo promovente, de la diligencia censal contenida en el informe de dieciséis de marzo de mil novecientos setenta, se desprende que arrojó un total de sesenta y cuatro (64) campesinos capacitados, cumpliéndose así con lo dispuesto con la fracción II del artículo 197 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, capacitados que se relacionan a continuación: 1.- Candelario Zavala, 2.- Narciso Venegas, 3.- Juan Zúñiga, 4.- Gabino Castro, 5.- Lázaro Tobías, 6.- Ventura Moreno, 7.- Margarito Urbina, 8.- José Guzmán, 9.- Silvano Moreno, 10.- Ascensión Ponce, 11.- Silvestre Estrada, 12.- Pablo de la Cruz, 13.- Pedro Zúñiga, 14.- Gabino Zavala, 15.- Rafael Torres, 16.- Miguel Zavala, 17.- Pedro Tobías, 18.- Emeterio Barrón, 19.- Isidro Almazán, 20.- Anastacio Zavala, 21.- Refugio Contreras, 22.- Marcos Rodríguez, 23.- Justo Rodríguez, 24.- Fernando Grimaldo, 25.- Silvano Contreras, 26.- Marcelino Contreras, 27.- Rafael Guevara, 28.- José Treviño, 29.- Agustín Contreras, 30.- Pedro Guzmán, 31.- Arturo Torres, 32.- Hilario Moreno, 33.- Leonardo Hernández, 34.- Macedonio Barrón, 35.- Domingo Maldonado, 36.- Santos Guzmán, 37.- Aurelio Velázquez, 38.- José Maldonado, 39.- Santos Zavala, 40.- Francisco Martínez, 41.- Domingo Hernández, 42.- José Guzmán Ruiz, 43.- José Barrón, 44.- Martín Aguilar, 45.- Melitó Gatica, 46.- Eufemio Torres, 47.- Hipólito Hernández, 48.- Candelario García, 49.- Jesús García, 50.- Silvano Moreno, 51.- Isabel Barrón, 52.- Pánfilo Ramírez, 53.- Viviano Ramírez, 54.- Leonardo Ramírez, 55.- Antonio Macías, 56.- Filomeno Barrón, 57.- Marcelino Macías, 58.- J. Guadalupe Macías H., 59.- Guadalupe Macías H., 60.- Juvencio Vázquez, 61.- Inés Peña, 62.- Eduvigis Pesina, 63.- Raúl Macías Hdez. y 64.- Filemón Guevara.

CUARTO.- El procedimiento agrario se ajustó plenamente a lo señalado por los artículos 272, 275, 285, 287, 288, 291, 292, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con el tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 constitucional, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos.

QUINTO.- En el presente caso resulta necesario señalar que la mayoría de las diligencias practicadas por personal de la Secretaría de la Reforma Agraria se realizaron para substanciar el procedimiento de ampliación de ejido promovido por un grupo de campesinos del poblado denominado "El Alamito", Municipio de Güemez, Estado de Tamaulipas, siendo ésta la acción principal, de la que derivan las acciones intentadas por los siguientes poblados: "Fuertes de Portes Gil", "Santa Ana", "El Olmo", "Santa Rosa", "La Esperanza" y "Graciano Sánchez".

SEXTO.- En razón de que en el diverso juicio agrario 217/95, referente a la acción de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Alamito", Municipio de Güemez, Tamaulipas, esta autoridad jurisdiccional emitió sentencia el diecisiete de julio de mil novecientos noventa y seis, en la que decretó dejar sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial de veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el siete de diciembre del mismo año, así como la cancelación del certificado de inafectabilidad ganadera 159507, expedido en favor de Antonio Pedraza Nevares, Angélica, Antonio, Raúl, Nelly, María Elena, Gloria Esther y María Victoria,

todos ellos de apellidos Pedraza Herrera, que amparaba los predios denominados "La Boca" y "Cañón de Caballeros", con 1,731-00-00 (mil setecientos treinta y una hectáreas) y 6,825-70-00 (seis mil ochocientos veinticinco hectáreas y setenta áreas), respectivamente, los que conjuntamente arrojan una superficie total de 8,556-70-00 (ocho mil quinientas cincuenta y seis hectáreas y setenta áreas) de agostadero en terrenos áridos, por haberse probado que se encuentran destinados a un fin distinto para el que fue expedido, esto es a la explotación forestal, por lo que esta situación se adecua a lo dispuesto por el artículo 418, fracción III, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Y tomando en cuenta que en dicho fallo se reservó para fincar la acción de ampliación de ejido, promovida por el grupo gestor en este procedimiento, denominado "Santa Ana", Municipio de Victoria, Tamaulipas, una extensión de 2,919-80-79.63 (dos mil novecientos diecinueve hectáreas, ochenta áreas, setenta y nueve centiáreas y sesenta y tres miliáreas), de la finca "Cañón de Caballeros", afectables con fundamento en lo dispuesto por el artículo 249 interpretado a contrario sensu, en relación con el 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria por exceder las tierras de los propietarios los límites que para la pequeña propiedad establecía el citado cuerpo de leyes, se puede disponer de esa extensión para resolver el juicio en que se actúa. La que se localizará conforme al plano proyecto que obra en autos, para beneficiar a sesenta y cuatro (64) campesinos capacitados, relacionados en el considerando tercero de esta sentencia, la cual pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado con todas las accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

A las actuaciones y documentos que obran dentro del expediente de mérito, se les concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 202, en relación con el 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al precepto 167 de la Ley Agraria.

SEPTIMO.- En virtud de lo antes relacionado, se revoca el mandamiento del Gobernador del Estado de Tamaulipas, dictado el veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el seis de noviembre del mismo año.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43, 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la segunda ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "Santa Ana", ubicado en el Municipio de Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Es de concederse y se concede al poblado referido en el resolutivo anterior, por el concepto indicado, una superficie de 2,919-80-79.63 (dos mil novecientos diecinueve hectáreas, ochenta áreas, setenta y nueve centiáreas y sesenta y tres miliáreas), de agostadero, del predio "Cañón de Caballeros", que se afectaron con fundamento en el artículo 249 interpretado a contrario sensu en relación con el 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por exceder las tierras de los propietarios los límites que para la pequeña propiedad establecía el citado cuerpo de leyes; y que se reservaron para fincar la presente acción, en la sentencia emitida por este órgano jurisdiccional el diecisiete de julio de mil novecientos noventa y seis, en el diverso juicio agrario 217/95, relativo a la ampliación concedida al poblado "El Alamito", ubicado en el municipio y estado referidos; por resultar afectable acorde con lo dispuesto por el artículo 418, fracción III, de la Ley Federal de Reforma Agraria; extensión que servirá para satisfacer las necesidades agrarias de los (64) sesenta y cuatro campesinos relacionados en el considerando tercero de este fallo. Dicha superficie se localizará de acuerdo al plano proyecto que obra en autos. La cual pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se revoca el mandamiento del Gobernador del Estado de Tamaulipas, dictado el veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de dicha entidad federativa, el seis de noviembre del mismo año, en atención a las razones expuestas en el presente fallo.

CUARTO.- Publíquense: en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondientes y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta resolución.

QUINTO.- Notifíquese personalmente a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tamaulipas, así como a la Procuraduría Agraria; ejecútase y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; siendo ponente la Magistrada Numeraria licenciada Arely Madrid Tovilla y Secretario de Estudio y Cuenta la licenciada Martha A. Chávez Rangel; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a once de septiembre de mil novecientos noventa y seis.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Arely Madrid Tovilla, Rodolfo Veloz Bañuelos, Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**.- Rúbrica.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el expediente número 70/94, relativo al juicio de reversión total de tierras expropiadas y sus consecuencias, promovido por el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, respecto de una superficie que perteneció al poblado de Concepción Pápalo, municipio del mismo nombre, Distrito de Cuicatlán, Oax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.- Secretaría de Acuerdos- Distrito 21.- Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente número 70/94 del índice de este Tribunal relativo al juicio de Reversión Total de Tierras Expropiadas y sus consecuencias, promovido por el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal por conducto de su apoderado legal Gilberto J. Hersberger Reyes en contra del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito y la Compañía Minera Pegaso, Sociedad Anónima, respecto de una superficie de 1,300-00-00 hectáreas que pertenecieron al poblado de Concepción Pápalo, municipio del mismo nombre, distrito de Cuicatlán, Oaxaca; y,

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por escrito recibido en este Unitario al veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro de Gilberto J. Hersberger Reyes en su carácter de apoderado legal del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, quien autorizó para oír acuerdos y recibir notificaciones indistintamente a los licenciados en Derecho Federico Aguilar Mimenza, María Elena Rábago Echegoyen y Jorge García Cordero, y a los pasantes de Derecho Luz Elisa Rolón Martell, Beatriz Eugenia Sámano Coronel, María Guadalupe Martínez Yáñez, Roberto Carrión García, Alejandro Santana Yáñez, José Carlos Jiménez Aguirre, Roberto Germán Campos Chirino, Verónica del Carmen Mendoza Sánchez y Marco Antonio Domínguez Moussier; demandando al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, las siguientes prestaciones: **I.-** La Declaratoria Judicial de que ha operado la reversión total de tierras en favor del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal respecto de la superficie de 1,300-00-00 hectáreas de terreno que pertenecieron al poblado de Concepción Pápalo, municipio del mismo nombre, Oaxaca, y que fueron expropiadas por causa de utilidad pública mediante Resolución Presidencial de dos de agosto de mil novecientos setenta y tres, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el diecinueve de octubre del referido año a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Anónima actualmente Sociedad Nacional de Crédito, la que se destinaría a la Compañía Minera Pegaso, Sociedad Anónima de conformidad con el artículo 1o. del Decreto Expropiatorio para ser utilizadas 1,200-00-00 hectáreas a la extracción de asbesto y 100-00-00 hectáreas a instalaciones y campamento; **II.-** La Declaratoria Judicial de que ha procedido la incorporación al patrimonio del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal de la superficie de terreno ya mencionado; **III.-** La cancelación de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Oaxaca y del Registro Agrario Nacional, que se hayan efectuado de conformidad a lo ordenado en el artículo 3o. del Decreto Expropiatorio citado; **IV.-** Que como resultado de esa Declaración Judicial del juicio de reversión de tierras se proceda a la entrega de la superficie de 1,300-00-00 hectáreas; **V.-** El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la substanciación de este juicio.

SEGUNDO.- Por auto de doce de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro se radicó este expediente bajo el número 70/94 relativo al juicio de reversión total de tierras expropiadas y sus consecuencias previsto por los artículos 163, 178 y 185 de la Ley Agraria en relación con el 18 fracción XII de su Ley Orgánica, por lo que se ordenó emplazar al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y a la Compañía Minera Pegaso demandados en este juicio para que comparecieran ante este Tribunal para contestar su demanda y presentarse a la audiencia de ofrecimiento de pruebas.

El veinticinco de noviembre del año en curso se llevó a cabo la audiencia de ley asistiendo el licenciado Roberto Carrión García apoderado del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, quien acreditó su personalidad con el instrumento otorgado por el Notario Público número Cuarenta y Seis de Huixquilucan, Estado de México de once de mayo de mil novecientos noventa y cuatro y el licenciado Alejandro Enrique Figueroa representante legal del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito para lo cual exhibió testimonio expedido por el Notario Público número

Cuarenta y Cinco de esta ciudad de Oaxaca de treinta de junio de mil novecientos noventa y tres, no compareciendo el apoderado legal de la Compañía Minera Pegaso, Sociedad Anónima a quien por ignorarse su domicilio fue notificada por Edictos en términos del artículo 173 de la Ley Agraria. En uso de la palabra del abogado de la parte actora expresó que a nombre de su representado y para demandar la reversión total de esas tierras a la Compañía Pegaso ejercerán el derecho que les confiere la derogada Ley Federal de la Reforma Agraria, aplicable en el momento de la expropiación, así como la Ley Agraria vigente, asimismo se le tuvo ratificando su escrito de demanda y ofreciendo las pruebas siguientes: las documentales consistentes en copias certificadas de Escritura Pública número 96,498 de treinta de septiembre de mil novecientos noventa y uno otorgada por el licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número Cuatro del Distrito Federal; Decreto Presidencial de dos de agosto de mil novecientos setenta y tres, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres, mediante el cual el Ejecutivo Federal expropió al núcleo agrario denominado "Concepción Pápalo", Municipio de Concepción Pápalo en el Estado de Oaxaca, la superficie de 1,300-00-00 hectáreas de terreno, en favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Anónima (actualmente Sociedad Nacional de Crédito), para destinarlas a la Compañía Minera Pegaso, Sociedad Anónima; Decreto Presidencial de veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y seis, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de veintinueve de junio del mismo año, mediante el cual se ordenó la extinción del Organismo Público Descentralizado Fondo Nacional de Fomento Ejidal, el que en su artículo quinto transitorio establece que la Acción de Reversión otorgada a ese organismo por los Decretos Exploratorios vigentes se hará a favor del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural; Decreto Presidencial de veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y cuatro; Acta de posesión y deslinde de veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro, mediante la cual se hizo constar la ejecución del Decreto Presidencial de treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres, mediante el cual el Ejecutivo Federal expropió al núcleo agrario denominado "Concepción Pápalo", Municipio de Concepción Pápalo, en el Estado de Oaxaca, una superficie de 1,300-00-00 hectáreas de terrenos de dicha comunidad en favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Anónima (hoy Sociedad Nacional de Crédito) para destinarlas a la Compañía Minera Pegaso, Sociedad Anónima; copia simple del convenio celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Programación y Presupuesto y la Fiduciaria Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito; originales del Reporte sobre el origen de los fondos con número de clave 20-019-0003, del mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos; Cédula Individual de Presentación del H. Comité Técnico y de Inversión de Fondos correspondiente a la sesión número SC-417 celebrada el veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y dos, en la que se autorizó el retiro de fondo común proveniente de la expropiación materia de la presente demanda a favor de la comunidad de "Concepción Pápalo"; acta de asamblea general extraordinaria de veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y dos celebrada por ese núcleo agrario y que sirvió de base para el retiro de los aludidos recursos indemnizatorios; plano proyecto que sirvió de base para el Decreto Expropiatorio de dos de agosto de mil novecientos setenta y tres publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de diecinueve de octubre del mismo año; reportes de supervisión de tierras de diecisiete de febrero y ocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos; oficio de referencia DAJ-REV-14/93 de dieciocho de enero de mil novecientos noventa y tres girado por el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en el que el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal le solicita manifieste las consideraciones que a su derecho convengan respecto de la situación que guarda la superficie de 1,300-00-00 hectáreas de terrenos que fueron expropiados a la comunidad de "Concepción Pápalo", Municipio de Concepción Pápalo, en el Estado de Oaxaca, según Decreto Presidencial de fecha dos de agosto de mil novecientos setenta y tres, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres; la confesional a cargo del demandado Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, al tenor del pliego de posiciones que consta de once preguntas las que fueron calificadas de legales en su totalidad y mismas que se absolverían por medio de oficio la contraparte en vía de informe por el término de tres días a partir de la fecha de recepción del citado oficio apercibiéndolo que en caso de no hacerlo se le tendría por confeso en términos de los artículos 127 y 297 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la materia y en cuanto a la confesional de la demandada Compañía Minera Pegaso Sociedad Anónima se le tuvo por ciertas las afirmaciones al no haber contestado la demanda; la pericial en la que la oferente nombraría a su perito el que dentro del término de ley se le haría el discernimiento de cargo, dicha probanza versaría sobre los siguientes puntos:

"Primera.- Que diga el perito la localización y superficie del terreno que les fue expropiado mediante Decreto Presidencial de fecha dos de agosto de 1973, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del

día 19 de octubre de 1973, al núcleo agrario denominado "CONCEPCION PAPALO", del Municipio de CONCEPCION PAPALO, en el Estado de OAXACA."

"Segunda.- Que diga el Perito la localización y superficie de los terrenos que a la fecha han sido utilizados por el BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., y la COMPAÑIA MINERA PEGASO, S.A., para dar cumplimiento a la causa de utilidad pública, invocada en el Decreto Expropiatorio señalado en la pregunta Primera inmediata anterior."

"Tercera.- Que diga el Perito si las construcciones, en el caso de que las hubiere, localizadas dentro de la superficie de 1,300-00-00 hectáreas de terrenos que fueron expropiados al núcleo agrario "CONCEPCION PAPALO" del Municipio de CONCEPCION PAPALO, en el Estado de OAXACA, por Resolución Presidencial de fecha 2 de agosto de 1973, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 19 de octubre de 1973, corresponden a las instalaciones de la COMPAÑIA MINERA PEGASO, S.A. y si de ésta fueron destinadas 1,200-00-00 hectáreas la extracción de asbesto y 100-00-00 hectáreas a campamento e instalaciones como lo establecía dicho Decreto Expropiatorio."

"Cuarta.- Que diga el Perito si las construcciones localizadas dentro de la extensión de terreno de 1,300-00-00 hectáreas que le fueron expropiadas el núcleo agrario denominado "CONCEPCION PAPALO", del Municipio de CONCEPCION PAPALO, en el Estado de OAXACA, en el supuesto de que las hubiera, fueron realizadas dentro de los cinco años contados a partir del día 17 de abril de 1975, fecha en que fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el Decreto Expropiatorio referido en la pregunta Tercera inmediata anterior."

"Quinta.- Que diga el Perito la localización y determine la superficie del terreno materia del presente juicio agrario a la que fue dado un fin distinto al de extracción de asbesto e instalaciones y campamento de la COMPAÑIA MINERA PEGASO, S.A."

"Sexta.- Que diga el Perito la localización y determine la extensión de terreno que no ha sido utilizada y destinada a las instalaciones industriales de la Compañía Nacional de Carnes, S.A."

"Séptima.- Que diga el Perito la localización y determine la superficie de terreno que a la fecha se encuentra sin uso ni aprovechamiento alguno."

"Octava.- Que diga el Perito las razones técnicas y método utilizado que le sirvieron de base para emitir el presente dictamen pericial."

La prueba de inspección judicial la que fue desechada por ser inconducente para la substanciación de este juicio por así haberlo reiterado en Jurisprudencia nuestro más alto Tribunal.

En uso de la palabra el representante legal de la parte demandada Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito se le tuvo contestando la demanda, asimismo aludió que las obligaciones a las que se comprometió su mandante en el Decreto Expropiatorio se encuentran satisfechas ya que una de ellas fue el pago de la indemnización y la otra destinar las tierras expropiadas a la Compañía Minera Pegaso, Sociedad Anónima, también opuso como defensa la de Sine actione agis y como excepciones la falta de acción de que carece la parte actora en este juicio para demandar su representada, ya que su intervención fue por mandato de ley y la del cumplimiento total de las obligaciones a cargo del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito en el Decreto Expropiatorio ya citado, mismo que señaló como única obligación el pago por concepto de indemnización quedando estas excepciones comprobadas con las documentales públicas exhibidas por la actora.

Posteriormente este órgano jurisdiccional y por haber ofrecido la actora la prueba pericial, misma que por su naturaleza se desahogaría en su oportunidad, ordenó diferir esta audiencia de conformidad con el artículo 170 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Por acuerdo de treinta de enero de mil novecientos noventa y cinco a petición de la parte actora que señaló nuevamente fecha para la reanudación de la audiencia de ofrecimiento de pruebas, asimismo se requirió a su perito para hacerle el discernimiento correspondiente; el veintidós de febrero del presente año se le hizo el discernimiento de ley al ingeniero Abdías Benítez Colón perito de la parte actora; el catorce de marzo del año en curso se llevó a cabo la audiencia citada con antelación compareciendo los representantes de las partes, no asistiendo la demandada Compañía Minera Pegaso, Sociedad Anónima o su apoderado, así también se le requirió al perito de la actora para rendir su dictamen y en consecuencia se suspendió esta diligencia.

El veintiocho de abril del referido año se llevó a cabo la audiencia de ley presentándose los abogados de las partes. En uso de la palabra la actora por conducto de su representante legal expresó que se le tuviera por exhibido el dictamen de su perito y sus planos que anexó al tenor de las siguientes respuestas:

"PRIMERA.- La superficie expropiada, según Decreto Presidencial de fecha 2 de agosto de 1973, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 2 de agosto de 1973, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de octubre de 1973, al poblado denominado Concepción Pápalo, Municipio de Concepción Pápalo, Estado de Oaxaca, es de 1,300-00-00 hectáreas, las que se destinarán a la Cía. Minera Pegaso, S.A., para que 1,200-00-00 hectáreas de las mencionadas las destine a la extracción de

asbesto y 100-00-00 hectáreas a instalaciones y campamento; la localización se detalla en el plano anexo núm. 1."

"SEGUNDA.- Los terrenos utilizados por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. y la Compañía Minera Pegaso, S.A., es aproximadamente 4-00-00 hectáreas de instalaciones y campamento y 12-00-00 hectáreas donde realizaron únicamente estudios de factibilidad sin en cambio, a la fecha se encuentra todo abandonado sin uso ni aprovechamiento alguno; la localización se detalla en el plano núm. 2."

"TERCERA.- Si existen 4 construcciones casas habitación tipo cabañas, con pisos de cemento, muros y techos de madera impermeabilizada, utilizadas como campamento, en los estudios de factibilidad, a la fecha con muy notable abandono y deterioro, localizándose dentro de las 1,200-00-00 hectáreas materia de la expropiación, por otro lado, solamente se encontraron 3 cimientos de lo que fueron 3 cabañas habitadas al inicio de los estudios referidos localizados éstos en el otro polígono que corresponden a las 100-00-00 hectáreas de la citada expropiación; existen también instalaciones en donde se realizaron estudios de factibilidad sobre la extracción de asbesto, localizadas dentro de las 1,200-00-00 hectáreas mencionadas, correspondiendo a la Compañía Minera Pegaso, S.A. sin embargo, no fueron destinadas las 1,200-00-00 hectáreas expropiadas a la extracción de asbesto, tampoco 100-00-00 hectáreas a campamento e instalaciones como se establece en el Decreto Expropiatorio."

"CUARTA.- Estas instalaciones se construyeron en el año de 1980 por la CIA. CONSTRUCTORA PEÑOLES."

"QUINTA.- Considerando 10-00-00 hectáreas utilizadas para estudios de factibilidad (lo que no justifica que se destinaran para lo expropiado), 1,284-00-00 hectáreas no han sido utilizadas para nada destinándose a un fin distinto a la extracción de asbesto e instalaciones campamento de la CIA. MINERA PEGASO, S.A., la localización se detalla en el plano anexo núm. 3."

"SEXTA.- Asimismo, tomando en cuenta que se detectó 1-00-00 hectáreas ocupada como campamento al inicio de los estudios de factibilidad la superficie que no se ha utilizado y destinado a las instalaciones y campamento de la CIA. MINERA PEGASO, S.A. de las 100-00-00 destinadas para este fin, es de 99-00-00 hectáreas; la localización se detalla en el plano anexo núm. 3."

"SEPTIMA.- La superficie de terreno que a la fecha se encuentra sin uso ni aprovechamiento alguno es de 1,300-00-00 hectáreas la localización se detalla en el plano anexo núm. 3."

"OCTAVA.- El trabajo topográfico se realizó con una estación total marca Pentax, con libreta electrónica, utilizando el método taquimétrico, auxiliándose con la carta topográfica E14D17 editada por el Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática; datos que fueron procesados en la computadora, misma que arrojó los planos que se anexan."

Y toda vez que se encontraba presente el perito ingeniero Abdías Benítez Colón ratificó el citado dictamen y por último se le tuvo a la representante legal María Elena Rábago Echegoyen formulando sus alegatos respectivos.

En uso de la palabra el apoderado legal de la parte demandada manifestó que se le tuviera formulando sus alegatos correspondientes. En consecuencia este juzgador estimando que las pruebas aportadas por las partes ameritan un estudio de valorización más detenido ordenó citarlas para oír la sentencia que en derecho procediera en un término que no excediera de veinte días contados a partir del desahogo de esta diligencia con fundamento en el artículo 188 de la Ley invocada; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver este juicio de Reversión Total de Tierras Expropiadas y sus consecuencias con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 97 y 163 de la Ley Agraria y 18 fracción XII de su Ley Orgánica y en base al acuerdo del Tribunal Superior, que determina la competencia territorial de los distritos para la impartición de justicia agraria publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

SEGUNDO.- La personalidad de las partes quedó acreditada al exhibir el licenciado Gilberto J. Hershberger Reyes apoderado legal de la actora Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, el instrumento otorgado por el Notario Público número Cuarenta y Seis de Huixmilucan, Estado de México de once de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, y quien autorizó para oír acuerdos y recibir notificaciones indistintamente a los licenciados Federico Aguilar Mimenza, María Elena Rabajo Echegoyen, y Jorge García Cordero y a los pasantes de derecho Luz Elisa Rolón Martell, Beatriz Eugenia Sámano Coronel, María Guadalupe Martínez Yáñez, Roberto Carrión García, Alejandro Santana Yáñez, José Carlos Jiménez Aguirre, Roberto Germán Campos Chirino, Verónica del Carmen Mendoza Sánchez y Marco Antonio Domínguez Moussier. Así también el representante legal de la demandada Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, licenciado Alejandro Enrique Figueroa exhibió el instrumento del Notario Público número Cuarenta y Cinco de esta ciudad de Oaxaca

de treinta de junio de mil novecientos noventa y tres; con los citados documentos se acredita la personalidad de las partes.

TERCERO.- Los terrenos materia de este juicio quedaron plenamente identificados con la prueba pericial del ingeniero Abdías Benítez Colón, perito de la parte actora en la que anexó dos planos, dicha probanza fue precisada en el resultando segundo de esta resolución, la que atendiendo el principio de economía procesal se da por reproducida y en la que consta que los citados terrenos pertenecen al poblado de Concepción Pápalo, Cuicatlán, Oaxaca.

CUARTO.- De las constancias procesales de autos se advierte que la actora promovió el juicio de Reversión Total de tierras expropiadas y sus consecuencias de una superficie de 1,300-00-00 hectáreas del poblado de Concepción Pápalo, Cuicatlán, Oaxaca, que fueron destinadas a la Compañía Minera Pegaso, Sociedad Anónima las que utilizaría 1,200-00-00 hectáreas a la extracción de asbesto y 100-00-00 a las instalaciones y campamentos, lo que se demostró primordialmente con la documental que exhibió la actora de la copia certificada por Notario Público del Decreto Presidencial de dos de agosto de mil novecientos setenta y tres de donde se estima que estos bienes fueron expropiados al núcleo de población citado quedando con ello fijada la litis de este juicio.

QUINTO.- De la valoración de las pruebas aportadas por la actora por conducto de su representante legal en la audiencia de veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro y primordialmente con el Decreto Presidencial ya precisado en el considerando que antecede se advierte que si bien es cierto que el demandado Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Anónima actualmente Sociedad Nacional de Crédito únicamente actuó como beneficiario y quedando a su cargo el pago de indemnización de la cantidad de \$ 5,607,000.00 (cinco millones seiscientos siete mil pesos 00/100 M.N.) de los que \$ 4,752,000.00 (cuatro millones setecientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) correspondieron a las regalías que tenían derecho la comunidad por la explotación de sus recursos naturales y \$ 855,000.00 (ochocientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) por las 1,300-00-00 hectáreas que se expropiaron y que dicha suma ingresó al Fondo Nacional de Fomento Ejidal con el fin de que ésta se aplicara en términos del artículo 123 y demás relativos de la derogada Ley Federal de la Reforma Agraria que regía en el momento en que se celebró dicha expropiación, además de que esa cantidad se depositaría a nombre de la comunidad afectada en el Banco de México, Sociedad Anónima, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio dichos terrenos pasarán de inmediato a ser propiedad del Fondo Nacional de Fomento Ejidal sin que procediera la devolución de la suma o bienes entregados por concepto de la indemnización, esto último se acredita mediante la documental de la copia certificada de la publicación del **Diario Oficial de la Federación** se veintinueve de junio de mil novecientos setenta y seis expedida por la Subdirectora del Departamento de Legalización de Firmas de la Dirección General de Gobierno de la Secretaría de Gobernación en el que también se infiere que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Federal de la Reforma Agraria y por medio de los cuales se crea el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal en sustitución del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural con lo que vino asumir aquellas funciones de éste, corroborándose esto mediante la copia fotostática simple del convenio celebrado el tres de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro entre la Secretaría de Programación y Presupuesto por conducto del Subsecretario de Control Presupuestal y Contabilidad y Nacional Financiera, Sociedad Anónima por el Director de Fideicomiso y Delegado Fiduciario General en donde se acordó la extinción administrativa del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural.

Ahora bien, en cuanto a la Compañía Minera Pegaso, Sociedad Anónima a la que se destinaron esos bienes expropiados y quien tenía la obligación de utilizarlos conforme al fin precisado en este acto y toda vez que obra el oficio respectivo dirigido al licenciado Roberto Quiroz Alba de la Oficina de Promoción de Inversiones en el que se le informaba la situación que guardaban los terrenos expropiados según ese escrito que decía lo siguiente:

"1.- Según informes del comisariado de bienes comunales, la Compañía Minera Pegaso, S.A., sólo realizó estudios de factibilidad ocupando 15-00-00 hectáreas aproximadamente, retirándose a los tres años del terreno liquidando a los empleados."

"2.- En el año de 1985 se presentó el Ing. José Luis Marina (aglomerados de asbesto) quien estuvo aprovechando la mina de asbesto."

"3.- En el año de 1989 los comuneros impidieron el paso al Ing. José Luis Marina y su equipo ya que éste no acreditó ninguna personalidad para el aprovechamiento de la mina citada. (Se enviaron ya las actas que se elaboraron con los acuerdos de los comuneros.)."

"4.- Actualmente la comunidad exige al Ing. José Luis Marina la cantidad de 150'000,000.00 por concepto de utilidades del tiempo que aprovechó la mina sin permiso."

"5.- Posteriormente el Ing. José Luis Marina presentó un convenio con la Compañía Minera Pegaso, S.A. para la extracción del asbesto de la mina."

"6.- Se han realizado distintas reuniones en las que participaron el Srío. de Gobierno, Diputados Locales, Fomento Minero y la Delegación Agraria en el Estado, para dar solución a este problema sin que a la fecha se tenga solución."

"7.- El terreno es actualmente ocupado por los comuneros para la siembra de cultivos anuales en una superficie aproximada de 30-00-00 hectáreas, 100-00-00 hectáreas aproximadamente son de terreno cerril y la diferencia es de zona forestal."

Asimismo fue ofrecida la documental del oficio dirigido al Director Jurídico y Fiduciario del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos en el que la actora solicitó manifestara sus consideraciones que a su derecho conviniera.

Así también, si bien es cierto, que el representante legal del demandado Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, opuso las excepciones de falta de acción de la actora misma que es improcedente, toda vez que con las documentales de la copia de la publicación del **Diario Oficial de la Federación** de veintinueve de junio de mil novecientos setenta y seis en relación con el instrumento notarial a favor del licenciado Gilberto José Hershberger y otros a ellos les asiste el derecho para representar a la parte actora Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal y en cuanto a la última referente al cumplimiento total de las obligaciones de su representado en ese acto expropiatorio, es también improcedente conforme a las documentales ya mencionadas, reforzando esto, la prueba confesional a cargo del representante legal de la parte demandada y delegado estatal del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos quien se declaró confeso fictamente en términos del numeral 185 fracción V de la Ley Agraria, deduciéndose del estudio de las posiciones formuladas que son ciertas las imputaciones hechas por la actora, además de que se advierte la falta de interés jurídico que demostró el apoderado legal al no objetar las pruebas documentales aportadas por la actora, haciendo prueba plena con fundamento en el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la materia. A mayor abundamiento, es que la también demandada Compañía Minera Pegaso, Sociedad Anónima no contestó la demanda entablada en su contra a pesar de que fue notificada de conformidad en lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley invocada por ignorarse su domicilio, con ello confiesa expresamente los hechos atribuidos por la actora en términos del artículo 95 del Código citado.

Por lo que este órgano jurisdiccional concluye que toda vez que el artículo 97 de la Ley Agraria establece que: "Cuando los bienes expropiados se destinen a un fin distinto del señalado en el Decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados y opere la de incorporación de éstos a su patrimonio"; por lo que se desprende que el contenido de este precepto es equivalente a lo que disponía la derogada Ley Federal de la Reforma Agraria en su numeral 126, por lo que debe entenderse que subsisten las exigencias jurídicas contempladas en este ordenamiento legal, manteniéndose las mismas facultades del Fideicomiso y el plazo máximo de cinco años concedido para dar cumplimiento al objeto de la expropiación, por ello es de resolverse este juicio conforme a la Ley Agraria vigente, sin que implique la retroactividad de su aplicación en perjuicio de las partes y tampoco se violenta lo establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que literalmente dice: "A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna"; asimismo se advierte con el acta de posesión y deslinde de veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro que se hizo entrega material a la Compañía Minera Pegaso, Sociedad Anónima de los terrenos comunales expropiados y que no fueron utilizados para el fin destinado, así también que ha transcurrido el término señalado por la Ley sin que éstos sean utilizados se estima que es procedente este juicio de Reversión Total de tierras expropiadas, en consecuencia quedan insubsistentes los efectos jurídicos del citado Decreto por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito deberá entregar de inmediato la superficie ya citada con antelación, en virtud de que este inmueble nunca salió legalmente de su dominio pleno al Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal e incorporándose al patrimonio de éste para destinarlo a los fines legales procedentes; asimismo se ordena la cancelación de las inscripciones, registros y demás anotaciones que se hubieren efectuado y en la que aparezca como propietario de estos terrenos el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble Federal, en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Oaxaca de Juárez, Oaxaca y en el Registro Agrario Nacional, por lo que deberán girarse los oficios respectivos.

En lo concerniente al pago de gastos y costas del juicio que alude la parte actora, este Unitario considera que esta Institución no se encuentra contemplada atendiendo al principio de equidad que rige en materia agraria, por lo que no ha lugar a condenar ese pago.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 189 de la Ley Agraria es de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO.- La parte actora Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal acreditó los hechos constitutivos de su acción por lo expuesto en el considerando quinto de esta resolución.

SEGUNDO.- Los demandados Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, y Compañía Minera Pegaso, Sociedad Anónima, no demostraron sus excepciones y defensas, en consecuencia se condena a la primera a transmitir el dominio pleno de la superficie de 1,300-00-00 hectáreas de tierras que pertenecieron al poblado de Concepción Pápalo, municipio del mismo nombre, distrito de Cuicatlán, Oaxaca, las que fueron expropiadas conforme al Decreto del Poder Ejecutivo Federal de diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres a favor de la actora sin que medie el pago de contraprestación alguna o la devolución de la cantidad \$ 5,607,000.00 (cinco millones seiscientos siete mil pesos 00/100 M.N.) que fue pagada por concepto de indemnización.

TERCERO.- Remítase al Registro Agrario Nacional, al Registro Público de la Propiedad Inmueble Federal y al Registro Público de la Propiedad del Estado de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, copia certificada de esta sentencia para su inscripción, anotaciones respectivas, cancelación y demás efectos procedentes.

CUARTO.- No ha lugar a decretar condena alguna sobre el pago de gastos y costas de este juicio solicitado por la parte actora.

QUINTO.- Publíquese: la presente resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de la entidad.

SEXTO.- Envíese copia certificada de esta sentencia a la delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado y al comisariado de bienes comunales del poblado de Concepción Pápalo, Cuicatlán, Oaxaca, para su conocimiento.

SEPTIMO.- Notifíquese personalmente a los representantes legales de la parte actora Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal y a la parte demandada Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito.

OCTAVO.- Notifíquese por edictos a la parte demandada Compañía Minera Pegaso, Sociedad Anónima, mismos que se publicarán dos veces dentro de un plazo de diez días en uno de los diarios de mayor circulación de esta entidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley Agraria.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a treinta de mayo de mil novecientos noventa y cinco.- Así lo resolvió y firma el ciudadano licenciado **Rafael Rodríguez Lujano**, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Veintiún Distrito, quien actúa con el ciudadano licenciado **Héctor David Silva Balderas**, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- Rúbricas.

El que suscribe licenciado **Héctor David Silva Balderas**, Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del 21 Distrito, CERTIFICA: Que esta fotocopia compuesta de veintidós fojas útiles, relativa a la sentencia del treinta de mayo de mil novecientos noventa y cinco, que obra en el expediente agrario 70/94 del índice de este Tribunal, es fiel y exacta reproducción de su original.- Oaxaca de Juárez, Oax., a veinte de septiembre de mil novecientos noventa y seis.- Conste.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

INMUEBLES RADIATAS, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

Activo	<u>0</u>
Pasivo	
Acreedores diversos	<u>72,727</u>
Total pasivo	<u>72,727</u>
Capital contable	
Capital social fijo	10,000
Capital social variable	115,700
Resultado del ejercicio	(18,924)
Resultado de ejercicios anteriores	<u>(179,503)</u>
Total capital	<u>(72,727)</u>
Suma pasivo más capital	<u>0</u>

Este balance se publica para cumplir con lo establecido por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 31 de diciembre de 1996.

C.P. Elías Reyes Castellanos

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 7393)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial

Estado de Aguascalientes

Juzgado Cuarto de lo Civil y de Hacienda

Aguascalientes, Ags.

Secretaría

EDICTO TERCERA PUBLICACION

De conformidad con lo establecido por el artículo 16 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, por este medio de comunicación se notifica a los acreedores del ciudadano José Ernesto Miranda Tamborrel y de las Empresas Mach Industrial del Centro, S.A. de C.V., Distribuciones Miranda, S.A. de C.V., y Miraplastek, S.A. de C.V., de que disponen del término de cuarenta y cinco días, para aquéllos radicados en el territorio nacional, ampliándose éste en quince días más para aquéllos que radiquen fuera del país, contado a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, para que presenten sus créditos a graduación dentro del procedimiento de suspensión de pagos que se tramita mediante la solicitud planteada ante este Tribunal por las personas morales mencionadas, por conducto de sus apoderados José Ernesto Miranda Tamborrel y Carlos Avila Cabrera, petición que previa su revisión para que reuniera los requisitos que la ley de la materia exige, satisfechas que fueron éstas, con fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro se pronunció la correspondiente sentencia que en sustancia establece:

En atención a que la solicitud planteada por el ciudadano José Ernesto Miranda Tamborrel y Carlos Avila Cabrera con la personalidad con que se ostentaron y de acuerdo con lo establecido por los artículos 16, 17, 28, 398, 399, 400, 403, 408, 414, 415, 416 y demás aplicables de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, se declaró en estado de suspensión de pagos a José Ernesto Miranda Tamborrel, Mach Industrial del Centro, S.A. de C.V., Distribuciones Miranda, S.A. de C.V., y Miraplastek, S.A. de C.V.; nombrándose como síndico a la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Aguascalientes. Asimismo, se ordenó prevenir a la suspensa para que se abstuviera de hacer pagos y entregar efectos y bienes, citarse a los acreedores para que presenten sus créditos dentro del término de cuarenta y cinco días, los radicados en territorio nacional, con ampliación de este término en quince días más para aquéllos que radiquen fuera del país, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de esta sentencia, para efectos de hacer saber a los mismos la facultad que tienen para designar interventor. Finalmente, se ordenó la publicación de la sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en un diario que se edite en esta entidad federativa, su inscripción en el Registro Público de la Propiedad en el estado, la notificación de la misma al ciudadano agente del Ministerio Público, al síndico y a los acreedores con domicilio conocido.- Así lo resolvió y firma el ciudadano Juez Cuarto de lo Civil de esta capital, licenciado Antonio Piña Martínez, por ante su Secretario de Acuerdos con quien actúa.- Doy fe.- Firmado: Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Expediente número 2165/94, relativo al procedimiento de suspensión de pagos, promovido por Ernesto Miranda Tamborrel, Mach Industrial del Centro, S.A. de C.V., Distribuciones Miranda, S.A. de C.V., y Miraplastek, S.A. de C.V.

Aguascalientes, Ags., a 7 de marzo de 1996.

La C. Primera Secretaria

Lic. Rosa de Jesús González Martínez

Rúbrica.

(R.- 7508)

AVISO NOTARIAL

Por escritura cuarenta y dos mil ciento cuarenta, ante mí, de siete de febrero de mil novecientos noventa y siete, Laura, Susana y Sergio todos de apellidos Padilla Leal, la primera en su carácter de coheredera y albacea; la segunda en su carácter de coheredera representada por Julián Hau Cupido y el último en su carácter de coheredero, reconocieron la validez del testamento otorgado por Arturo Padilla Santillas, se reconocieron entre sí sus derechos hereditarios, aceptaron la herencia y la primera el cargo de albacea, manifestando que en su oportunidad procederá a formular el inventario de los bienes relictos.

México, D.F., a 7 de febrero de 1997.

Lic. Emiliano Zubiría Maqueo

Notario 25 del D.F.

Rúbrica.

(R.- 7562)

FILMADORA CHAPULTEPEC, S.A.

**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995**

Activo

Circulante		
Deudores diversos	16,262.00	
IVA a favor		<u>30.00</u>
Suma el activo		<u>16,392.00</u>

Capital

Capital social	2,000.00	
Reserva legal	1,329.00	
Reserva de reinversión	467.00	
Resultado de ejercicios anteriores		<u>12,596.00</u>
Suma el capital		<u>16,392.00</u>

Esta publicación se realiza en lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 6 de febrero de 1997.

Pedro Galindo Aguilar

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 7572)

CONSTRUCTORA EXIPREM, S.A.

**BALANCE GENERAL
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996**

Activo

Circulante		
Fondos en tesorería	3,656.30	
Impuesto acreditable	45.92	3,702.22
Suma el activo		<u>3,702.22</u>

Pasivo

Circulante		
Capital		
Capital social	150.00	
Result. de Ejerc. Ant.	(419.77)	
Result. de ejercicio	<u>3,971.99</u>	3,702.22
Suma el capital		<u>3,702.22</u>

México, D.F., a 24 de enero de 1997.

Arq. Ezra Cherem Behar

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 7599)

AVISO NOTARIAL

Por escritura cuarenta y dos mil ciento cincuenta y dos, ante mí, de once de febrero de mil novecientos noventa y siete, Rafael Rentería Juárez, en su carácter de albacea y único y universal heredero, reconoció la validez del testamento otorgado por Enrique Rivas Ramírez, aceptó la herencia y el cargo de albacea, manifestando que en su oportunidad procederá a formular el inventario de los bienes relictos.

México, D.F., a 12 de febrero de 1997.

Lic. Emiliano Zubiría Maqueo

Notario 25 del D.F.

Rúbrica.

(R.- 7600)

AVISO NOTARIAL

Por escritura cuarenta y dos mil ciento treinta y siete, ante mí, de cuatro de febrero de mil novecientos noventa y siete, María Antonieta Correa Campos en su carácter de albacea y única y universal heredera, reconoció la validez del testamento otorgado por María Antonieta Campos y Domínguez viuda de Correa, aceptó la herencia y el cargo de albacea, manifestando que en su oportunidad procederá a formular el inventario de los bienes relictos.

México, D.F., a 10 de febrero de 1997.

Lic. Emiliano Zubiría Maqueo

Notario 25 del D.F.

Rúbrica.

(R.- 7601)

COMERCIAL DEL ORIENTE, S.A. DE C.V.

EN LIQUIDACION

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

Con base en lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación de Comercial del Oriente, S.A. de C.V., a la fecha arriba indicada.

Activo

Bancos 339,408.00

Capital contable

Accionistas cuenta de tesorería 339,408.00

La parte que a cada accionista corresponde en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los accionistas tenga en el mismo.

México, D.F., a 3 de enero de 1997.

Héctor Peña Pacheco

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 7611)**INMOBILIARIA BELLINI, S.A. DE C.V.**

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

Activo

Activo 0.00

Total de activo 0.00

Pasivo

Acreedores diversos 72,567.56

Total de pasivo 72,567.56

Capital contable

Capital social fijo 10,000.00

Resultado del ejercicio 185,669.50

Resultado de ejercicios anteriores (268,237.06)

Total capital (72,567.56)

Suma pasivo más capital 0.00

Este balance se publica para cumplir con lo establecido por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 31 de diciembre de 1996.

C.P. Elías Reyes Castellanos

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 7650)**Estados Unidos Mexicanos**

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en el Estado

San Luis Potosí, S.L.P.

EDICTO

Que se ordenó en el Juicio de Liquidación Judicial número 1/93, promovido por la Directora General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en contra de la Sociedad Cooperativa de Minerales de San Juan de Matanzas, S.C.L.

"...se señalan de nueva cuenta las diez horas con treinta minutos del día dos de mayo de mil novecientos noventa y siete, para la celebración de la audiencia a que se refiere el artículo 47 de la Ley Federal de Sociedades Cooperativas..."

"...requiérase al Consejo de Administración de la Sociedad Cooperativa en liquidación, toda vez que se ignora su domicilio, por medio una publicación que se haga en el **Diario Oficial de la Federación**, y en los periódicos El Sol de San Luis de esta ciudad y Excelsior de la capital de la República, en que se haga saber al último Consejo de Administración de la Sociedad Cooperativa de Minerales de San Juan de

Matanzas, S.C.L., que deberá presentar ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado dentro del término de diez días, contado a partir del siguiente en que aparezca la última publicación, los libros sociales y contables para estar en condiciones de formular el proyecto de liquidación a que se refiere el referido artículo 48 de la Ley de Sociedades Cooperativas..."

La ciudadana licenciada **Dulce María de Montserrat Saldaña Durán**, Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado:

CERTIFICA:

Que la presente copia es un extracto breve de su original que obra en el Juicio de Liquidación número 1/93 de la Sociedad Cooperativa de Minerales de San Juan de Matanzas, S.C.L., promovido por la Directora General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Doy fe.- Conste.- Rúbrica.

San Luis Potosí, S.L.P., a 30 de enero de 1997.

El Juez Primero de Distrito en el Estado

Lic. Guillermo Cruz García

Rúbrica.

(R.- 7697)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en el Estado

San Luis Potosí, S.L.P.

CONVOCATORIA

Se convoca a los acreedores de la Sociedad Cooperativa de Minerales de San Juan de Matanzas, S.C.L., a la junta que previene el artículo 47 de la Ley de Sociedades Cooperativas, la cual tendrá verificativo en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad del mismo nombre, a las diez horas con treinta minutos del día dos de mayo de mil novecientos noventa y siete, con el objeto de que nombren su respectivo representante para integrar la Comisión Liquidadora que previene dicho precepto.

San Luis Potosí, S.L.P., a 30 de enero de 1997.

El Juez Primero de Distrito en el Estado

Lic. Guillermo Cruz García

Rúbrica.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Lic. Dulce María de Montserrat Saldaña Durán

Rúbrica.

(R.- 7698)

AUTOPISTAS CONCESIONADAS

DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.

AVISO

Por resolución de la asamblea general ordinaria anual de accionistas de Autopistas Concesionadas de Chiapas, S.A. de C.V., celebrada el 13 de febrero de 1997, se reconoció la disminución del capital social de Autopistas Concesionadas de Chiapas, S.A. de C.V., en la parte variable que se dio por virtud del ejercicio del derecho de retiro por parte de algunos accionistas de la sociedad, en los términos del artículo 220 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, disminución que se produjo por ministerio de ley, habiendo quedado extinguidas, con efectos al cierre del ejercicio durante el cual se ejerció tal derecho de retiro, o sea, a partir de las 00:00 del 1 de enero de 1997, las acciones representando aportaciones al capital variable de Autopistas Concesionadas de Chiapas, S.A. de C.V., respecto de las cuales se ejerció el derecho en cuestión, las que consisten en 148,912 (ciento cuarenta y ocho mil novecientos doce) acciones ordinarias, nominativas, series II, III, IV y V. En consecuencia, el capital social de Autopistas Concesionadas de Chiapas, S.A. de C.V., se redujo en la parte variable en la cantidad de \$148,912,000.00 M.N. (ciento cuarenta y ocho millones novecientos doce mil pesos 00/100, moneda nacional), quedando en \$71,000,000.00 M.N. (setenta y un millones de pesos 00/100, moneda nacional), de los cuales \$1,000,000.00 M.N. (un millón de pesos 00/100, moneda nacional), corresponden a la parte fija y \$70,000,000.00 M.N. (setenta millones de pesos 00/100, moneda nacional) corresponden a la parte variable.

En consecuencia, y para los efectos previstos por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente aviso.

México, D.F., a 13 de febrero de 1997.

Santiago Aldasoro Zetina

Secretario del Consejo de Administración de Autopistas Concesionadas de Chiapas, S.A. de C.V.

Rúbrica.

(R.- 7703)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia
del Distrito Federal
México****Juzgado Décimo de lo Civil****Secretaría A****Expediente 809/96****EDICTO**

C. Representante Legal de Basi Inmobiliaria, S.A.

C. Representante legal de Bosa Mexicana de Descuentos, S.A. de C.V.

Alejandro Camacho-I.

En el juicio ordinario mercantil promovido por Ambrosia Consejeros Comerciales, S.A. de C.V. en contra de ustedes, se ordenó emplazarlos por medio de edictos por ignorar su domicilio en términos de lo que dispone el artículo 1070 en relación con el 1378, del Código de Comercio quedan a su disposición las copias de traslado a fin de que contesten la demanda en el término de nueve días a partir de la última publicación.

México, D.F., a 7 de enero de 1997.

El C. Secretario Conciliador en Funciones
de Secretario de Acuerdos

Lic. Víctor Hugo Levario Hernández

Rúbrica.

(R.- 7727)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto del Distrito
en el Estado de Baja California
Tijuana, B. C.****Sección II****Mesa Amparos****Pral. 773/95-D****EDICTO**

Emplazamiento a los terceros perjudicados Pedro Prieto Villa y Martha Alicia González Rivas de Prieto. En el Juicio de Amparo 773/95-D, promovido por Porfirio Guerrero Díaz y Laura Elena Romo de Guerrero, contra actos del Juez Quinto de lo Civil de esta ciudad y otras autoridades, consistentes en la desposesión de un bien inmueble de su propiedad, sin haber sido oídos y vencidos en juicio, dentro del Juicio Sumario Hipotecario número 1946/94; por auto de esta fecha se acordó emplazar a ustedes en su carácter de terceros perjudicados, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en los periódicos Excélsior de la Ciudad de México, Distrito Federal, y El Mexicano de esta ciudad, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente de la última publicación, por sí o por medio de apoderado, y si pasado dicho término no se apersonaran, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista, en la inteligencia de que se han señalado las once horas del día martes trece de mayo de mil novecientos noventa y siete, para la celebración de la audiencia constitucional en el juicio de garantías antes mencionado.

Tijuana, B.C., a 31 de enero de 1997.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado
Quinto de Distrito en el Estado

Lic. Marisela Reyes Calderón

Rúbrica.

(R.- 7749)

**ANDERSON CLAYTON & Co., S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA**

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los accionistas de Anderson Clayton & Co., S.A. de C.V., a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá lugar el día 10 de marzo de 1997 a las 16:00 horas, y a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que tendrá lugar el día 10 de marzo de 1997 a las 16:30 horas, ambas a celebrarse en la sala de juntas de las oficinas de la sociedad, ubicada en el 6o. piso del edificio Prisma Corporativo, Monte Elbruz número 124, colonia Palmitas Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., código postal 11560, en las que se tratarán los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

1. Informe del Consejo de Administración, sobre las actividades de la sociedad en el ejercicio transcurrido del 1 de enero al 31 de diciembre de 1995.
2. Discusión y aprobación o modificación de los estados financieros de la sociedad, al 31 de diciembre de 1995, previo informe del comisario.
3. Proposición y resolución sobre la aplicación de los resultados obtenidos en el ejercicio de 1995.
4. Nombramiento de los miembros del Consejo de Administración y del comisario, propietario y suplente.
5. Determinación de los emolumentos de los consejeros y del comisario, en el ejercicio transcurrido del 1 de enero al 31 de diciembre de 1995.
6. Asuntos varios relacionados con los puntos anteriores.

ORDEN DEL DIA

Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

1. Discusión y aprobación, en su caso, de una reforma total a los estatutos sociales de la empresa.
2. Proposición y, en su caso, aprobación, para reestructurar las operaciones de la sociedad a través de la escisión de la misma; aprobación de los estados financieros dictaminados por el auditor externo; en su caso, disminución al capital social en la cantidad que corresponda.
3. Designación de delegados que formalicen y den cumplimiento a las resoluciones tomadas por esta Asamblea.
4. Asuntos varios relacionados con los puntos anteriores.

Para ser admitidos en la Asamblea, los accionistas deberán recabar una tarjeta de entrada, en el Departamento Jurídico de la sociedad, edificio Prisma Corporativo, Monte Elbruz 124, 4o. piso, colonia Palmitas Polanco de esta capital, previo depósito de los títulos originales de las acciones de que sean tenedores, o de la constancia de su depósito que les expida una sociedad de crédito o por una sociedad de crédito del extranjero, o por la Institución para el Depósito de Valores. México, D.F., a 17 de febrero de 1997.

C.P. José Manuel Rincón Gallardo

Comisario de la Sociedad

Rúbrica.

(R.- 7750)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Tercero Concursal

Secretaría A

Expediente 53/95

EDICTO

Por ordenarse por la ciudadana Juez Tercero de lo Concursal en el expediente 53/95, suspensión de pagos de Grupo Comercializador Avante, S.A. de C.V. y Grupo Converse de México, S.A. de C.V., se convoca a los acreedores de tales sociedades a la Junta de acreedores sobre reconocimiento, rectificación y graduación de créditos, que se celebrará en el local del Juzgado a las diez horas del día diez de marzo de mil novecientos noventa y siete, de acuerdo al siguiente orden del día: **1.-** Lista de presentes; **2.-** Lectura de lista provisional de acreedores redactada por la sindicatura; **3.-** Apertura de debate contradictorio sobre cada uno de los créditos; **4.-** Designación de interventor definitivo.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Universal, de esta ciudad.

México, D.F., a 18 de febrero de 1997.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado

Tercero de lo Concursal

Lic. Raymundo de la Rosa González

Rúbrica.

(R.- 7752)**Estados Unidos Mexicanos**

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
Dirección General de Inversión Extranjera
Número de oficio 514.113.97
Expediente 53692-C
Registro 804

Asunto.- Se autoriza establecimiento y registro.

National Baromedical Services, Inc.
Reforma No. 199, piso 16
Col. Cuauhtémoc
06500, México, D.F.

At'n.: Lic. Rogelio López-Velarde Estrada.

Me refiero a su escrito recibido el 7 de febrero 1997, mediante el cual solicita a esta Dirección General se autorice a National Baromedical Services, Inc., sociedad de nacionalidad estadounidense, el establecimiento de una sucursal en la República Mexicana, así como la inscripción de sus estatutos sociales en el Registro Público de Comercio, la cual tendrá por objeto principal prestar todo tipo de servicios a hospitales y clínicas de salud, entre los que se incluyen asistencia técnica, servicios médicos, capacitación y adiestramiento de personal, así como la importación, compra, venta y arrendamiento de equipo médico inmobiliario.

Sobre el particular esta Dirección General, con fundamento en los artículos 17 y 17A de la Ley de Inversión Extranjera, 250 y 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, 2736 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal, autoriza a National Baromedical Services, Inc. para llevar a cabo el establecimiento de una sucursal en la República Mexicana e inscribir sus estatutos sociales en el Registro Público de Comercio de la entidad federativa correspondiente, en el entendido de que dicha sucursal no podrá adquirir el dominio sobre tierras, aguas y sus accesiones en el territorio nacional ni obtener concesiones para la explotación de minas o aguas, salvo que celebre ante la Secretaría de Relaciones Exteriores el convenio previsto por el artículo 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y obtenga de dicha Secretaría el permiso a que se refiere el artículo 10 A de la Ley de Inversión Extranjera. Asimismo, no podrá realizar ninguna de las actividades y adquisiciones reservadas o con regulación específica señaladas en los artículos 5o., 6o., 7o., 8o., 9o., sexto, séptimo y noveno transitorios de la Ley de Inversión Extranjera o establecidas en otras leyes, salvo que en los casos previstos en dichos ordenamientos obtenga la resolución favorable correspondiente.

Se le recuerda que su representada deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32 de la citada ley y demás disposiciones aplicables, relativas a la inscripción y reporte periódico ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Lo anterior se resuelve y comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 34 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 18 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y 11 fracción III inciso c) del Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 14 de febrero de 1997.

El Director Jurídico

Lic. Luis Armando Melgar

Rúbrica.

(R.- 7753)**Estados Unidos Mexicanos**

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Segundo de Inmatriculación Judicial
Secretaría B
Expediente 110/96
EDICTO

En el Juicio de Inmatriculación Judicial, promovido por Millán Fuentes María Elena, expediente 110/96, del Juzgado Segundo de Inmatriculación Judicial, se ordenó la publicación del presente edicto, para hacer del conocimiento de la persona de quien se obtuvo la posesión, de sus colindantes y del público en general y

de todas las personas que se consideren perjudicadas con el referido procedimiento para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos, respecto del lote 7-A de la manzana 2, del predio San Juan del pueblo de San Francisco Culhuacán, Delegación Coyoacán, y que actualmente se identifica como lote 147, de la manzana 2, del predio San Juan, colonia San Francisco Culhuacán, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal, siendo la superficie, medidas y colindancias de la manzana (2) las siguientes:

Superficie 1,635.77 m2.

AL NORTE: 45.69 metros con lotes 137, 138,
139, 140, 141 y 142.
AL SUR: 40.00 metros con calle San Juan.
AL ORIENTE: 37.75 metros con lotes 153, 152 y
149.
AL PONIENTE: 27.13 metros con lote 133, ancón
que ve al Sur en 0.44 metros con
lote 133 y 11.23 metros con lote 132.

Y el lote que se pretende inmatricular que es el número 147 de la manzana (2) tiene la superficie, medidas y colindancias siguientes:

Superficie 142.03 m2.

AL NORTE: 7.62 metros con lote 145.
AL SUR: 7.66 metros con calle San Juan.
AL ESTE: 18.39 metros con lote 148.
AL OESTE: 18.79 metros con lote 146.

Para su publicación por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Boletín Judicial, en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal, Sección Boletín Registral y en el periódico Cuestión. México, D.F., a 8 de enero de 1997.

La C. Secretaria de Acuerdos B

Lic. María Teresa Oropeza Castillo

Rúbrica.

(R.- 7754)

COMPONENTES Y TRANSPORTADORES, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

A los socios:

Con fundamento en lo previsto por los artículos 183, 186, 187 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a una Asamblea General de Accionistas Ordinaria y Extraordinaria a verificarse el próximo 17 de marzo de 1997 a las 11:00 horas, en el domicilio social, ubicado en General Juan Cano número 202-A, colonia San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, de Componentes y Transportadores, S.A. de C.V.

Para el caso de no encontrarse representada la mitad del capital social para la Asamblea Ordinaria o las tres cuartas partes del capital en la Extraordinaria, se llevará a cabo la Asamblea a las 11:30 horas del mismo día, estando representada por lo menos la mitad del capital social, en la cual se tiene por finalidad tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de asistencia (se solicita a todos los accionistas se sirvan presentar en el momento de su comparecencia, los títulos de las acciones o los certificados provisionales).
- 2.- Aumento de capital social en su parte variable.
- 3.- Revocación del nombramiento del Secretario del Consejo de Administración a cargo del señor Sergio Luna Sefami.
- 4.- Nombramiento del Secretario del Consejo de Administración.
- 5.- Designación de un delegado que dé cumplimiento a las resoluciones tomadas en Asamblea y, en su caso, las formalice como proceda.
- 6.- Asuntos varios en relación con los puntos anteriores.

La presente convocatoria se fija en lugares visibles del domicilio social, así como se les notificará en forma personal a cada uno de los socios de la Asamblea a celebrarse, esto en términos de los artículos 186 y demás relativos aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como del artículo noveno de los estatutos.

México, D.F., a 19 de febrero de 1997.

Francisco Ruiz Gallut

Comisionario

Rúbrica.

(R.- 7755)

Poder Judicial del Estado de México

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia
del Distrito Judicial
de Tenango del Valle, Méx.
Primera Secretaría

EDICTO

Por sentencia de fecha tres de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se decretó el estado de suspensión de pagos, de la empresa denominada Refacciones Orientales de Colisión, S.A. de C.V., en el expediente número 401/96; para la designación de síndico se ordenó girar oficio a la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, para que designe a la institución que deberá desempeñar la sindicatura, lo que se hace del conocimiento de los acreedores para que presenten sus créditos a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, debiéndose publicar el mismo por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación**, en el periódico Excélsior y/o de mayor circulación de esta ciudad; expedido a los quince días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete.- Doy fe.

La C. Secretario

Lic. Anita Escobedo Ruiz

Rúbrica.

(R.- 7756)

Poder Judicial del Estado de México

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia
del Distrito Judicial
de Tenango del Valle, Méx.
Primera Secretaría

EDICTO

Por sentencia de fecha tres de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se decretó el estado de suspensión de pagos, de la empresa denominada Perfiles de Acero e Inmuebles, S.A. de C.V., en el expediente número 399/96; para la designación de síndico se ordenó girar oficio a la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, para que designe a la institución que deberá desempeñar la sindicatura, lo que se hace del conocimiento de los acreedores para que presenten sus créditos a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, debiéndose publicar el mismo por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación**, en el periódico Excélsior y/o de mayor circulación de esta ciudad; expedido a los quince días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete.- Doy fe.

La C. Secretario

Lic. Anita Escobedo Ruiz

Rúbrica.

(R.- 7757)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
en Materia Civil
en el Estado de Jalisco

EDICTO

A: Consuelo Jiménez.

En amparo número 799/94, promueven Francisco J. Sedano Gutiérrez y coagraviada, contra actos Juez Segundo Primera Instancia Ciudad Guzmán, Jalisco y otra autoridad, ordenándose emplazarla, conforme artículo 30 fracción II, Ley de Amparo, por edictos, en término treinta días siguientes última publicación comparezca a juicio. Su copia demanda, Secretaría este Juzgado.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y periódico El Informador, de esta capital.

Guadalajara, Jal., a 30 de septiembre de 1996.

La Secretario

Lic. Cleopatra Carrillo López

Rúbrica.

(R.- 7759)

GRUPO CORVI

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995

	FINCORVI	INTEGRACION COMERCIAL	INTEGRACION COMERCIAL FUSIONADO
Activos circulantes			
Efectivo e inversiones en valores	3,108,048.51	698.46	3,108,746.97
Inversión en acciones		236,245,262.26	236,245,262.26
Cuentas por cobrar	<u>27,407,441.74</u>	<u>107,006.35</u>	<u>4,023,316.84</u>
Total de activos circulantes	<u>30,515,490.25</u>	<u>236,352,967.07</u>	<u>243,377,326.07</u>
Activos diferidos			
Cuentas por cobrar L.P.	339,587,797.03		339,587,797.03
Impuestos pagados por anticipo	<u>697,724.02</u>	<u>2.87</u>	<u>697,726.89</u>
Total de activos diferidos	340,285,521.05	2.87	340,285,523.92
Total del activo	370,801,011.30	236,352,969.94	583,662,849.99
Pasivos a corto plazo			
Otras cuentas por pagar	637,154.13		637,154.13
Cuentas por pagar		252,291.00	252,291.00
Provisiones	2,646,990.88		2,646,990.88
Compañías afiliadas	<u>8,188,048.47</u>	<u>23,491,131.25</u>	<u>8,188,048.47</u>
Total de pasivos a corto plazo	11,472,193.48	23,743,422.25	11,724,484.48
Pasivos a largo plazo			
Préstamos a largo plazo	<u>347,128,408.23</u>		<u>347,128,408.23</u>
Total de pasivos a largo plazo	347,128,408.23		347,128,408.23
Total del pasivo	358,600,601.71	23,743,422.25	358,852,892.71
Capital			
Capital social	205,000.00	23,679,731.00	23,884,731.00
Resultados acumulados	3,861,153.87	31,603,477.99	35,464,631.86
Resultado del ejercicio	5,299,739.72	164,737,562.63	170,037,302.35
Act. Cap. Soc. Resul. Acum.	2,825,411.00	56,187,352.00	59,012,763.00
Exceso o insuficiencia en la Act.	9,105.00	(47,639,534.00)	(47,630,429.00)
Participación en subsidiarias		<u>(15,959,041.93)</u>	<u>(15,959,041.93)</u>
Total del capital	12,200,409.59	212,609,547.69	224,809,957.28
Total del pasivo y capital	370,801,011.30	236,352,969.94	583,662,849.99

GRUPO CORVI

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995

	FINCORVIINT.	COMERCIALINT.	COMERCIAL FUSIONADO
Ingresos por ventas y servicios	<u>177,379,758.34</u>	<u>0.00</u>	<u>177,379,758.34</u>
Utilidad bruta	177,379,758.34	0.00	177,379,758.34
Gastos de operación			
Gastos de administración	<u>1,912,951.37</u>	<u>76,799.00</u>	<u>1,989,750.37</u>
Utilidad de operación	175,466,806.97	(76,799.00)	175,390,007.97
Costo integral de financiamiento			
Productos financieros	5,017,618.57	0.00	5,017,618.57
Gastos financieros	167,509,741.90	11,233,491.00	178,743,232.90
Resultado por posición monetaria		<u>9,220,890.00</u>	<u>9,220,890.00</u>
Utilidad antes de otros Gtos. y Prod.	12,974,683.64	(2,089,400.00)	10,885,283.64
Otros productos	160.02	113,428.63	113,588.65
Part. en Resul. y Act. de subsidiarias		166,713,534.00	166,713,534.00
Otros gastos	<u>7,675,103.94</u>		<u>7,675,103.94</u>
Utilidad contable antes de ISR y PTU	5,299,739.72	164,737,562.63	170,037,302.35

México, D.F., a 18 de febrero de 1997.

Lic. Juan Pablo Pier Romero

Delegado de la Asamblea

Rúbrica.

(R.- 7761)**FRACCIONADORA INDUSTRIAL DEL NORTE, S.A. DE C.V.**

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES HIPOTECARIAS

FINNORT 90

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula cuarta del clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán las Obligaciones Hipotecarias FINNORT 90, por el periodo comprendido del 20 de febrero al 19 de marzo de 1997, será de 24.53% sobre el valor nominal de las mismas.

México, D.F., a 18 de febrero de 1997.

Representante Común de los Obligacionistas

Bursamex, S.A. de C.V.

Casa de Bolsa

Grupo Financiero del Sureste

Rúbrica.

(R.- 7763)

BANPAIS, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS

(BANPAIS 94)

En cumplimiento a la cláusula novena del clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que:

La tasa de interés anual que devengarán estos valores, en el periodo del 21 de febrero al 20 de marzo de 1997, será de 23.8965%.

México, D.F., a 20 de febrero de 1997.

Banpaís, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero Asemex Banpaís

Rúbrica.

(R.- 7764)

EMBOTELLADORA DEL NAYAR, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARE A MEDIANO PLAZO

(NAYAR P'95)

En cumplimiento a lo estipulado en el Pagaré de Mediano Plazo denominado (NAYAR P'95), hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengará el pagaré, por el periodo del 20 de febrero al 20 de marzo de 1997, será de 30.14% anual sobre el valor del mismo, que se ajustará a las disposiciones fiscales vigentes.

México, D.F., a 18 de febrero de 1997.

Representante Común

BanCreceer, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero BanCreceer

División Fiduciaria

Rúbrica.

(R.- 7765)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Tercero de lo Concursal

Secretaría A

Expediente 115/95

EDICTO

Por ordenarse por la ciudadana Juez Tercero de lo Concursal en el expediente 115/95, suspensión de pagos de Formaciones Metálicas, S.A. de C.V., Frilavi, S.A. de C.V., Amarvi, S.A. de C.V. y Cía. Frilatic Refrigeración Comercial, S.A. de C.V., se convoca los acreedores de tales sociedades a la junta de reconocimiento, rectificación y graduación de créditos, que se celebrará en el local del Juzgado a las once horas del día veinte de marzo de mil novecientos noventa y siete, de acuerdo al siguiente orden del día:

1.- Lista de presentes; **2.-** Lectura de lista provisional de acreedores redactada por la sindicatura; **3.-** Apertura de debate contradictorio sobre cada uno de los créditos; **4.-** Designación de interventor definitivo.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Universal, de esta ciudad.

México, D.F., a 19 de febrero de 1997.

El C. Secretario de Acuerdos

del Juzgado Tercero de lo Concursal

Lic. Raymundo de la Rosa González

Rúbrica.

(R.- 7766)

GRUPO FINANCIERO SERFIN

NOTA ACLARATORIA

En relación a la publicación del día 27 de febrero de 1997, de la asamblea de obligacionistas de Kerámika, S.A., hago de su conocimiento los siguientes datos:

1.- Dice:

EMISION DE OBLIGACIONES DE KERAMIKA, S.A.

(KERAMSA) 1991

Debe decir:

EMISION DE OBLIGACIONES DE LAMOSA REVESTIMIENTOS, S.A. DE C.V.

(KERAMSA) 1991

2.- Se agregán los siguientes puntos en el Orden del Día, manteniendo los anteriores:

Como número 2.- Propuesta por parte de la emisora para modificar la cláusula octava del Acta de Emisión. Discusión y resoluciones que procedan.

Como número 3.- Propuesta del representante común para realizar una compulsa del clausulado de la emisión.

Monterrey, N.L., a 24 de febrero de 1997.

Representante Común de los Obligacionistas

Banca Serfin, S.A.

Lic. Miguel A. Ramos Salgado

Rúbrica.

(R.- 7777)

BLOCKBUSTER DE MEXICO, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS ACCIONISTAS

Se hace del conocimiento de los accionistas de Blockbuster de México, S.A. de C.V., que la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 20 de febrero de 1997, resolvió aumentar el capital social en su parte variable en la cantidad de \$29'864,960.00 M.N. mediante la emisión de 29'864,960 acciones ordinarias, sin valor nominal, de la serie "B", representativas de la parte variable del capital de la sociedad, mismas que se ofrecen en suscripción a un precio de \$1.00 M.N. por acción.

Los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir las acciones representativas del aumento de capital en proporción al número de acciones de las que sean actualmente titulares.

En términos del artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace la publicación del presente aviso, con objeto de que los accionistas puedan ejercitar su derecho al tanto para suscribir la parte proporcional que les corresponda en el aumento de capital social acordado, mismo que deberán ejercitar dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se publica este aviso. En caso de no ejercitar este derecho dentro del plazo mencionado, el mismo se tendrá por prescrito, y los accionistas que hayan ejercitado su derecho al tanto podrán suscribir las acciones restantes en proporción a su tenencia accionaria.

México, D.F., a 24 de febrero de 1997.

Lic. Alejandro Delgado F.

Pro-Secretario del Consejo de Administración

de Blockbuster de México, S.A. de C.V.

Rúbrica.

(R.- 7802)

FILGLAS, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

Activo	\$ 69,033
Pasivo	165,268
Capital contable:	
Capital social	1,000

Aportaciones para futuros aumentos de capital	9,605
Resultados de ejercicios anteriores	(106,840)
Suma capital contable	(98,235)
Suma el pasivo y capital contable	69,033

De acuerdo con el balance adjunto no existe reembolso alguno a los accionistas.

Este balance se publica para cumplir con lo establecido por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 24 de febrero de 1997.

Germán Serrano Reyes

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 7807)

BANCRECER-DRESDNER, S.A. DE C.V.

AFORE

En cumplimiento con lo dispuesto por la Circular CONSAR 04-1 y por el oficio número D00/1000/165/97 expedido por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, se publica la Estructura de Comisiones de BanCrecer-Dresdner, S.A. de C.V., Administradora de Fondos para el Retiro.

ESTRUCTURA DE COMISIONES

I. Administración de la cuenta individual

1. Concepto: Comisión sobre el flujo de las aportaciones y cuotas.

Monto: 0% (cero por ciento).

2. Concepto: Comisión sobre el saldo de los activos administrados.

Monto: 4.75% (cuatro punto setenta y cinco por ciento).

Forma de cálculo: 4.75% anual sobre el saldo total invertido en Siefores.

Calendario: Esta comisión se reducirá según se muestra en el siguiente calendario

Año	Comisión
1997 a 2000	4.75%
2001 a 2002	4.50%
2003 a 2004	4.00%
2005 a 2006	3.50%

II. Comisiones por cuota fija

1. \$10.00 (diez pesos 00/100 M.N.) por la expedición de estados de cuenta que solicite el trabajador en adición a los previstos en la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro.

2. \$0 (cero pesos) por consultas adicionales a las previstas en la ley, incluyendo la actualización de saldos en la Libreta de Pensiones.

3. \$10.00 (diez pesos 00/100 M.N.) por la reposición de la documentación de la cuenta individual.

4. \$0 (cero pesos) por el pago de retiros programados.

5. \$0 (cero pesos) por depósitos o retiros de la subcuenta de aportaciones voluntarias.

III. Comisiones sobre el saldo acumulado en las cuentas inactivas

1. Monto: 4.75% (cinco por ciento).

Forma de cálculo: 4.75% anual sobre el saldo total invertido en Siefores.

IV. Descuentos

1. Tipo de descuento: Bonificación mensual equivalente a la mitad de la comisión sobre el saldo total invertido en la subcuenta de aportaciones voluntarias.

Base de cálculo: Saldo de la subcuenta de aportaciones voluntarias.

Requisitos: Mantener saldo en la citada subcuenta de aportaciones voluntarias. Esta bonificación no se realizará en efectivo, sino será aplicada a la propia subcuenta de aportaciones voluntarias del trabajador.

México, D.F., a 24 de febrero de 1997.

Javier Espinosa Villarreal

Director General

Rúbrica.

(R.- 7809)

SITURBE, S.A. DE C.V.

A LOS TENEDORES DEL PAGARE DE MEDIANO PLAZO

(SITURBE)P93

CONVOCATORIA

Con fundamento en lo establecido en los artículos 217 y 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de aplicación supletoria, y por la circular 11-17 Bis expedida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (anteriormente Comisión Nacional de Valores) se convoca a los Tenedores de los Pagarés de Mediano Plazo de la emisión (SITURBE)P93 a la Asamblea General de Tenedores que se llevará a cabo a las 12:00 horas, del día 14 de marzo de 1997, en las oficinas ubicadas en la avenida de las Américas número 1685, 3er. piso, colonia Providencia, código postal 44638, Guadalajara, Jalisco, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.-** Lista de asistencia, verificación del quórum y, en su caso, instalación de la Asamblea.
- II.-** Discusión respecto de la situación general de la emisión del Pagaré de Mediano Plazo (SITURBE) P93.
- III.-** Propuesta y, en su caso, aprobación respecto de la solicitud de la emisora para capitalizar el importe de los intereses y, en su caso, del premio correspondiente al cupón número 19, derivados de la suscripción del Pagaré de Mediano Plazo (SITURBE)P93 e incorporación de un cupón adicional.
- IV.-** Nombramiento de delegados que formalicen las resoluciones de la Asamblea.
- V.-** Redacción, lectura y, en su caso, aprobación del acta que al efecto se levante.

Se recuerda a los tenedores que para poder asistir a la Asamblea deberán depositar sus títulos representativos de la emisión o entregar la constancia de depósito correspondiente, en las oficinas del Representante Común, ubicadas en avenida de las Américas número 1685, 1er. piso, colonia Providencia, código postal 44638, Guadalajara, Jalisco, a más tardar el día anterior a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea. Contra la constancia de depósito se entregará a los tenedores el pase de asistencia a la Asamblea.

Guadalajara, Jal., a 26 de febrero de 1997.

Representante Común de los Tenedores

Banco Inverlat, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero Inverlat

División Fiduciaria

Rúbrica.

(R.- 7819)

SITUR DESARROLLOS TURISTICOS, S.A. DE C.V. "SIDESTUR"

A LOS TENEDORES DEL PAGARE DE MEDIANO PLAZO

(SIDETUR P92)

CONVOCATORIA

Con fundamento en lo establecido en los artículos 217 y 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de aplicación supletoria, y por la circular 11-17 Bis expedida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (anteriormente Comisión Nacional de Valores), se convoca a los tenedores de los Pagarés de Mediano Plazo de la emisión (SIDETUR)P92 a la Asamblea General de Tenedores que se llevará a cabo a las 11:00 horas del día 14 de marzo de 1997, en las oficinas ubicadas en la avenida de las Américas número 1685, 3er. piso, colonia Providencia, código postal 44638, Guadalajara, Jalisco, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.-** Lista de asistencia, verificación del quórum y, en su caso, instalación de la Asamblea.
- II.-** Discusión respecto de la situación general de la emisión del Pagaré de Mediano Plazo (SIDETUR) P92 y resoluciones al respecto.
- III.-** Propuesta y, en su caso, aprobación respecto de la solicitud de la emisora para capitalizar el importe de los intereses correspondientes al cupón número 29, derivados de la suscripción del Pagaré de Mediano Plazo (SIDETUR)P92, e incorporación de un cupón adicional.
- IV.-** Nombramiento de delegados que formalicen las resoluciones de la Asamblea.
- V.-** Redacción, lectura y, en su caso, aprobación del acta que al efecto se levante.

Se recuerda a los tenedores que para poder asistir a la Asamblea deberán depositar sus títulos representativos de la emisión o entregar la constancia de depósito correspondiente, en las oficinas del Representante Común, ubicadas en avenida de las Américas número 1685, 1er. piso, colonia Providencia, código postal 44638, Guadalajara, Jalisco, a más tardar el día anterior a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea. Contra la constancia de depósito se entregará a los tenedores el pase de asistencia a la Asamblea.

Guadalajara, Jal., a 26 de febrero de 1997.

Representante Común de los Tenedores

Banco Inverlat, S.A.

Institución de Banca Múltiple

División Fiduciaria
Grupo Financiero Inverlat
Rúbrica.
(R.- 7820)

CONFEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTA ACLARATORIA

A la Convocatoria a la LXXIX Asamblea General Ordinaria de la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 20 de febrero de 1997.

En la página 124 en el primer párrafo, dice:

"que se celebrará el próximo 17 de marzo a las 10:00 horas, en el Salón Andrómeda del Hotel Nikko, sito en Campos Elíseos número 204, colonia Polanco, México, D.F."

Debe decir:

"que se celebrará el próximo 17 de marzo a las 10:00 horas, en el Salón Los Arcos de la Hacienda de Los Morales, sito en Vázquez de Mella número 525, colonia Los Morales Polanco, México, D.F."
México, D.F., a 26 de febrero de 1997.

Ing. Víctor Manuel Díaz Romero
Presidente del Consejo Directivo
Rúbrica.
(R.- 7824)

Estado de México

Poder Judicial

Juzgado Séptimo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla

Naucalpan, Méx.

Segunda Secretaría

EDICTO

En el expediente marcado con el número 994/96-2, relativo al Procedimiento Especial Mercantil de Cancelación y Reposición de Título Nominativo, promovido por Manuel Espinoza de los Monteros Guerra, como interventor gerente de Banpaís, S.A., en contra de Club de Golf Chapultepec, S.A., el ciudadano Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, dictó sentencia en fecha veintitrés de enero de mil novecientos noventa y siete, que en sus puntos resolutivos dice: **PRIMERO.-** Se cancela la acción número 000524, cero, cero, cero, cinco, dos, cuatro, y se ordena a Club de Golf Chapultepec, S.A., expida a Banpaís, S.A., un duplicado como reposición de dicha acción; **SEGUNDO.-** Publíquese una vez en el Diario Oficial de la entidad, un extracto de esta resolución y notifíquese a Club de Golf Chapultepec, S.A., a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado; **TERCERO.-** Notifíquese personalmente.- Doy fe.

Se expide en Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete.- Doy fe.

El C. Segundo Secretario de Acuerdos

Lic. Gustavo Alfonso Ocampo García
Rúbrica.
(R.- 7844)